



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Julio de 2013

Núm. 27

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase cor. fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

Págs. 3 - 39

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 72, 86 fracciones I, III y XXI, 87 fracción VI, 88 fracción XV, 180 fracción II, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, así como de los Acuerdos Números: CG/117/2013 y CG/120/2013; de fechas 2 y 5 de julio del año en curso; el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, hace del conocimiento público y para los efectos legales procedentes, las sustituciones de ciudadanos de las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, que en ejercicio del derecho de los Partidos Políticos presentaron y fueron aprobadas por el pleno del Consejo General, para participar en el actual proceso electoral, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 7 de julio de 2013.

Págs. 40 - 41

Fé de Erratas en relación al Decreto Núm. 374, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Núm. 53 Bis, Tomo CXLV, de fecha 31 de diciembre de 2012.

Págs. 42 - 47

Fé de Erratas en relación al Decreto Núm. 396, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTÓNILCO DE TULA, HIDALGO,

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Núm. 53, Tomo CXLV, de fecha 31 de diciembre de 2012.

Págs. 48 - 51

Decreto Número Trece.- Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Arq. Julio César Soto Márquez, para que con la intervención de la Lic. María Patricia Márquez Vera en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría y del C.P.C. Felipe García Quiroz en su carácter de Secretario General Municipal, celebren contrato de donación en favor de la persona moral Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 15, Hidalgo; para la atención a los jubilados y pensionados agremiados a la Sección Sindical, respecto del predio descrito en el Considerando IV del presente Decreto, ubicado a un costado del Fraccionamiento Arcoíris de esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 52 - 55

Decreto Número Catorce.- Mediante el cual se modifica el Decreto Número 002 promulgado por el Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Arq. Julio César Soto Márquez; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 04 de junio del 2012, mediante el cual se asigna nomenclatura alguna de las calles que conforman la colonia San Juan perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 56 - 59

Decreto Número Quince.- Mediante el cual se aprueba el reconocer como colonia el territorio que se ubica entre la colonia Parque de Población

miento Industrial, colonia Ampliación La Cruz, colonia Rancho Guadalupe, Fraccionamiento Chapultepec y colonia Guadalupe Segunda Sección, con el nombre de "Ampliación Paraíso Norte Segunda Sección", así como la Nomenclatura de las calles que lo comprenden, señaladas en el Considerando III del presente Decreto las cuales se ubican en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 60 - 63

Decreto Número Dieciséis.- Mediante el cual se aprueba la nomenclatura de: Calle Miguel Alemán que va del Boulevard Luis Donald Colosio (carretera Tulancingo - Cuautepéc), a la calle Celso Marroquín Perea con una extensión de 400 metros lineales por 8 metros de ancho. Calle Santa Teresa, que va de calle Miguel Alemán a camino interparcelario del asentamiento humano "Ejido El Paraíso", el cual se desarrolla de forma paralela al río chico Tulancingo, con una longitud de 631.48 metros por 8 metros de ancho.

Calle Prolongación Santa Teresa que va de calle Santa Teresa al Boulevard Centenario, con una extensión de 153.5 metros por 8 metros de ancho.

Las cuales se ubican en el asentamiento humano "Ejido El Paraíso", y/o localidad "El Paraíso Sur", perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 64 - 66

Decreto Número Diecisiete.- Mediante el cual se aprueba el cambio de denominación del espacio territorial "Fraccionamiento El Mirador" por el de "Colonia El Mirador".

Págs. 67 - 69

Decreto Número Dieciocho.- Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Arq. Julio César Soto Márquez, para que con la intervención de la Lic. María Patricia Márquez Vera en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría y del C.P.C. Felipe García Quiróz en su carácter de Secretario General Municipal; celebren contrato de donación en favor del ciudadano Melito Castro Carrasco, de ochocientos metros cuadrados del área de reserva territorial que designen los funcionarios públicos referidos en su calidad de donantes y representantes del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 70 - 72

Decreto Número Diecinueve.- Primero.- Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Arq. Julio César Soto Márquez, para que con la intervención de la Lic. María Patricia Márquez Vera en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría y del C.P.C. Felipe García Quiróz en su carácter de Secretario

General Municipal, celebren contrato de donación en favor de la ciudadana Monserrat Barragán Andrade, respecto del predio descrito en el Considerando V del presente Decreto, ubicado en San Francisco Huatengo 1, calle Mandarina sin número, Lote 11, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Segundo.- Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Arq. Julio César Soto Márquez, para que con la intervención de la Lic. María Patricia Márquez Vera en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría y del C.P.C. Felipe García Quiróz en su carácter de Secretario General Municipal, celebren contrato de donación en favor del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con la ciudadana Monserrat Barragán Andrade en su calidad de donante, respecto del predio descrito en el Considerando IV del presente Decreto, ubicado en calle Cuauhtémoc número 17, colonia Huapalcalco, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 73 - 76

Decreto Número Veinte.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 77 - 91

Decreto Número Veintiuno.- Mediante el cual se aprueba el reconocer como colonia el territorio que se ubica entre las colonias Roma, Jardines del Paraíso Primera Sección y colonia San Juan, con el nombre de "San Manuel", así como la nomenclatura de las calles que lo comprenden, señaladas en el Considerando III del presente punto de acuerdo, las cuales se ubican en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 92 - 94

Decreto Número Veintidós.- Mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; Arq. Julio César Soto Márquez, para que con la intervención de la Lic. María Patricia Márquez Vera en su carácter de Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría y del C.P.C. Felipe García Quiróz en su carácter de Secretario General Municipal; celebren contrato de donación en favor de la Universidad Pedagógica Nacional - Hidalgo, respecto de una fracción del predio denominado "San Agustín" Rancho Buenos Aires, en este Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el cual ha quedado debidamente descrito en el punto VII de la parte considerativa del presente Decreto.

Págs. 95 - 98

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 99 - 134



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, a través de la Primera Comisión Permanente de Protección Civil, emitió el Decreto 33 que contiene la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 5 de Diciembre de 2011.

SEGUNDO.- Que el Sistema Estatal de Protección Civil, requiere para su operación y funcionamiento de una normatividad que establezca los objetivos, estrategias, políticas y líneas de acción de las diferentes dependencias, entidades, organismos y sectores integrados al sistema en referencia, para la prevención y atención a emergencias, para detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la población y a las instancias que integran al sistema.

TERCERO.- Que el Programa Estatal de Protección Civil, plantea la necesidad de un ejercicio solidario y coordinado entre los sectores público, privado y social, cuyos objetivos serán articular congruentemente las políticas y acciones de las dependencias, entidades, organismos y sectores integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil, así como promover la implementación de mecanismos que permitan detectar, pronosticar e informar con oportunidad a la ciudadanía, sobre la presencia de fenómenos que amenacen su seguridad e integridad.

CUARTO.- Que el Programa Estatal de Protección Civil, es un medio por el cual se determina la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos llamados a intervenir en sus fases que son antes, durante y después de una situación de emergencia, siendo definidas por los Subprogramas de Prevención, Preparación y Mitigación; Auxilio, Gestión de Emergencias, Riesgo, Alto Riesgo o Desastre; y Rehabilitación, Restablecimiento y Reconstrucción, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población, sus bienes y el entorno.

QUINTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2016, en la vertiente estratégica "Paz y Tranquilidad Social, convivencia con armonía", visualiza que ante la diversidad climática de nuestro estado, se obliga a tomar en cuenta los factores que potencian la presencia de contingencias y siniestros derivados de fenómenos naturales o actividades humanas. Por ello, es necesario anticipar acciones tendientes a prevenir situaciones que vulneran a los hidalguenses, a través de la participación conjunta de la sociedad con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil.

SEXTO.- Que derivado de lo anterior, es necesario contar con una sociedad organizada y preparada para promover el auxilio y apoyo necesario ante desastres, siniestros o algún otro tipo de contingencia de origen natural, químico o humano susceptibles de poner en riesgo la vida, integridad física y patrimonio de sus habitantes, así como fomentar la cultura de la prevención.

SÉPTIMO.- Que en otros términos, en la actual legislación se establece una política que impulse el cambio del Sistema Estatal de Protección Civil que opere de manera

reactiva, a un modelo preventivo, con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, así como la población, sector social y privado, combatiendo las debilidades institucionales.

OCTAVO.- Que se faculta a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos para la elaboración del Reglamento de la Ley, se propone la creación e incorporación al Sistema Estatal de Protección Civil de los Grupos de Brigadistas Estatal y Municipales, la profesionalización del personal de la Subsecretaría, la creación de la Escuela Estatal de Protección Civil y la inclusión en los programas y planes de todos los niveles educativos en la entidad la materia de protección civil, constituyendo una propuesta de importancia y un gran paso en la creación de una verdadera cultura de prevención y autoprotección en casos de emergencia.

NOVENO.- Que la actividad de protección civil, está sustentada por un conjunto de normas que regulan su funcionalidad, por lo que resulta imprescindible otorgar a la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, la reglamentación que contemple las estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que definan los mecanismos de intervención en sus diferentes ámbitos, para responder eficientemente ante la presencia de desastres, contando así con una metodología que se aplique con armonía, ajustando su ejecución estrictamente a la Ley.

DÉCIMO.- Que uno de los hallazgos de esta Ley, es lo relativo a las medidas de seguridad, estableciendo la obligación de elaborar Programas Específicos de Protección Civil en los eventos públicos y en espacios de concentración masiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para fortalecer una cultura de prevención y autoprotección, donde cada persona representada por la población o por las diferentes instancias llamadas a intervenir en el momento de la emergencia, tenga presente como afrontarla y adopten la conducta más adecuada cuando estos fenómenos ocurran, hago saber el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Antropogénico: Fenómeno que se relaciona a causas o procesos y que son el resultado de actividades humanas, a diferencia de los que se relacionan a causas o procesos naturales;
- II. Capacitador: Persona física o moral que ofrece servicios de capacitación;
- III. Capacitación: Conjunto de procesos organizados dirigidos a iniciar, promover y complementar los conocimientos de los operativos civilistas y destinatarios en materia de protección civil, mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de las fines de la protección civil;
- IV. Corresponsabilidad: Documento oficial mediante el cual los participantes se comprometen al cumplimiento con la persona física o moral que participa en elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa civilista.

- V. Consejo Estatal de Protección Civil: Órgano consultivo, que tiene como finalidad coordinar acciones y garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;
- VI. Consejo Técnico Consultivo: Órgano de consulta y coordinación, formado por representantes de las organizaciones e instituciones privadas, sociales, académicas y profesionales;
- VII. Consultor: persona física o moral, registrada y autorizada por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos para evaluar Programas de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, así como proporcionar servicios consultivos y asesoría en la materia;
- VIII. Comité de Protección Civil: Instrumento que establece la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, que se establece en los centros de trabajo, de las que hay que considerar a través de un Comité de Protección Civil, la operación y el desarrollo de actividades;
- IX. Programa de Protección Civil: Instrumento que emite la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, que establece el marco de referencia y el nivel de prevención o de reacción ante una emergencia o desastre;
- X. Plan de Protección Civil: Instrumento que emite la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos para recaudar fondos públicos;
- XI. Personal de consultores y capacitadores: Estado de personas físicas o morales que han realizado el trámite correspondiente para ser dados de alta con un Registro oficial ante la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos;
- XII. Programa Específico de Protección Civil: Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante los problemas específicos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo;
- XIII. Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, que se compone por el Plan Operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el Plan para la Continuidad de Operaciones y el Plan de Contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XIV. Registro: Documento oficial que emite la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos para realizar actividades de consultoría o capacitación, previo cumplimiento de requisitos; y
- XV. Subsecretaría: La Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3. La aplicación de este Reglamento, corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como por las Unidades Municipales de Protección Civil.

Artículo 4. Corresponde a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos:

- I. Establecer los procedimientos operativos de apoyo, para atender las situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- II. Coordinar a las dependencias, órganos desconcentrados y Entidades de la Administración pública Federal, Estatal y Municipal, así como a las

- instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el Estado, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, la información para la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos;
 - IV. Compilar y analizar la información que deba incorporarse al Atlas Estatal de Riesgos;
 - V. Coordinar las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales, para el buen funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;
 - VI. Emitir Opinión Técnica respecto los Programas Municipales de Protección Civil y los procedimientos operativos de los órganos municipales de protección civil;
 - VII. Proponer mecanismos de comunicación social en situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
 - VIII. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que le presenten;
 - IX. Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
 - X. Elaborar, proponer y aplicar, las Normas Técnicas que en materia de Protección Civil deba expedir la Secretaría de Gobierno;
 - XI. Establecer los lineamientos que deban observarse en la presentación de los programas internos de conformidad con lo que establece la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - XII. Promover ante las autoridades educativas, la integración de contenidos temáticos referentes a la protección civil en los programas de educación básica, media superior y superior;
 - III. Impulsar programas de capacitación de la Cultura de Protección Civil, en los ámbitos público, social y privado; y
 - IV. Las demás que este Ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.

Artículo 5. Corresponde a los municipios del Estado:

- I. Formular y ejecutar su correspondiente Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de contingencia que por fenómeno o riesgo, deban implementar;
- II. Informar mensualmente a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos de las acciones y de los procedimientos operativos de protección civil llevados a cabo;
- III. Participar activamente y sumarse a los esquemas de coordinación regional e intermunicipal, que proponga la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en materia de capacitación, prevención, gestión de riesgos y gestión de emergencias;

- VI. Promover la participación y difusión de protección civil de los habitantes de un municipio.
- VII. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas de Riesgos Municipal.
- VIII. Brindar asesoría técnica, para la formulación e implementación de Programas Internos y Especiales de Protección Civil.
- IX. Divulgar la información en materia de protección civil; y
- X. Las demás que este Ordenamiento y otras disposiciones les otorguen.

Artículo 6. Las Normas Técnicas, serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado para su observancia y aplicación general. La Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, adoptará otras medidas de difusión que estime pertinentes, atendiendo al contenido y destinatarios de tales Normas Técnicas.

Artículo 7. El Sistema Estatal de Protección Civil, contará con órganos de consulta y coordinación, así como con representantes de las organizaciones e instituciones privadas, sociales, académicas y profesionales a las que se les formule invitación para participar en ellos, conformando el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 8. Los órganos de consulta y coordinación a que se refiere el Artículo anterior, serán:

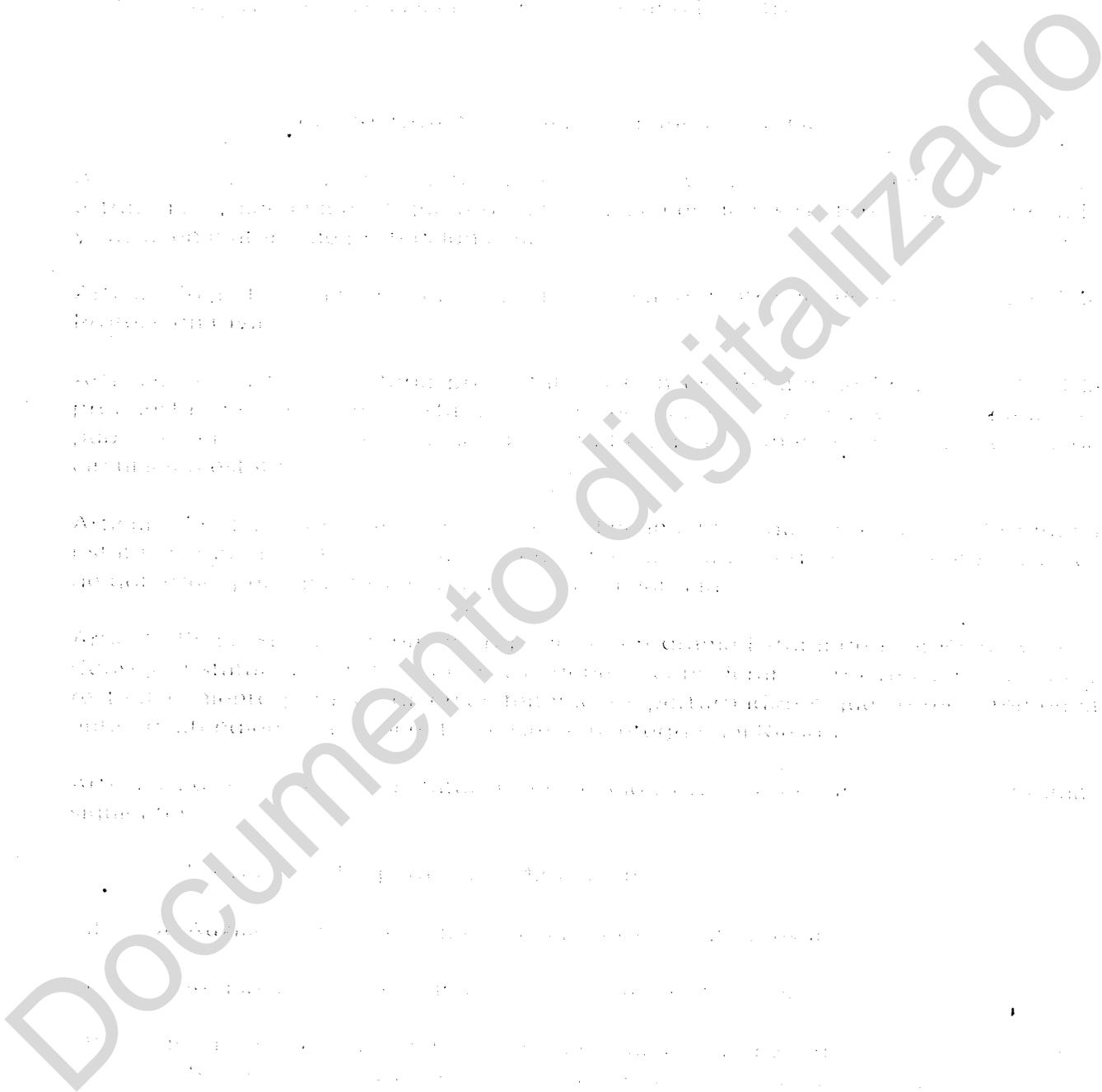
- I. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- II. Los Consejos Municipales de Protección Civil; y
- III. Las instituciones académicas, colegios de profesionistas o académicos, así como profesionistas independientes, cuyos conocimientos y experiencia se consideren útiles en materia de protección civil, integrarán el Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 9. El Consejo Estatal de Protección Civil y los Consejos Municipales de Protección Civil, se organizarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley, este Reglamento y las contenidas en las bases de operación que expidan, atendiendo a las características socioeconómicas, los tipos de riesgos, altos riesgos, emergencias, siniestros y desastres a que esté expuesta la población y su entorno, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 10. Las Bases de Operación Interna del Consejo Estatal de Protección Civil y las de los Consejos Municipales de Protección Civil deberán contener cuando menos:

- I. Los procedimientos para determinar la organización de instituciones de carácter privado, social, académico y profesional y las que sea conveniente invitar a formar parte de los mismos;
- II. La periodicidad y forma de reunión, así como las reglas para sesionar válidamente y adoptar los acuerdos conducentes;
- III. Los procedimientos para el control, seguimiento y evaluación de los acuerdos adoptados;
- IV. La forma de integrar y operar de las comisiones permanentes cuya constitución dispone el artículo siguiente, así como los conductos de comunicación con su respectivo Consejo; y
- V. Aquéllas otras que faciliten el cumplimiento de las funciones que la Ley les señala.

...the ... of ...



V. Integración del sistema de información.

Artículo 22. Para efectos del artículo anterior, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos contará con las más amplias facultades para solicitar por cualquier medio la información y datos inherentes a su ámbito, obligándose las distintas dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como los centros de comunicaciones que en materia de emergencias y seguridad que operan en la entidad, a proporcionar la información requerida, particularmente en casos de emergencia, riesgo, alto riesgo, o desastre.

Artículo 23. El Programa Estatal de Protección Civil tomará en cuenta, además de lo señalado en el Programa Nacional de Protección Civil:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socioeconómicas, infraestructura y el equipamiento tanto de ciudades como de municipios;
- V. El número y extensión de colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva;
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos; y
- IX. Toda información o indicadores que puedan ser de utilidad para su integración.

Artículo 24. Los Programas Estatal de Protección Civil y los de carácter Municipal, se revisarán cuando así lo considere el Consejo de Protección Civil o el Gobernador del Estado, de acuerdo con los estudios técnicos que se realicen al efecto.

Artículo 25. El Subprograma de Prevención, Preparación y Mitigación, agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de riesgos, altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres y a preparar a la población.

Artículo 26. El Subprograma de Prevención, Preparación y Mitigación deberá contener como mínimo, los elementos siguientes:

- I. El análisis y evaluación de los riesgos en el Estado;
- II. Los lineamientos generales para la detección, prevención y mitigación de la población ante los riesgos señalados en caso de emergencias, siniestros o desastres;
- III. Las acciones que la Administración Pública del Estado, deba ejecutar para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y entorno;
- IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, públicos, privados y asistenciales que deben ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, atendiendo a la continuidad de operaciones;
- V. El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de los distintos fenómenos naturales o antrópicos sobre

- VI. Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad, para la prevención, preparación y mitigación;
- VII. Las políticas de comunicación social para la prevención, preparación y mitigación de la población en casos de riesgos, altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres;
- VIII. Los lineamientos técnicos para la realización de simulacros; y
- IX. Todos los demás que sean necesarios para prevenir y enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 27. El Subprograma de Auxilio, deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, bajo los esquemas y lineamientos tanto de gestión como de manejo de emergencias.

Artículo 28. El Subprograma de Auxilio deberá contener como mínimo, los elementos siguientes:

- I. Las acciones que desarrollará la Administración Pública del Estado en casos de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Las políticas de información; y
- IV. Las acciones que deberán desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

Artículo 29. El Subprograma de Rehabilitación, Restablecimiento y Reconstrucción, contemplará los procedimientos, acciones y políticas inherentes para las zonas afectadas.

Artículo 30. El Subprograma citado en el Artículo anterior se integra con las estrategias y acciones necesarias para volver a la normalidad en caso de siniestro o desastre.

Artículo 31. El Subprograma contendrá, por lo menos las previsiones siguientes:

- I. Los requerimientos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para restaurar la normalidad de la vida cotidiana;
- II. Las estrategias para el funcionamiento de los servicios de agua potable, electricidad, abasto y comunicaciones;
- III. Los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para su ejecución; y
- IV. Los mecanismos y acuerdos necesarios para solicitar, administrar y distribuir los apoyos.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32. Toda vez que el Sistema Municipal de Protección Civil constituye el primer nivel de respuesta oficial y organizada en caso de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, los Programas Municipales de Protección Civil fijarán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en su territorio y serán obligatorios para todas las áreas de los sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en él.

Artículo 33. Los Programas Municipales de Protección Civil contendrán:

- I. Los procedimientos operativos a realizar con organizaciones civiles y brigadas vecinales, dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;
- II. Los lineamientos relativos a la formulación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de protección civil, el cual deberá mantenerse permanentemente renovado, clasificado y ubicado; y
- III. Los lineamientos relativos a la cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos del Municipio, atendiendo a su especialidad y disponibilidad, para intervenir en acciones de protección civil.

CAPÍTULO IV

DE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 34. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que estén destinados, reciban una afluencia permanente o eventual de personas, están obligados a presentar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a los lineamientos establecidos por la Subsecretaría.

Artículo 35. En los Programas Internos de Protección Civil y Planes de Contingencia se debe observar lo siguiente:

- I. Deberán presentarse de forma impresa a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, para su evaluación y en su caso aprobación;
- II. Su presentación deberá ser conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Las dependencias, instituciones y organismos del sector público de los tres órdenes de gobierno, así como del sector social y privado, están obligados a elaborar e implementar permanentemente en sus inmuebles los Programas Internos de Protección Civil;
- IV. La vigencia del Programa es de un año, el cual será renovado o actualizado a partir de la fecha en que fue expedida su aprobación;
- V. Al expirar la vigencia del Programa Interno, se tramitará su renovación en un lapso que no exceda los 30 días naturales de su término;
- VI. Para proceder a la renovación/actualización del Programa Interno, se deberá presentar en 10 días hábiles, la documentación soporte del cumplimiento de las actividades de acuerdo a lo inicialmente programado, en caso de no haberse remitido a la Subsecretaría en su oportunidad;

- VII. Los Programas Internos que presenten información sobre los riesgos de afectación mediante el uso de modelos de simulación, notificarán a ésta Subsecretaría cualquier modificación en los resultados de los mismos, en un término no mayor de 30 días naturales, presentando la documentación actualizada;
- VIII. Toda modificación, ampliación o alteración en el diseño original de las instalaciones, implicará la necesidad de replantear los procedimientos de actuación descritos en el Programa Interno, siendo necesaria su adecuación en base a la nueva distribución existente, exhibiendo a ésta Subsecretaría para tal caso la documentación que sustente dicha actividad, en un término no mayor de 30 días naturales, a partir de la conclusión de los trabajos efectuados;
- IX. La Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, se reserva el derecho de realizar la inspección física del inmueble, con el objeto de verificar lo estipulado en el Programa Interno, a través de auditorías ordinarias o extraordinarias, así como someter a prueba la operatividad del Plan de Contingencia mediante su activación;
- X. La Subsecretaría aprobará o formulará las observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 15 días naturales posteriores a su recepción;
- XI. Cuando la Subsecretaría formule observaciones al Programa, el cumplimiento de las mismas se realizará en un plazo de 7 días hábiles, a partir de que se hace del conocimiento, cuyo tiempo será el mismo para la Autoridad. Si transcurrido el término señalado no se obtuviese respuesta por la parte interesada, esta dependencia dará de baja el programa respectivo, en caso contrario, de forma automática se procederá a su aprobación;
- XII. Los Programas Internos que sean ingresados a esta Subsecretaría, anexarán para tal efecto, la Carta de Corresponsabilidad de la persona, consultor o consultoría, adjuntando copia de su registro emitido por esta Dependencia; y
- XIII. A las empresas de nueva creación les será requerido el Programa Interno de Protección Civil, el cual deberán presentar a ésta Subsecretaría en un plazo de 45 días naturales, contados a partir de su apertura.

Artículo 36. La Subsecretaría tendrá la facultad de dar de baja el Programa Interno o Especial que aún se encuentre vigente en los siguientes casos:

- I. Comprobación del incumplimiento de lo establecido en el Programa, mediante inspección practicada al inmueble;
- II. La falta de capacitación o adiestramiento de los grupos internos de primera respuesta (Brigadas);
- III. Incumplimiento en la práctica de simulacros, para someter a prueba los planes de emergencia; y
- IV. Fallas graves en la activación del Plan de Contingencias, durante una situación de emergencia o desastre.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 37. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa

Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 38. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas que determinen las autoridades de protección civil estatales y municipales, así como las que Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil, comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, egreso y rutas de evacuación, así como estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar Carta Responsiva del profesional a cargo de la instalación, con el visto bueno de la dependencia municipal que en el ámbito de su competencia, sea la encargada de aplicar la normatividad de construcciones y las demás disposiciones legales;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Estado y Municipio, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención de emergencias contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos, acreditados y reconocidos por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como de autoridades competentes;
- VI. **Previo al evento y durante el mismo, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, supervisará que las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo sean cumplidas;**
- VII. **La Subsecretaría, el Municipio y el organizador, establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;**
- VIII. **El organizador del evento o espectáculo, deberá pagar los derechos, cuotas o apoyo, cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública del Estado en la realización del mismo;**
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran, para la salvaguarda y desarrollo del evento; y
- XI. Los organizadores deberán sujetarse estrictamente al pliego de lineamientos que para el evento expedirá la Subsecretaría, así como presentar toda la documentación requerida.

Artículo 39. Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquéllos con asistencia de 500 hasta 2500 personas, el Municipio sede para la realización del evento o espectáculo, podrá expedir la aprobación del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y será

responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la Autoridad, se entenderá que el Programa correspondiente ha sido aprobado;

II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:

- a) El organizador presentará para su aprobación a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 21 días hábiles anteriores al evento;
- b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, realizará la correspondiente visita de inspección; y
- c) Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, procederá a aprobar el Programa Especial de Protección Civil, el cual deberá ser presentado al Municipio para que éste, en su caso, expida la autorización del evento o espectáculo.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento o espectáculo; y

III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,000 personas:

- a) Con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II de este artículo, el Municipio convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- c) En el término máximo de 5 días naturales, el Municipio formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, mismo que remitirá a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, a fin de que ésta realice una visita de inspección; y
- d) Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios, la Subsecretaría procederá a aprobar el Programa Especial de Protección Civil, el cual deberá ser presentado al Municipio para que éste, en su caso, expida la autorización del evento o espectáculo.

El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 10 días hábiles anteriores a la celebración del evento o espectáculo.

Artículo 40. En caso de que la Autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III del artículo anterior, se entenderá como aprobado el Programa presentado.

Artículo 41. Cuando el organizador presente el Programa Especial de Protección Civil con la Carta de Corresponsabilidad de un Consultor Externo, sólo deberá

entregarse un aviso bajo protesta de decir verdad, con una anticipación mínima de 20 días hábiles al evento.

Artículo 42. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice material explosivo, deberán solicitar autorización al Municipio correspondiente con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expidan, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso vigente correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo; y
 - c) Cantidad de artificios.
- V. Plan de uso y contingencia; y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

El Municipio tendrá un término de 7 días hábiles, para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 43. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 44. Se deberá contar con la autorización para el manejo, transporte y utilización de los productos explosivos que al efecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades competentes en la materia.

Artículo 45. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades estatal y municipal de acuerdo a su competencia adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 46. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil, se acatará lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y en los Convenios celebrados en términos de este Ordenamiento.

Artículo 47. Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgos, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

- I. DE ORIGEN GEOLÓGICO:
 - a) Sismicidad;

- b) Vulcanismo;
- c) Deslizamiento y colapso de suelos;
- d) Deslaves;
- e) Hundimiento regional;
- f) Agrietamiento; y
- g) Flujo de lodo.

II. DE ORIGEN HIDROMETEOROLÓGICO:

- a) Lluvias torrenciales;
- b) Trombas;
- c) Granizadas;
- d) Nevadas;
- e) Inundaciones pluviales y lacustres;
- f) Sequías;
- g) Desertificación;
- h) Depresión tropical;
- i) Tormentas;
- j) Huracanes;
- k) Vientos fuertes;
- l) Tormentas eléctricas; y
- m) Temperaturas extremas.

III. DE ORIGEN QUÍMICO:

- a) Incendios;
- b) Explosiones; y
- c) Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.

IV. DE ORIGEN SANITARIO:

- a) Contaminación;
- b) Epidemias;
- c) Plagas; y
- d) Lluvia ácida.

V. DE ORIGEN SOCIO-ORGANIZATIVO:

- a) Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;

- b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
- c) Accidentes carreteros;
- d) Accidentes ferroviarios;
- e) Accidentes aéreos; y
- f) Actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 48. Para la determinación de las medidas preventivas que se requieran en las instalaciones de cualquier índole, que se encuentren en operación o sean de nueva creación, se atenderá al conjunto de obras, acciones y servicios necesarios para prevenir y proteger a la población de cualquier riesgo.

Artículo 49. El procedimiento para determinar las medidas de carácter preventivo aplicables a cada instalación, será el siguiente:

I. INSTALACIONES EN OPERACIÓN:

- a) Para instalaciones industriales, comerciales y de servicios, la Subsecretaría establecerá el padrón general que incorpore a todas las industrias y establecimientos con el grado de riesgo que les corresponda, con base en la normatividad Federal, Estatal y Municipal de la materia;
- b) La Subsecretaría determinará y notificará a los responsables de las instalaciones el conjunto de obras, acciones y servicios que deberán realizar;
- c) La Subsecretaría supervisará su cumplimiento y solicitará, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales y municipales que correspondan; y
- d) La Subsecretaría realizará Opinión Técnica de seguridad de las instalaciones en operación, previa inspección y verificación que discrecionalmente o a solicitud expresa le sean requeridas.

II. PARA NUEVAS INSTALACIONES:

- a) La Subsecretaría con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, establecerá el catálogo de actividades industriales, comerciales y de servicios, según el grado de riesgo que representen, con base en la normatividad estatal y federal;
- b) La Subsecretaría enviará a las autoridades estatales en materia de desarrollo urbano, ecología, salud y seguridad pública, el catálogo a que se refiere el inciso anterior, para los efectos legales conducentes.
- c) La Subsecretaría realizará evaluaciones de factibilidad sobre las nuevas obras o cambios de uso de suelo.

Artículo 50. Los directores, gerentes o responsables de las nuevas instalaciones, deberán proporcionar a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, la descripción de las siguientes materias:

- I. La zona de salvaguarda con el radio vector mínimo y máximo que comprendan las áreas de riesgo;
- II. El destino de cada área que comprenda la zona de salvaguarda;
- III. Los niveles de utilización y ocupación del suelo por área; y

- IV. Los dictámenes previos competencia de otras autoridades, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 51. La Subsecretaría determinará las características y dimensiones de las zonas de seguridad o salvaguarda, previo estudio que se realice o tomando en cuenta lo siguiente:

- I. En caso de instalaciones industriales o comerciales que en materia ecológica sean consideradas de alto riesgo, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos solicitará la intervención de las autoridades correspondientes;
- II. Fuera de los casos mencionados en la fracción anterior, la determinación de las zonas de salvaguarda la harán las autoridades locales;
- III. No se exigirá zona de salvaguarda en los casos en que el estudio respectivo concluya que no es necesario; y
- IV. La dimensión de las zonas de salvaguarda será determinada, dependiendo del riesgo de que se trate y de acuerdo con los siguientes factores:
 - a) El giro de las instalaciones;
 - b) Su ubicación y características arquitectónicas;
 - c) Las características topográficas del terreno;
 - d) Los factores físico-geográficos y ecológicos que concurren;
 - e) La distancia que guarden en relación con los asentamientos humanos y centros de reunión y centros de concentración de personas;
 - f) Uso de suelo colindante; y
 - g) Los requisitos aplicables que se deriven de los ordenamientos en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE RIESGOS

Artículo 52. Se entiende por control de riesgos, el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, supervisión y evaluación necesarias para mitigar riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 53. La Subsecretaría realizará de manera aleatoria, potestativa y discrecional las visitas de inspección y verificación de las instalaciones permanentes y temporales en operación. Sin embargo, es responsabilidad directa de los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, propietarios de inmueble, jefes o encargados de edificio, la aplicación permanente y sistemática de su respectivo Programa Interno de Protección Civil, así como de su actualización, cumplimiento del calendario de simulacros, calendario de capacitación y bitácoras de mantenimiento contenidos en el mismo. Estos serán responsables de las consecuencias en caso de ser omisos en cualquiera de dichas obligaciones.

Artículo 54. El Consejo Estatal de Protección Civil, por conducto de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, ejercerá el control de riesgos en el Estado en materia de protección civil y su coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 55. Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, previo acuerdo de coordinación, podrán:

- I. Realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por los representantes de las diversas autoridades que se requieran, en función de los generadores de los riesgos a inspeccionar;
- II. Formular en un solo documento, los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que a cada autoridad le corresponda aplicar; y
- III. Intercambiar información respecto a los generadores de riesgos en el Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Artículo 56. Para los efectos de este reglamento se entenderá por Bombero como el integrante de una institución encargada de salvaguardar a la población, sus bienes y entorno, estando altamente especializado en la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres, denominándose de acuerdo a sus actividades y responsabilidades como sigue:

- I. Bombero urbano. Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda de la población y protección civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres, que afecten a la población;
- II. Bombero industrial. Persona contratada por una empresa privada o paraestatal, entrenada para labores preventivas y de atención emergencias relacionadas con la industria;
- III. Bombero forestal. Servidor público miembro de un cuerpo de salvaguarda del medio ambiente, altamente especializado, encargado de la prevención, combate y extinción de incendios en suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, predios particulares y de ejidos, que se encuentran en el territorio hidalguense;
- IV. Bombero de aeropuertos. Persona contratada por empresas privadas o paraestatales, entrenada y capacitada para encargarse de la prevención y atención de emergencias que se presenten en aeropuertos; y
- V. Bombero voluntario. Persona altruista miembro de un grupo de voluntarios que prestan sus servicios a una comunidad o ciudad, sin remuneración económica, estando encargado de la prevención, atención y mitigación de emergencias, riesgos y desastres que afecten a la población.

Artículo 57. Para los efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- I. Equipo: son todos aquellos instrumentos de seguridad, protección, herramientas de rescate, equipo especializado para extinción de incendios o conflagraciones y vehículos especiales para la atención de diferentes emergencias y rescates, así como todo aquello que ponga en riesgo a la población; y
- II. Estación: instalación operativa ubicada en una demarcación territorial, la cual, acorde con la superficie territorial bajo su responsabilidad, población, establecimientos mercantiles e industriales, contará con el equipo necesario para prestar los servicios inherentes al Heroico Cuerpo de Bomberos;

Artículo 58. El Heroico Cuerpo de Bomberos de cada uno de los municipios será el organismo operativo de protección civil.

Artículo 59. Para los efectos de este Reglamento, se considerará a la Coordinación Regional y Metropolitana, con los Cuerpos de Bomberos y demás instituciones, como el organismo de vinculación entre los diferentes grupos operativos de la Administración Pública en materia de protección civil.

Artículo 60. El Heroico Cuerpo de Bomberos será coordinado por las Unidades de Protección Civil Estatal y Municipal, en sus acciones de atención de emergencias de todo tipo, programas preventivos y de capacitación.

Artículo 61.- Los Cuerpos de Bomberos de los municipios y del Estado de Hidalgo tienen la obligación de brindar a los habitantes del territorio estatal, un servicio de alta especialización, situación por la cual estarán en alerta permanente las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que todo el personal de las corporaciones deberá estar en disposición para prestar a la brevedad el servicio de:

- I. Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que por cualquier motivo se susciten en el sus diferentes demarcaciones;
- II. Coadyuvar con protección civil de su localidad y del estado en todo tipo de labores de prevención para salvaguardar a la población;
- III. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental;
- IV. Control y extinción de fugas de gas, derrames de gasolina y de cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- V. Atención a explosiones;
- VI. Atención y control de derrames de sustancias peligrosas;
- VII. Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas por diferentes causas;
- VIII. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, notificando a quien corresponda;
- IX. Seccionamiento y retiro de árboles por situaciones de emergencia;
- X. Realizar acciones tendientes a proteger a la ciudadanía de los peligros de la abeja africana, así como el retiro de enjambres;
- XI. Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía;
- XII. Atención a colisiones de vehículos, para rescate de personas y evitar la explosión o derrame de combustibles o sustancias volátiles o tóxicas; y
- XIII. Todas aquellas que por su naturaleza requieran de su intervención.

CAPÍTULO IX

DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 62. Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Estatal de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 63. La denuncia popular, es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del Estado, para hacer del conocimiento de la Autoridad, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 64. Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para la identificación de todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 65. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, quien procederá conforme a este Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias, para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad o el patrimonio de las personas.

Artículo 66. Las autoridades de Protección Civil, en los términos de este Reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular; para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 67. Serán derechos y obligaciones de los habitantes de la entidad en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades, para la ejecución de Programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Estar informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Los demás que las autoridades de Protección Civil señalen.

Artículo 68. Los particulares estarán obligados a informar de manera inmediata y veraz a la Subsecretaría, o a las Unidades Municipales de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPÍTULO XI

DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION

Artículo 69. El Estado, por conducto de la Subsecretaría, concertará con la federación, estados o municipios así como con los sectores social y privado, los recursos humanos, financieros y materiales y la coordinación de acciones que se requieran para la ejecución del Programa Estatal de Protección Civil.

Artículo 70. El Estado, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, celebrará convenios con los municipios relativos a la organización y estructura administrativa, capacitación, uso y manejo de equipo y reglamentos internos de los cuerpos oficiales de emergencia, bomberos, rescate y atención pre hospitalaria para los casos de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 71. En los convenios celebrados con la federación, estados o municipios, podrá establecerse la realización de acciones en forma directa por las Autoridades de Protección Civil Estatales o Municipales, cuando:

- I. De la verificación se identifique a una persona física o jurídica como un factor de riesgo y por la hora, lugar o circunstancias, la Autoridad competente no pueda actuar;
- II. En ausencia de la autoridad competente, se requiera llevar a cabo las evacuaciones, desalojos, clausuras, acordonamientos y cierre de vialidades; y
- III. Se requiera su apoyo por la magnitud o peligro del riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 72. Los convenios a que se refieren la Ley y el Reglamento, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local.

CAPÍTULO XII

DE LA CAPACITACION Y DIFUSION

Artículo 73. Las Autoridades de Protección Civil Estatal y Municipales, formularán y llevarán a cabo programas de capacitación dirigidos al voluntariado y a la población en general, para inducir y acrecentar la información sobre protección civil.

Artículo 74. Para el cumplimiento del artículo anterior, el Estado y los municipios a través de los Consejos Estatal y Municipales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Celebrar convenios con las organizaciones obreras, campesinas y empresariales, así como con instituciones educativas y de investigación;
- II. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil, para los niveles de preescolar, primaria y secundaria;
- III. Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de protección civil, así como a inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;
- IV. Elaborar, publicar y difundir manuales, dípticos, trípticos, carteles y cualquier otro material que contenga temas de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública, en el trabajo, así como en los lugares en que por su naturaleza o destino se produzca afluencia masiva de personas, para normar la conducta de los habitantes del Estado en casos de siniestro o desastre;
- V. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad; y
- VI. Promover la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestro o desastre.

Artículo 75. La Subsecretaría supervisará la capacitación que impartan las asociaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes en general, en materia de protección civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en conocimientos teórico-prácticos.

Artículo 76. La Subsecretaría promoverá en materia de su competencia la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de capacitar, difundir y divulgar la Cultura de Protección Civil.

Artículo 77. Los administradores, gerentes o propietarios de empresas, estarán obligados a capacitar y difundir la Cultura de Protección Civil entre su personal para salvaguardar la integridad física, psicológica, bienes y entorno, mediante los programas de capacitación interna y las comisiones mixtas de seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78. Para el efecto del Artículo anterior, la Subsecretaría establecerá la coordinación que resulte necesaria con las autoridades federales y locales del trabajo, para la consideración de la Protección Civil dentro de los Programas de Seguridad y Capacitación en el Trabajo.

Artículo 79. Las empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas vecinales y cualquier otro Organismo Público o Privado que presten servicio de capacitación en materia de protección civil en escuelas de instrucción básica, deberán coordinarse con el área competente de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO XIII

DE LOS CONSULTORES EXTERNOS EN PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 80. La solicitud para la expedición de Registro para empresas de consultoría, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil, se realizará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente, en original o copia certificada para cotejo y copia simple para la integración de su expediente:

- I. Nombre o razón social.
- II. RFC, como persona física o moral.
- III. CURP.
- IV. Acta Constitutiva protocolizada ante Notario Público, en caso de ser una persona moral.
- V. Domicilio.
- VI. Teléfonos y fax.
- VII. Correo electrónico.
- VIII. Copia del número de Registro ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
- IX. Escolaridad comprobada.
- X. Preparación en el campo de aplicación, anexando copias certificadas de constancias, registros, diplomas, integrando un curriculum.
- XI. Mencionar su desempeño como consultor externo, haciendo referencia a las empresas en donde ha prestado sus servicios.
- XII. Cursos impartidos, estableciendo con precisión:
 - a) Nombre del curso a impartir;
 - b) Los objetivos general y específicos;
 - c) Contenido temático;
 - d) Duración total expresada en horas y sesiones;
 - e) Material de apoyo;
 - f) Técnicas didácticas;
 - g) Universo que se atenderá;
 - h) Perfil mínimo de los aspirantes; y
 - i) Modalidad en el desarrollo de los cursos teórico y práctico.

Artículo 81. Cuando se solicite el Registro para la elaboración de Programas Internos o Especiales de Protección Civil, se deberá de anexar la documentación que avale su experiencia en dicha especialidad, como son copia de registros del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) y de las Autoridades de Protección Civil que otras entidades federativas les haya otorgado.

Artículo 82. Presentar a la Subsecretaría, para su validación y aprobación en su caso, un Programa Interno de Protección Civil de una Institución Pública, que en forma gratuita sea elaborado por el consultor.

Artículo 83. Las empresas consultoras adjuntarán la relación del personal responsable de la impartición de cursos de capacitación, anexando de cada uno de ellos:

- I. Copia de identificación oficial;
- II. Copia certificada de constancias, diplomas o documentos, que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir;
- III. Copia del diploma o certificado del curso de "formación de instructor";
- IV. Curriculum vitae actualizado; y
- V. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que expidan.

Artículo 84. Para obtener el registro para estudios de riesgos y vulnerabilidad, la Consultoría deberá presentar el curriculum vitae de cada uno de los técnicos o profesionales a su servicio, que acrediten tener una profesión relacionada a la especialidad en referencia, mostrando los registros y licencias respectivas.

Artículo 85. El consultor autorizado para la elaboración de Programas Internos de Protección Civil, garantizará la funcionabilidad del Programa, así como la efectividad de las acciones preventivas y de respuesta que en él se describen, para lo cual anexará al Programa respectivo un documento oficial de Corresponsabilidad.

Artículo 86. Una vez que se ha cumplido con la totalidad de los requisitos, la persona física o moral que prestará sus servicios en la materia, se integrará a un padrón de acceso público y gratuito.

Artículo 87. La vigencia del registro será de un año, término en el que se realizará la renovación en un lapso no mayor de 30 días naturales a su vencimiento, partiendo de la fecha en que fue expedido el documento.

Artículo 88. En caso de que el registro no sea renovado en el término a que se hace mención, causará baja y el número de Registro será cancelado.

Artículo 89. Para renovar el registro, se realizará mediante oficio, adjuntando un informe de los servicios proporcionados por el consultor o capacitador, durante el año que concluye.

Artículo 90. La documentación comprobatoria que avala su experiencia en el campo de aplicación, deberá mantenerse actualizada.

Artículo 91. En caso de haber alguna modificación en el domicilio o teléfonos, se notificará en un periodo no mayor de 10 días hábiles de realizado el cambio.

Artículo 92. Informar a la Subsecretaría de forma oficial, el personal de la Consultoría que imparte cursos y han causado baja, adjuntando la documentación de los de nuevo ingreso.

Artículo 93. Con carácter de obligatoriedad, el consultor exhibirá y proporcionará a las autoridades de Protección Civil que así lo soliciten, la documentación que le autoriza a prestar sus servicios como consultor externo en esta Entidad Federativa.

Artículo 94. Al término de cualquier actividad de capacitación o adiestramiento, el consultor deberá expedir las constancias correspondientes en las cuales deberá aparecer su número de registro otorgado por la Subsecretaría.

Artículo 95. Serán motivo de cancelación temporal:

- I. El desempeño de actividades en alguna especialidad que no se especifica en su Registro;
- II. El desarrollo de actividades con personal no autorizado por la Subsecretaría; y
- III. Prestar sus servicios fuera del tiempo de vigencia de su Registro, sin la respectiva renovación.

Artículo 96. Una vez que la consultoría o consultor o capacitador han sido dados de baja del padrón respectivo, por alguna violación a los puntos a los que se hace mención, podrá realizar nuevamente el trámite para la obtención del Registro de forma inicial, con el pago correspondiente, en seis meses posteriores de la consecución de baja.

Artículo 97. Será motivo de cancelación definitiva la falta de seriedad en la prestación de sus servicios, que involucra acciones de fraude y abuso de confianza con la empresa contratante.

Artículo 98. La Subsecretaría se reserva el derecho de otorgar o negar el registro como consultor externo en la especialidad solicitada, la cual estará sujeta a la documentación presentada.

Artículo 99. La Subsecretaría evaluará a discreción de la misma, los conocimientos del promovente en los temas que pretende impartir como instructor o capacitador.

Artículo 100. Los costos para el registro inicial de consultores externos en materia de protección civil y renovación de los mismos, estarán sujetos a las disposiciones que determine para tal efecto la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO XIV

DEL ATLAS ESTATAL DE RIESGOS

Artículo 101. El Atlas Estatal de Riesgos contendrá la información acerca del origen, causas y mecanismos de formación de riesgos, siniestros o desastres, para analizar y evaluar el peligro que representan y en su caso, diseñar y establecer las medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 102. La Unidad Estatal de Protección Civil, elaborará el Atlas Estatal de Riesgos a que está expuesta la población de la Entidad, sus bienes y su entorno. De igual manera promoverá, impulsará y gestionará la conformación y actualización de los Atlas Municipales, Regionales y Metropolitanos.

Artículo 103. Las dependencias públicas estatales y municipales, facilitarán a la Unidad Estatal de Protección Civil, la información que les sea solicitada y en su caso, los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan sean necesarios para la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos.

Artículo 104. Con base en la información contenida en el Atlas Estatal de Riesgos, la Unidad Estatal de Protección Civil podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y avisos de alerta y de alarma;
- II. Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos, con el fin de identificar los riesgos específicos y evaluar los daños probables;
- III. Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- IV. Proponer la actualización de políticas y normas para el uso del suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

Artículo 105. Los municipios identificarán en un Atlas Municipal de Riesgos, los sitios en los que por sus características puedan darse situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 106. Para elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, los municipios podrán solicitar la asesoría de la Unidad Estatal de Protección Civil y una vez aprobado y autorizado, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 107. Los Atlas Municipales de Riesgos, deberán ser almacenados en forma digital.

CAPÍTULO XV

DE LA OPERACION DE LA PROTECCION CIVIL

Artículo 108. La Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales y los sistemas estratégicos del Estado, durante todas las horas y los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 109. Los responsables de los servicios vitales y de los sistemas estratégicos asentados en el Estado, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, deberán proporcionar a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, la información que ésta requiera.

Artículo 110. Las acciones inmediatas de operación de protección civil en riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la población, son:

- I. La identificación del tipo de riesgo;
- II. La delimitación de la zona afectada;
- III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;
- IV. El control de rutas de acceso y evacuación;

- V. El aviso y orientación a la población;
- VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
- VII. La apertura o cierre de refugios temporales;
- VIII. La coordinación de los servicios asistenciales; y
- IX. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la Administración Pública del Gobierno del Estado y las instituciones privadas, sociales y académicas.

Artículo 111. Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituyan por si misma una situación de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre la Subsecretaría podrá convocar a los responsables de la operación de éstos para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 112. Ante un riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que afecte a la población, sus bienes y entorno, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, dentro de los mecanismos de implementación de acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, podrá solicitar ante el Ejecutivo del Estado, la tramitación de la declaratoria que permita expropiar, ocupar temporalmente o limitar el dominio de aquellos bienes inmuebles objeto de la situación de riesgo o calamidad pública y en su caso, la de aquellos que sean adyacentes o vecinos de aquél y cuya disposición sea necesaria para salvaguardar a la población y su entorno.

Artículo 113. En igualdad de condiciones al artículo anterior la Subsecretaría, podrá solicitar la expedición de idéntica medida, respecto de la maquinaria, herramientas, equipos o insumos que sean requeridos para atacar, controlar y superar la situación de riesgo o calamidad pública.

Igual obligación tendrán las autoridades de los tres órdenes de gobierno domiciliados en el Estado.

Artículo 114. Para la coordinación de la atención de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, a través de un sistema de comunicaciones mantendrá el enlace con las áreas que operen los sistemas estratégicos y de servicios vitales.

Artículo 115. En situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Subsecretaría establecerá los puestos de coordinación que se requieran, preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Artículo 116. El personal de la Subsecretaría y de las Unidades Municipales de Protección Civil, en caso de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación de que los acredite como tales.

CAPÍTULO XVI

DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 117. Es responsabilidad de los municipios, coordinar las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, siempre y cuando no se afecten servicios vitales y estratégicos del Estado, o se prevea un encadenamiento de calamidades que puedan afectar a otro Municipio o Estado, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos sin menoscabo de la responsabilidad de éstos.

Artículo 118. En caso de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, todas las Unidades Municipales de Protección Civil, instalarán un puesto de coordinación que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

Artículo 119. Las Unidades Municipales de Protección Civil, deberán informar a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos de todas las emergencias suscitadas en su demarcación, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de los daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.

Artículo 120. Toda solicitud de apoyo ante un área central de la Administración Pública del Gobierno del Estado para la atención de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, en uno o varios municipios, se realizará a través de la Subsecretaría.

Artículo 121. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, estarán obligadas a coadyuvar en las acciones que comprendan las diversas fases de la protección civil, atendiendo los lineamientos de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO XVII

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL EN PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 122. Los medios masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la Cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados o promovidos por el Estado en este tema.

Artículo 123. La Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, establecerá los procedimientos y acciones necesarias, a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar del riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, siempre y cuando éstos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de los que atienden la emergencia.

Artículo 124. Para el efecto del artículo anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

Artículo 125. En caso de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre en la demarcación de un Municipio, la información la proporcionará el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Titular de Protección Civil.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 126. El Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo Estatal de Protección Civil, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 127. La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Ubicación del Centro Estatal de Operaciones;

- II. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- IV. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- V. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- VI. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal.

Artículo 128. El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XIX

DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

Artículo 129. Se considerará declaratoria de desastre natural, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Estado, requiriéndose en consecuencia, la ayuda de la Federación. En este caso, deberá solicitarse a través del Gobernador del Estado al Presidente de la República, que emita la declaratoria en zona de desastre natural, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 130. Se considerará Zona de Desastre Estatal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de ayuda de la Federación.

CAPÍTULO XX

DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN I

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 131. La Subsecretaría, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Municipal.

Artículo 132. La Subsecretaría, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, aplicando las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 133. La Subsecretaría, promoverá las medidas de seguridad y demás acciones preventivas que sean necesarias, para garantizar la integridad personal de ocupantes y usuarios de edificios o instalaciones que, por su clasificación de riesgo o por su ocupación masiva, puedan afectar a un importante sector de la población en emergencias.

Artículo 134. La Subsecretaría, solicitará a las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad aplicables, o aplicarlas de acuerdo a lo previsto en la ley.

Artículo 135. Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, administradores, encargados u ocupantes de los establecimientos, inmuebles u obras señalados por este Reglamento, estar obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 136. Los inspectores de protección civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento, estando autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo plasmado en él, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Subsecretario de Protección Civil.

Artículo 137. A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente;
- II. Solicitar el apoyo de la fuerza pública en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente Reglamento; y
- III. Las que le otorguen el presente Reglamento, el Titular de la Subsecretaría y demás leyes aplicables.

Artículo 138. Las inspecciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: La fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o proveedor, administrador, representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la Orden de Inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. En el acta que se levante por motivo de la inspección, se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VII. El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación a la Ley y al Reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes; y
- VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, mientras que el original se entregará a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

Artículo 139. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones, previa orden por escrito, tendrán libre acceso a las instalaciones, oficinas, materiales y lugares del establecimiento a supervisar, para comprobar que cuente con los sub-programas de prevención, auxilio, apoyo y sistemas de frente a la eventualidad de desastres.

Artículo 140. Las Órdenes de Inspección deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que la emite;
- III. Estar debidamente fundada y motivada;
- IV. Expresar su propósito;
- V. Ostentar la firma del servidor público que las expide y el nombre o nombres de las personas a las que vayan dirigidas. Cuando se ignore el nombre de las personas a las que van dirigidas, se señalarán los datos suficientes del establecimiento o lugar que permitan su identificación;
- VI. El lugar o lugares donde debe efectuarse la inspección y los objetos que se buscan;
- VII. El nombre de la persona o personas que deben efectuar la Inspección, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la Autoridad que la expidió. La substitución o aumento de las personas que deban efectuar la Inspección se notificara al visitado; y
- VIII. Las personas designadas para efectuar la Inspección, la podrán hacer conjunta o separadamente.

Artículo 141. Si al presentarse los inspectores al lugar donde deba practicarse la diligencia no estuviere el visitado o el representante legal, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el visitado o su representante los esperen a una hora determinada del día siguiente, para recibir la Orden de Inspección; si no lo hicieren, la inspección se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Artículo 142. Al iniciarse la visita de inspección, los inspectores que en ella intervengan deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos que se identifiquen debidamente; si éstos no son designados o los designados no aceptan, los supervisores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la Inspección.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigos, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la inspección, deberá designar de inmediato otros y ante la negativa o impedimento de los designados, los Inspectores podrán designar a quienes deban suplirlos. La substitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 143. En toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones que se hubieren detectado durante la misma, dando oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que, de considerarlo conveniente, manifieste lo que a su derecho convenga. El acta de inspección deberá ser firmada por quienes intervinieron y estuvieron presentes, si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el Inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado, entregará a la persona con quien se entendió la diligencia, copia del acta levantada, emplazándole para que dentro

de los cinco días hábiles siguientes, comparezca ante la Autoridad Ordenadora, por sí o por medio de Representante Legal, para alegar lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas que estime convenientes para desvirtuar los hechos u omisiones que se deriven de la Inspección.

Artículo 144. La Autoridad Ordenadora, valorará el acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la Inspección practicada, así como la manifestación hecha por el interesado y la valoración de las pruebas que se hayan presentado y en base al riesgo detectado, emitirá resolución en la que impondrá, de ser el caso, la sanción que corresponda en términos de esta Ley.

Artículo 145. En caso de oposición de los particulares a la práctica de la visita de inspección, la Autoridad Ordenadora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar dicha diligencia, sin perjuicio de que se le apliquen las sanciones a que haya lugar.

Artículo 146. Si el acta de inspección se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Autoridad Ordenadora requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, otorgándole un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado dicha Acta; si éste no las realiza, lo hará la Autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponerle la sanción pecuniaria que proceda.

Artículo 147. Si en la resolución emitida la Autoridad hubiera ordenado la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades que se desprendan de la infracción y si las circunstancias lo permiten, se concederá al obligado un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado tal resolución, para subsanarlas. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente, sobre el cumplimiento de la resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo señalado.

Artículo 148. En caso de segunda o posterior inspección, practicada con el objeto de verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior o de una resolución, si el acta correspondiente se desprende que no se han ejecutado las medidas ordenadas, la Autoridad Ordenadora impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 149. Además de las infracciones y sanciones que imponga la Subsecretaría al infractor, la misma dará vista al Ministerio Público, de los hechos que pudieran constituir delito.

Artículo 150. El incumplimiento parcial o total de las disposiciones estipuladas en el artículo 81 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo, se sancionará con la clausura del inmueble

Artículo 151. Las visitas de inspección que lleve a cabo la Subsecretaría se practicarán en horas hábiles y únicamente por personal autorizado, previa identificación vigente y exhibición del oficio de comisión respectivo. La Subsecretaría podrá autorizar se practiquen también en días y horas inhábiles, en cuyo caso el oficio de comisión expresará tal autorización.

Artículo 152. En cumplimiento de sus atribuciones de inspección, control y vigilancia, la Subsecretaría podrá disponer de verificadores técnicos con conocimientos básicos de normatividad en la materia, planes y programas de protección civil, instalaciones de alto riesgo, sistemas constructivos, dispositivos de seguridad y contra incendios.

Artículo 153. La Subsecretaría podrá efectuar las inspecciones siempre que lo considere necesario, vigilando el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad requeridas para eliminar o mitigar los riesgos.

SECCIÓN II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 154. Se considerarán Medidas de Seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 155. Las Medidas de Seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 156. Como resultado del informe de inspección, las Autoridades de Protección Civil adoptarán y ejecutarán las Medidas de Seguridad y Protección encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, al entorno ecológico, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general.

Artículo 157. Las Medidas de Seguridad tenderán a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la salud o seguridad pública. Las Medidas de Seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 158. Son Medidas de Seguridad:

- I. La verificación de lugares de riesgo;
- II. La clausura total o parcial, con el carácter temporal;
- III. La demolición de construcciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- IV. Retiro de instalaciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- V. La suspensión de trabajos o servicios que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias, y los diversos tipos de agentes que puedan provocar desastres;
- VII. La desocupación, desalojos de casas habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, ante la eventualidad de un desastre;
- VIII. La inspección y verificación del almacenamiento, producción, distribución, y venta de productos explosivos, a efecto de que cumplan con la normatividad de la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- IX. Las demás que en materia de protección civil, determinen las autoridades del Estado y de los municipios, tendientes a evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

Artículo 159. Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se establecerán las Medidas de Seguridad contenidas en la Ley de Protección Civil.

Artículo 160. Para ejecutar las Medidas de Seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia, en la que se observarán las formalidades establecidas conducentes.

Artículo 161. Cuando en los establecimientos se realicen actos que no estén expresamente determinados en su Programa de Protección Civil, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, en el ámbito de su competencia, procederá a aplicar alguna de las Medidas de Seguridad establecidas en la Ley.

Artículo 162. En caso de que un riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la autoridad de Protección Civil, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable.

Artículo 163. No obstante la aplicación de las Medidas de Seguridad, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

Artículo 164. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación del lugar, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 165. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además, cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

Artículo 166. Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Artículo 167. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 168. La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 169. En casos de clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la Subsecretaría solicitará a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

Artículo 170. Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, la Subsecretaría ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que lo motivaron, fijando un plazo para ello.

Artículo 171. En el caso que la Subsecretaría considere necesario la demolición de

obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas y sus bienes, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

CAPÍTULO XXI

DE LAS SANCIONES

Artículo 172. Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, la Subsecretaría, constituyendo infracciones las señaladas en la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento.

Artículo 173. Los daños que se deriven de accidentes que impliquen la movilización de cuerpos de auxilio y seguridad, para atender la contingencia, serán sufragados oportunamente por el infractor, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 174. Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil son:

- I. Multa;
- II. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. Clausura temporal; y
- IV. Clausura definitiva.

Artículo 175. Las infracciones cometidas, serán calificadas por la Subsecretaría atendiendo a la gravedad del caso específico y se podrá auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de las mismas.

Artículo 176. La imposición de sanciones administrativas se hará, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las Leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 177. Al imponerse una Sanción Administrativa se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. La reincidencia en su caso.

Artículo 178. El monto de la sanción pecuniaria se podrá fijar, de veinte hasta cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Estado de Hidalgo. En caso de reincidencia, la Subsecretaría podrá duplicar la multa por una sola vez, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurra el infractor.

Artículo 179. En los casos en que se determine la clausura de una obra, instalación o establecimiento, la Subsecretaría solicitará a la Autoridad competente la suspensión o cancelación del permiso o licencia, que se hubiere otorgado.

Artículo 180. Tratándose de clausura, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada, observando las formalidades establecidas para las Inspecciones.

Artículo 181. Cuando la Subsecretaría determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras o instalaciones, ordenará al infractor su realización; si éste no cumple con ello en el plazo de treinta días naturales que

establece esta Ley, la Autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero con cargo al infractor, independientemente de la sanción a la que se le haya hecho acreedor.

Artículo 182. Las sanciones de carácter pecuniario, se liquidarán por el infractor en la oficina rentística de la Secretaría de Finanzas y Administración que corresponda, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya efectuado la notificación respectiva; vencido dicho plazo, su importe se considerará como Crédito Fiscal a favor del Poder Ejecutivo del Estado y su cobro se realizará a través del procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria al presente ordenamiento para tal efecto.

Artículo 183. Para los efectos de este Reglamento, serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás involucrados en las violaciones de este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los Servidores Públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 184. La imposición de sanciones, se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

CAPÍTULO XXII

DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 185. Si derivado de la Visita de Inspección se presume infracción al presente Reglamento, se asentará en el Acta respectiva y se citará al propietario o Representante Legal de la negociación inspeccionada. Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia a pruebas y alegatos, debiendo el interesado dirigirse a la Subsecretaría, audiencia en la cual ante el Subsecretario o a quien designe, se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata, tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección, recibiendo por escrito los alegatos que se realicen.

En la audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesión de las Autoridades mediante absolución de posiciones.

No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a diversas autoridades federales, estatales o municipales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Artículo 186. Las pruebas supervinientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Artículo 187. Harán prueba plena la confesión expresa del infractor, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos consignados en documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la Autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la Autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en el artículo previo, debiendo en ese caso, fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 188. El escrito de ofrecimiento de pruebas, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quien se promueve en su representación. Si fuesen varios los propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III. La autoridad que levantó el acta de visita de inspección;
- IV. La mención precisa de los hechos consignados por la Autoridad en el Acta de Visita de la Inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V. Las pruebas que se ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el Acta de Visita de Inspección, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales;
- VI. El lugar y fecha de promoción; y
- VII. Firma del interesado.

Artículo 189. Dentro de un término no mayor de 15 quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y alegatos, la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente Reglamento.

Artículo 190. Al imponerse una Sanción o Medida de Seguridad, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione, o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad, de la población o su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en su caso.

CAPÍTULO XXIII

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 191. Contra los actos y resoluciones de las Autoridades de Protección Civil, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento y de la Ley, los interesados se estarán a lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO XXIV

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 192. La solicitud de trámite para el registro de Grupos Voluntarios, se realizará mediante escrito, dirigido al Titular de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, anexando la documentación siguiente:

- I. Copia del Acta Constitutiva protocolizada ante Notario Público, o en su caso el registro de la agrupación nacional de la que dependan;
- II. Nombre del responsable del grupo voluntario;

- III. Domicilio oficial del grupo, como sede de actividades de la agrupación;
- IV. Mencionar la especialidad del grupo;
- V. Indicar la frecuencia de canal de radiocomunicación que utilizan;
- VI. Directorio de los miembros que conforman el grupo voluntario, incluyendo: el domicilio y teléfono particular, teléfono laboral, correo electrónico y número de teléfono móvil;
- VII. Exhibir la acreditación de sus puestos, a los que fueron asignados por la agrupación correspondiente;
- VIII. 2 fotografías recientes, a color tamaño infantil de frente, de cada uno de los elementos que constituyen el grupo;
- IX. Copia de las constancias de los cursos de capacitación o adiestramiento adquiridos;
- X. Presentar el inventario de recursos materiales y equipo disponible, mencionando la cantidad de cada uno y sus características, para atender las emergencias presentadas; y
- XI. Anexar curriculum actualizado de las actividades desarrolladas como grupo voluntario.

Artículo 193. La renovación del Registro se realizará anualmente, en un lapso no mayor de 30 días naturales a la fecha de vencimiento.

Artículo 194. El Cuerpo Estatal de Voluntarios es la unidad operativa de rescate y atención de emergencias, desastres, situación de alto riesgo, y eventos masivos, además de apoyar en tareas diversas asociadas al auxilio y gestión de emergencias.

Artículo 195. El Cuerpo Estatal de Voluntarios se conforma de personal no remunerado, que de manera voluntaria y desinteresada preste sus servicios bajo el mando, orientación, vigilancia y coordinación de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, a través de la Dirección de Gestión de Emergencias.

Artículo 196. El Cuerpo Estatal de Voluntarios se regirá por su Reglamento Interior el cual será elaborado por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como los protocolos, procedimientos, lineamientos y ordenes de operación que al efecto emita su Estado Mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

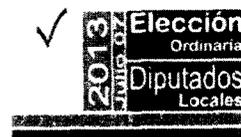
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 72, 86 FRACCIONES I, III Y XXI, 87 FRACCIÓN VI, 88 FRACCIÓN XV, 180 FRACCIÓN II, 181 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS NÚMERO: CG/117/2013 Y CG/120/2013; DE FECHAS 2 Y 5 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, LAS SUSTITUCIONES DE CIUDADANOS DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE EN EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARON Y FUERON APROBADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, PARA PARTICIPAR EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL, CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 7 DE JULIO DE 2013, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.



PARTIDO DEL TRABAJO

SE CONCEDE EL REGISTRO A LA **C. LIZET LIDIA GARCÍA CORNEJO**, COMO CANDIDATA PROPIETARIA, REGISTRADA EN LA FÓRMULA NÚMERO DOS, DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SUSTITUYENDO A LA **C. KAREN MAGDALENA GUTIERREZ GARCÍA**.



PARTIDO NUEVA ALIANZA

SE CONCEDE EL REGISTRO A LAS **CC. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA Y MARIA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA**, COMO CANDIDATAS PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, REGISTRADAS EN LA FÓRMULA NÚMERO UNO, DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SUSTITUYENDO A LOS **CC. FERNANDO FLORES PEREZ E INDALECIO TRINIDAD SALAS CRISOSTOMO**.

SE CONCEDE EL REGISTRO A LOS **CC. J. DOLORES LOPEZ GUZMAN E INDALECIO TRINIDAD SALAS CRISOSTOMO**, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, REGISTRADOS EN LA FÓRMULA NÚMERO DOS, DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SUSTITUYENDO A LAS **CC. DIANA MONTES HERNANDEZ Y EDITH PEDRAZA PIÑA**.

SE CONCEDE EL REGISTRO A LAS **CC. SANDRA HERNANDEZ BARRERA Y DIANA MONTES HERNANDEZ**, COMO CANDIDATAS PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, REGISTRADAS EN LA FÓRMULA NÚMERO TRES, DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SUSTITUYENDO A LOS **CC. J. DOLORES LOPEZ GUZMAN Y PABLO HERRERA LEON**.

SE CONCEDE EL REGISTRO A LOS **CC. VICTOR TREJO CARPIO Y JUAN ORTEGA GONZALEZ**, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, REGISTRADOS EN LA FÓRMULA NÚMERO CUATRO, DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SUSTITUYENDO A LOS **CC. MARCELO SOTO FERNANDEZ Y SALIM SALVADOR MORA CARDENAS**.

SE CONCEDE EL REGISTRO A LOS **CC. FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO Y PABLO HERRERA LEON**, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, REGISTRADOS EN LA FÓRMULA NÚMERO CINCO, DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SUSTITUYENDO A LOS **CC. MARIA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA Y MINERVA VITE EUFRACIA**.

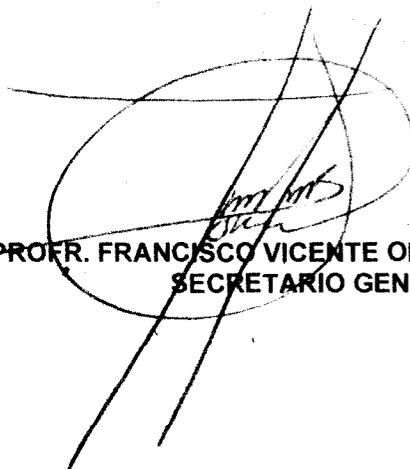
SE CONCEDE EL REGISTRO A LAS **CC. EDITH PEDRAZA PIÑA Y MINERVA VITE EUFRACIA**, COMO CANDIDATAS PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, REGISTRADAS EN LA FÓRMULA NÚMERO SEIS, DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SUSTITUYENDO A LOS **CC. GABRIEL GILDARDO VARGAS GODINEZ Y RAFAEL MORENO SANCHEZ**.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 5 DE JULIO DE 2013.

“JUNTOS CONTAMOS TU VOLUNTAD”



LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IEE



PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de julio de 2013.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

At'n. Lic. Mario Souberville González,
Coordinador General Jurídico del Estado.

En relación al Decreto Núm. 374, QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Núm. 53 Bis, Tomo CXLV, de fecha 31 de diciembre de 2012 y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, enviamos a Usted, la siguiente:

FE DE ERRATAS

DECRETO NUM. 374

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

DICE:

TARIFA DOMÉSTICA

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente a partir de los 9 m³ solo en tarifa doméstica.

RANGOS DE CONSUMO EN M³

0 a 8	M ³	\$39.98
9 a 12	M ³	\$11.40
13 a 25	M ³	\$24.87
26 a 50	M ³	\$32.76
51 a 250	M ³	\$44.35
251 en adelante	M ³	\$49.88

DICE:

TARIFA COMERCIAL

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M³

0 a 8	M ³	\$83.00
9	M ³	\$13.00
10	M ³	\$13.78
11	M ³	\$14.61
12	M ³	\$15.48
13	M ³	\$15.53
14	M ³	\$16.40
15	M ³	\$17.32
16	M ³	\$18.29
17	M ³	\$19.31
18	M ³	\$20.39
19	M ³	\$21.54
20	M ³	\$22.74
21	M ³	\$23.00
22	M ³	\$23.25
23	M ³	\$23.50
24	M ³	\$24.00
25	M ³	\$24.50
26	M ³	\$25.00
27	M ³	\$25.50
28	M ³	\$26.00
29	M ³	\$26.50
30	M ³	\$27.00
31	M ³	\$27.50
32	M ³	\$28.00
33	M ³	\$28.50
34	M ³	\$29.00
35	M ³	\$29.20
36	M ³	\$29.41
37	M ³	\$29.61
38	M ³	\$29.82
39	M ³	\$30.03
40	M ³	\$30.24
41	M ³	\$30.45
42	M ³	\$30.66
43	M ³	\$30.88
44	M ³	\$31.10
45	M ³	\$31.31
46	M ³	\$31.53
47	M ³	\$31.75
48	M ³	\$31.98
49	M ³	\$32.20
50	M ³	\$32.42
51 en adelante	M ³	\$33.00

DICE:

TARIFA INDUSTRIAL

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M³

0 a 20	M ³	\$25.00
21 a 50	M ³	\$27.50
51 a 80	M ³	\$29.00
81 a 100	M ³	\$33.00
101 en adelante	M ³	\$36.00

DICE:

TARIFA ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M³

0 a 20	M ³	\$6.00
21 a 50	M ³	\$19.00
51 a 80	M ³	\$21.00
81 a 100	M ³	\$22.00
101 en adelante	M ³	\$23.00

DEBE DECIR:

TARIFA DOMÉSTICA

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente a partir de los 9 m³ solo en tarifa doméstica.

RANGOS DE CONSUMO EN M³

LAS
SEÑALADAS A PARTIR
DEL SEGUNDO RANGO,
APLICAN A CADA
METRO CUBICO

0 a 8	M ³	\$39.98
9 a 12	M ³	\$11.40
13 a 25	M ³	\$24.81
26 a 50	M ³	\$32.76
51 a 250	M ³	\$44.35
251 en adelante	M ³	\$49.88

DEBE DECIR:

TARIFA COMERCIAL

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M³

LAS
SEÑALADAS A PARTIR
DEL SEGUNDO RANGO,
APLICAN A CADA
METRO CUBICO

0 a 8	M ³	\$83.00
9	M ³	\$13.00
10	M ³	\$13.78
11	M ³	\$14.61
12	M ³	\$15.48
13	M ³	\$15.53
14	M ³	\$16.40
15	M ³	\$17.32
16	M ³	\$18.29
17	M ³	\$19.31
18	M ³	\$20.39
19	M ³	\$21.54
20	M ³	\$22.74
21	M ³	\$23.00
22	M ³	\$23.25
23	M ³	\$23.50
24	M ³	\$24.00
25	M ³	\$24.50
26	M ³	\$25.00
27	M ³	\$25.50
28	M ³	\$26.00
29	M ³	\$26.50
30	M ³	\$27.00
31	M ³	\$27.50
32	M ³	\$28.00
33	M ³	\$28.50
34	M ³	\$29.00
35	M ³	\$29.20
36	M ³	\$29.41
37	M ³	\$29.61
38	M ³	\$29.82

39	M ^s	\$30.03
40	M ^s	\$30.24
41	M ^s	\$30.45
42	M ^s	\$30.66
43	M ^s	\$30.88
44	M ^s	\$31.10
45	M ^s	\$31.31
46	M ^s	\$31.53
47	M ^s	\$31.75
48	M ^s	\$31.98
49	M ^s	\$32.20
50	M ^s	\$32.42
51 en adelante	M ^s	\$33.00

DEBE DECIR:

TARIFA INDUSTRIAL

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M³

RANGOS DE CONSUMO EN M ³	LAS SEÑALADAS A PARTIR DEL SEGUNDO RANGO, APLICAN A CADA METRO CÚBICO	TARIFAS
0 a 20	M ³	\$500.00
21 a 50	M ³	\$27.50
51 a 80	M ³	\$29.00
81 a 100	M ³	\$33.00
101 en adelante	M ³	\$36.00

DEBE DECIR:

TARIFA ESCUELAS Y ORGANISMOS OFICIALES

De conformidad con el Artículo 139 de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo, las tarifas aquí publicadas se actualizarán automáticamente cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se incremente respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, de acuerdo a la siguiente fórmula; $F = 0.20 \times$ incremento porcentual al salario mínimo contractual más 0.26 por incremento porcentual a la tarifa CFE que corresponda, más 0.54 por incremento porcentual a la inflación publicada por el Banco de México. Esta indexación será a partir del mes de enero hasta diciembre del año de vigencia. La indexación al porcentaje será proporcional al metro excedente.

RANGOS DE CONSUMO EN M³

RANGOS DE CONSUMO EN M ³	LAS SEÑALADAS A PARTIR DEL SEGUNDO RANGO, APLICAN A CADA METRO CÚBICO	TARIFAS
0 a 20	M ³	\$120.00

21 a 50
51 a 80
81 a 100
101 en adelante

M ³	\$19.00
M ³	\$21.00
M ³	\$22.00
M ³	\$23.00

ATENTAMENTE

SECRETARIO

**DIP. PRISCO MANUEL
GUTIERREZ.**

SECRETARIO

**DIP. CRISÓFORO TORRES
MEJÍA.**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 4 de julio de 2013.

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

At'n. Lic. Mario Souberville González.
Coordinador General Jurídico del Estado.

En relación al Decreto Núm. 396, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Núm. 53, Tomo CXLV, de fecha 31 de diciembre de 2012 y con fundamento en lo establecido en los Artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, enviamos a Usted, la siguiente:

FE DE ERRATAS

D E C R E T O NÚM. 396

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

DICE:

Artículo 6. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	20.0
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	500.0
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	525.0
6. Juegos mecánicos	250.0
7. Circos	26.25
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	10.0
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	100.0
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

DICE:

Artículo 25...

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, enotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

DEBE DECIR:

Artículo 6. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 7. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
4. Exposiciones	N/A
5. Recitales	N/A
6. Conferencias	N/A
Deportivos	
3. Funciones de box y lucha libre	20.0
4. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
17. Ferias	500.0
18. Desfiles	N/A
19. Fiesta Patronal	N/A
20. Tardeadas, disco	N/A
21. Bailes públicos	525.0
22. Juegos mecánicos	250.0
23. Circos	26.25
24. Kermesse	N/A
25. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A

26. Peleas de gallos	10.0
27. Carnaval	N/A
28. Variedad ocasional	N/A
29. Concierto	100.0
30. Degustaciones	N/A
31. Promociones y aniversarios	N/A
32. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

DEBE DECIR:

Artículo 25...

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

ATENTAMENTE

SECRETARIO

DIP. PRISCO MANUEL GUTIÉRREZ.

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO TORRES MEJÍA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I, VI y XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a) y t), 60 fracción I incisos a) y ff), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- Que mediante escrito la persona moral Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 15, Hidalgo; solicitó al Gobierno Municipal en la administración del entonces Presidente L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, la donación de un terreno para la construcción de espacios para la atención a los jubilados y pensionados agremiados a la sección sindical antes mencionada, en razón de que las instalaciones ubicadas en la calle de Ignacio López Rayón, sin número, colonia Centro de esta ciudad, ya resultan insuficientes.
- II.- Que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; es propietario de un bien inmueble ubicado a un costado del Fraccionamiento Arcoíris de esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 112.95 (ciento doce metros con noventa y cinco centímetros) linda con propiedad de los C.C. Elvira Pedrero Rodríguez de Ruíz, Alberto Ahued Romero, R. María, Antonio Montes de Oca y Lucia Martha Morales Hernández.

AL ESTE: En 37.31 (treinta y siete metros con treinta y un centímetros) linda con propiedad privada.

AL SUR: En 123.76 (ciento veintitrés metros con setenta y seis centímetros) linda con calle Crisantemos.

AL OESTE: En 43.38 (cuarenta y tres metros con treinta y ocho centímetros) linda con canal.

Con una superficie total de 4,634.06 m² (cuatro mil seiscientos treinta y cuatro metros, con seis centímetros cuadrados).

- III.- La propiedad de éste predio se sustenta con la Escritura Pública número 45,368 del volumen quinientos setenta y cinco, de fecha 2 de Diciembre del año 2011, del protocolo de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a cargo del Lic. Carlos Marín Zamarrón; el cual está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 630, del Tomo III, Libro I, Sección Primera en fecha 09 de diciembre de 2011.
- IV.- En razón de ello en fecha 06 de Enero del año 2012 en sesión extraordinaria los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; administración 2009 - 2012, aprobaron por unanimidad de votos donar a la persona moral Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 15, Hidalgo; una fracción del inmueble descrito, con las siguientes medidas y colindancias.
AL NORTE: En 55.59 (cincuenta y cinco metros con cincuenta y nueve centímetros) y linda con propiedad de los C.C., Alberto Ahued Romero, R. María, Antonio Montes de Oca y Lucia Martha Morales Hernández.

AL ESTE: En 36.28 (treinta y seis metros con veintiocho centímetros) linda con propiedad privada.

AL SUR: En 62.21 (sesenta y dos metros con veintiún centímetros) linda con calle Crisantemos.

AL OESTE: En 36.49 (treinta y seis metros cuarenta y nueve centímetros) linda con propiedad del Municipio.

Con una superficie total de 2,200 m² (dos mil doscientos metros cuadrados).

- V.- Para ejecutar y dar cumplimiento a la aprobación del punto de acuerdo de referencia, es necesario realizar la publicación en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo; mediante Decreto promulgado por el entonces Presidente Municipal, y de ello no se tiene registro alguno.
- VI.- Por ello es importante dar continuidad con el procedimiento y emitir el Decreto correspondiente que permitirá a la persona moral contar con las instalaciones necesarias para la atención de los jubilados y pensionados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 15, Hidalgo.
- VII.- Que el artículo 56 fracción I inciso t) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, establece dentro de las facultades de los Ayuntamientos la de autorizar al Presidente Municipal la celebración de contratos con particulares e Instituciones Oficiales sobre asuntos de interés público, por su parte el artículo 60 fracción I inciso ff) señala entre las facultades de los Presidentes Municipales, celebrar contratos y convenios con particulares e Instituciones Oficiales sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.
- VIII.- Que el Honorable Ayuntamiento, por unanimidad de votos, aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Marzo del 2013, la donación de la fracción señalada en el considerando IV del inmueble propiedad del Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo. Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECE

UNICO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PARA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DE PRIMERA MINORÍA Y DEL C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CELEBREN CONTRATO DE DONACIÓN EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 15, HIDALGO; PARA LA ATENCIÓN A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS AGREMIADOS A LA SECCIÓN SINDICAL, RESPECTO DEL PREDIO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO IV DEL PRESENTE DECRETO, UBICADO A UN COSTADO DEL FRACCIONAMIENTO ARCOÍRIS DE ESTA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor

C. Patricia Sampedro Hernández
Regidora

C. Carolina Lexva Samillán
Regidora

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor

C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor

Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor

C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor

Profr. Ejerina Ortega de la Cruz
Regidora

C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora

C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor

C. Silvano del Villar Guzman
Regidor

Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor

C. Fernando Jesús Romo Rodríguez
Regidor

Profr. Eusebio Montano Pastrana
Regidor

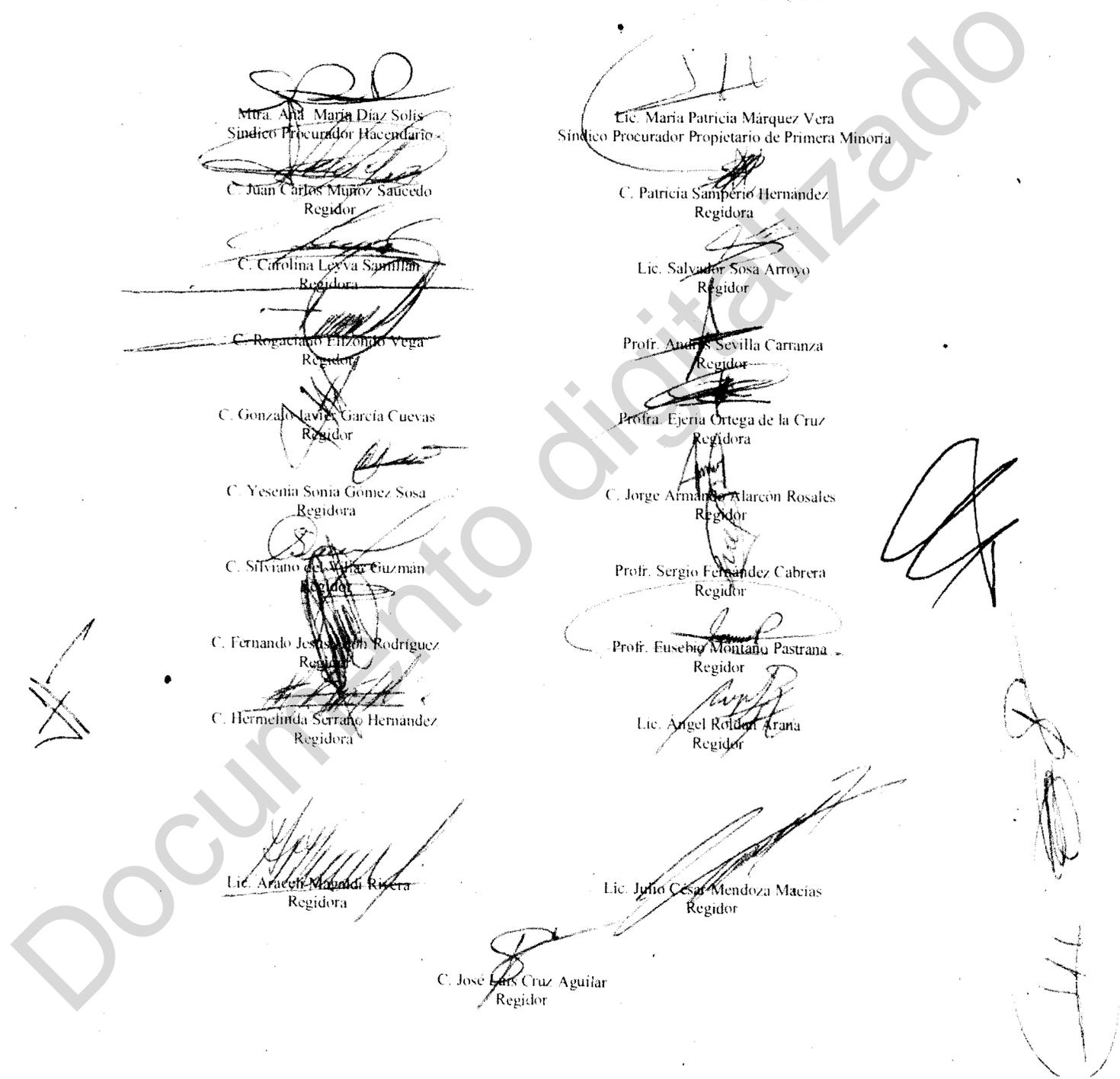
C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora

Lic. Ángel Roldán Arana
Regidor

Lic. Araceli Maquidi Rivera
Regidora

Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor

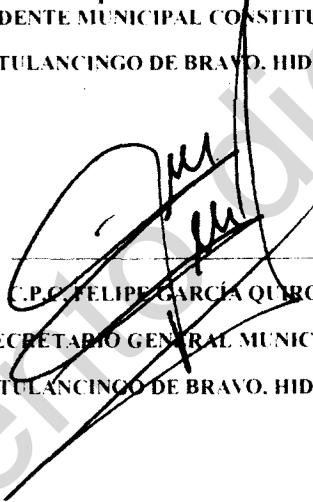
C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor

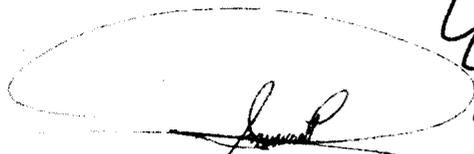


En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece.


ARQ. JUNIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO. HIDALGO.


C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO. HIDALGO.










PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a), b) y u) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- Día a día las áreas donde se registran asentamientos humanos van en crecimiento derivado de la natalidad y el fenómeno de la migración, lo cual implica una mayor infraestructura urbana que motiva continuos cambios en las calles, avenidas, colonias, barrios y comunidades, por lo que surge la necesidad de otorgarles una nomenclatura oficial.
- II.- Que tal circunstancia genera una serie de inconvenientes tanto a los ciudadanos del Municipio como a los visitantes e inclusive a los prestadores de servicios y autoridades de los distintos Órdenes de Gobierno quienes están impedidos para realizar sus actividades de manera ágil para la identificación y ubicación de nombres de las calles en la colonia San Juan, perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
- III.- En relación a éste particular, el día 30 de noviembre del año 2011 la C. Elena Islas Velázquez Ex Delegada Municipal de la Colonia San Juan, mediante escrito solicitó al Honorable Ayuntamiento se le asignara nombre para algunas de las calles de la colonia referida, realizando la propuesta de la siguiente manera:
Calle Arrayán, que comprende de la calle Framboyán a la calle de Ahuehuetes.
Calle Pirul, que comprende de la calle Oyamel a la calle Eucalipto.
Calle Encino, que comprende de la calle Pirul a la calle Margaritas.
Calle Framboyán, que comprende de la calle Pirul a la calle Margaritas.
Calle Ahuehuete, que comprende de la calle Sauce a la calle Margaritas.
- IV.- En virtud de ello se aprobó en fecha trece de abril de 2012 en la Novena Sesión Extraordinaria de la Honorable Asamblea Municipal, la propuesta realizada por la Ex Delegada Elena Islas Velázquez, la cual fue publicada mediante Decreto número 002 en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04 de Junio de 2012.
- V.- En fecha 18 de enero de 2013 se recibió oficio suscrito y firmado por el Ing. Alfredo García González en su carácter de Delegado de la Colonia San Juan, en el que hace mención que la nomenclatura de las calles aprobadas en sesión de fecha trece de abril de 2012 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04 de Junio de 2012, deben ser modificadas en razón de existir algunos errores técnicos en los planos que se utilizaron para estudiar su factibilidad, además de que algunas calles han sido ampliadas, por lo que se propone la siguiente modificación:
Calle Arrayán, que comprende de la calle Oyamel a la barranca.
Calle Pirul, que comprende de la calle Oyamel a la Calle Ahuehuetes.
Calle Ahuehuetes, que comprende de la calle Felipe Ángeles de la Colonia Santa Teresa hasta el puente de la Colonia Lomas de los Pinos.
Calle Encino, que comprende de la calle Cerezos a la calle Zumaque.
Calle Framboyán, que comprende de la calle Cerezos a la calle Zumaque.

- VI.- De igual manera en el oficio de referencia de fecha 18 de enero de 2013 el Delegado solicita la asignación de nombres a otras calles de la colonia San Juan que todavía no cuentan con nomenclatura oficial; por lo que con apoyo de las Direcciones de Licencias y Permisos así como de Catastro en consecuencia realizan la siguiente propuesta:
- Calle Ébano, que comprende de la calle Fresnos a la calle Cedros.
 - Calle Abedul, que comprende de la calle Fresnos a la calle Cedros.
 - Calle Mezquite, que comprende de la calle Fresnos a la calle Cedros.
 - Calle Olivo, que comprende de la calle Fresnos a la calle Cedros.
 - Calle Trueno, que comprende de la calle Narciso de la colonia Jardines del Paraíso Primera Sección, a la calle Cedros de la colonia San Juan.
 - Calle Ricino, que comprende de la calle Candelario Cruz Barrera a la calle Cedros.
 - Calle Olmos, que comprende de la calle Candelario Cruz Barrera a la calle Cedros.
 - Calle Huizache, que comprende de la calle Candelario Cruz Barrera a la calle Fresnos.
 - Calle Capulines, que comprende de la calle Vergel a la calle Ahuehuetes.
 - Calle Zumaque, que comprende de la calle Cedros a la calle Ahuehuetes.
 - Callejón Arrayanes, que comprende de la calle Vergel hacia el noroeste de la manzana 11 (cerrada).

Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CATORCE.

PRIMERO.- SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 002 PROMULGADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 04 DE JUNIO DEL 2012, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA NOMENCLATURA ALGUNA DE LAS CALLES QUE CONFORMAN LA COLONIA SAN JUAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**CALLE ARRAYÁN, QUE COMPRENDE DE LA CALLE OYAMEL A LA BARRANCA.
CALLE PIRUL, QUE COMPRENDE DE LA CALLE OYAMEL A LA CALLE AHUEHUETES.**

CALLE AHUEHUETES, QUE COMPRENDE DE LA CALLE FELIPE ÁNGELES DE LA COLONIA SANTA TERESA HASTA EL PUENTE DE LA COLONIA LOMAS DE LOS PINOS.

CALLE ENCINO, QUE COMPRENDE DE LA CALLE CEREZOS A LA CALLE ZUMAQUE.

CALLE FRAMBOYÁN, QUE COMPRENDE DE LA CALLE CEREZOS A LA CALLE ZUMAQUE.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA NOMENCLATURA DE LAS SIGUIENTES CALLES, QUE SE LOCALIZAN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA COLONIA SAN JUAN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CALLE ÉBANO, QUE COMPRENDE DE LA CALLE FRESNOS A LA CALLE CEDROS.

CALLE ABEDUL, QUE COMPRENDE DE LA CALLE FRESNOS A LA CALLE CEDROS.

CALLE MEZQUITE, QUE COMPRENDE DE LA CALLE FRESNOS A LA CALLE CEDROS.

CALLE OLIVO, QUE COMPRENDE DE LA CALLE FRESNOS A LA CALLE CEDROS.

CALLE TRUENO, QUE COMPRENDE DE LA CALLE NARCISO DE LA COLONIA JARDINES DEL PARAÍSO PRIMERA SECCIÓN, A LA CALLE CEDROS DE LA COLONIA SAN JUAN.

CALLE RICINO, QUE COMPRENDE DE LA CALLE CANDELARIO CRUZ BARRERA

A LA CALLE CEDROS.

CALLE OLMOS, QUE COMPRENDE DE LA CALLE CANDELARIO CRUZ BARRERA A LA CALLE CEDROS.

CALLE HUIZACHE, QUE COMPRENDE DE LA CALLE CANDELARIO CRUZ BARRERA A LA CALLE FRESNOS.

CALLE CAPULINES, QUE COMPRENDE DE LA CALLE VERGEL A LA CALLE AHUEHUETES.

CALLE ZUMAQUE, QUE COMPRENDE DE LA CALLE CEDROS A LA CALLE AHUEHUETES.

CALLEJÓN ARRAYANES, QUE COMPRENDE DE LA CALLE VERGEL HACIA EL NOROESTE DE LA MANZANA 11 (CERRADA).

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor

C. Patricia Samperio Hernández
Regidora

C. Carolina Leyva Santillán
Regidora

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor

C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor

Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor

C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor

Profr. Ejería Ortega de la Cruz
Regidora

C. Yesenia Soira Gómez Sosa
Regidora

C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor

C. Silbiano del Villar Guzmán
Regidor

Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor

C. Fernando Jesús San Rodríguez
Regidor

Profr. Eusebio Montaña Pastrana
Regidor

C. Hermelinda Bernabé Hernández
Regidora

Lic. Angel Roldán Arana
Regidor

Lic. Araceli Magaldi Rivera
Regidora

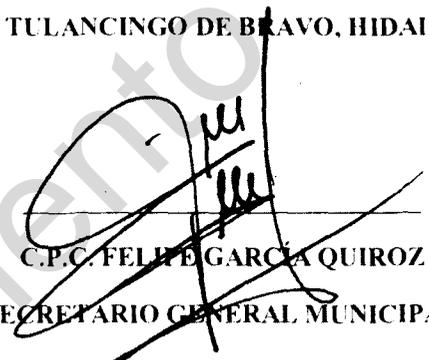
Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor

C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece.


ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

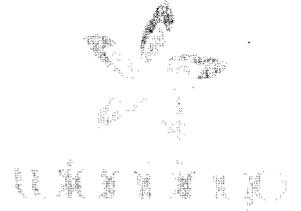

C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a), b) y u) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- Las causas del acelerado crecimiento de la población son múltiples, la primordial es la disminución de la mortalidad. Este descenso se ha producido como consecuencia de los avances sanitarios, económicos y que posibilitaron la desaparición de epidemias y la difusión de nuevas técnicas industriales. La expansión de este progreso en los países en desarrollo se produjo con celeridad, paralelo a la existencia de tasas de natalidad altas, dando lugar al fenómeno de la explosión demográfica.
- II.- Al registrarse un crecimiento poblacional implica una expansión de la mancha urbana, creándose en consecuencia nuevas calles, avenidas, barrios, colonias y comunidades, por lo que surge la necesidad de otorgarles una nomenclatura oficial.
- III.- En relación a éste particular, el día 27 de agosto del año 2012 se recibió oficio suscrito y firmado por los vecinos que habitan en el territorio comprendido entre las colonias Parque de Poblamiento Industrial, colonia Ampliación la Cruz, colonia Rancho Guadalupe, Fraccionamiento Chapultepec y colonia Guadalupe Segunda Sección en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, solicitaron se les reconociera el espacio territorial de referencia como colonia "Ampliación Paraíso Norte Segunda Sección" y se le asignara nombre a las calles que la comprenden; por lo que con apoyo de las Direcciones de Licencias y Permisos así como de Catastro se realizó la propuesta de reconocer el territorio motivo de la presente propuesta de punto de acuerdo como colonia "Ampliación Paraíso Norte Segunda Sección" y asignar la nomenclatura de sus calles, quedando de la siguiente manera:

Calle Magnolia que abarca de la calle la Barranca a la calle Cantera.

Calle Granada que comprende de calle Prolongación Oyamel a la calle Rosales.

Calle Martín Urrutia, que va de calle Durazno a la calle Miguel Negrete.

Calle Río Álamo, que abarca de la calle Río Cazonas a la calle Durazno.

Calle Maravillas, que va de la calle Río Cazonas a la calle Durazno.

Calle Ocotál, que comprende de la calle Atardecer en el Paraíso, a la calle Durazno.

Calle 2 de Agosto, que abarca de la calle Martín Urrutia a la calle Atardecer en el Paraíso.

Calle Niños Héroes que va de la Avenida Chapultepec a la calle Bugambilia.

Calle Cipres que comprende de calle Atardecer en el Paraíso a calle Durazno.

Calle Pirules que abarca de Circuito Chapultepec a la calle Atardecer en el Paraíso.

Calle Prolongación Pirules que comprende de calle Atardecer en el Paraíso a calle Durazos.

Calle Oyamel que va de Circuito Chapultepec a calle San Fernando.

Calle Prolongación Oyamel, abarca de calle San Fernando a calle Magnolia.
Calle Álamos que comprende de Circuito Chapultepec a calle San Fernando.
Calle Mezquite que comprende de Circuito Chapultepec a calle Álamo.
Calle Pino que va de Circuito Chapultepec a la calle Cedros.
Calle Prolongación Pino que abarca de calle Cedros a la calle Atardecer en el Paraíso.
Calle Rosales que abarca de calle Atardecer en el Paraíso a la calle Magnolia.
Calle Encino que comprende de calle Cedros a la calle Atardecer en el Paraíso.
Calle Jacaranda que comprende de Circuito Chapultepec a la calle 1 de Octubre.
Calle Duraznos que abarca de calle Martín Urrutia a la calle Cantera.
Calle Atardecer en el Paraíso que va de calle Maravillas a la calle Cantera.
Calle Río Cazonas que comprende de la calle 2 de Agosto a la calle Martín Urrutia.
Calle Cedros que abarca de la calle Pino a la calle Cantera.
Calle San Fernando que va de la calle 2 de Agosto a la calle Prolongación Álamo.
Calle Azalea que comprende de la calle 2 de Agosto a la calle Cantera.
Calle Bugambilia que abarca de la calle 2 de agosto a la calle Cantera.
Calle Fresnos que comprende de calle 2 de agosto a Cerrada.
Calle Cerrada 12 de Octubre que comprende de calle Jacarandas a Cerrada.
Calle Emiliano Zapata que va de la calle Niños Héroes a la calle Tolteca.
Calle Francisco Villa que abarca de la calle Niños Héroes a la calle Tolteca.

- IV.- Que es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 fracción I inciso u) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, la autorización de la nomenclatura de las calles del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINCE.

ÚNICO.- SE APRUEBA EL RECONOCER COMO COLONIA EL TERRITORIO QUE SE UBICA ENTRE LA COLONIA PARQUE DE POBLAMIENTO INDUSTRIAL, COLONIA AMPLIACIÓN LA CRUZ, COLONIA RANCHO GUADALUPE, FRACCIONAMIENTO CHAPULTEPEC Y COLONIA GUADALUPE SEGUNDA SECCIÓN, CON EL NOMBRE DE "AMPLIACIÓN PARAÍSO NORTE SEGUNDA SECCIÓN", ASÍ COMO LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES QUE LO COMPRENDEN, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE DECRETO LAS CUALES SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

TRANSITORIO

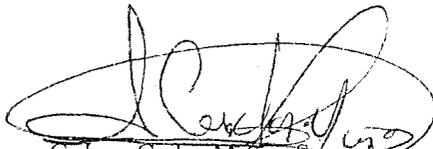
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.


Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario


Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría



C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor



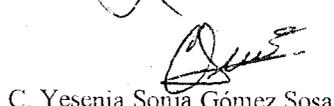
C. Carolina Leyva Santillán
Regidora



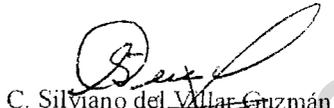
C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor



C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor



C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora



C. Silviano del Villar Guzmán
Regidor



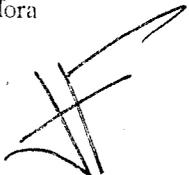
C. Fernando Jesús León Rodríguez
Regidor



C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora



Lic. Araceli Magaldi Rivera
Regidora



C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor



C. Patricia Samperio Hernández
Regidora



Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor



Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor



Profra. Ejerla Ortega de la Cruz
Regidora



C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor



Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor



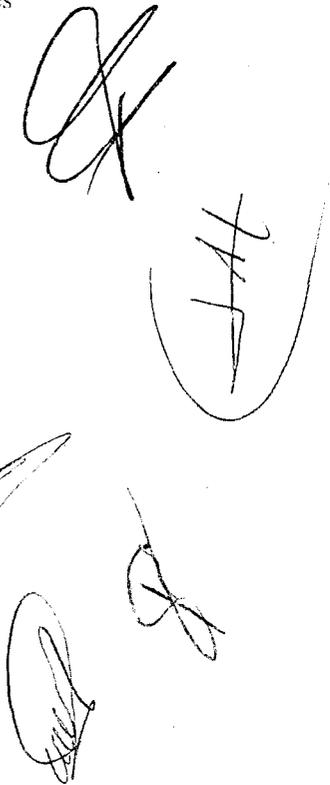
Profr. Eusebio Montaña Pastrana
Regidor



Lic. Ángel Roldán Arana
Regidor



Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor

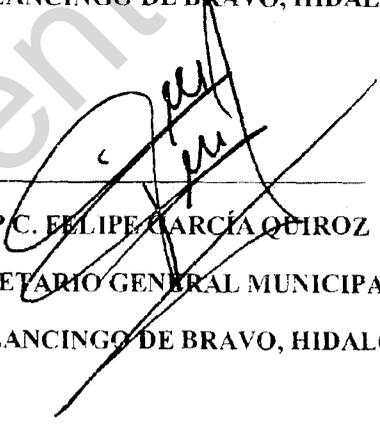


En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece.



ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

PRESIDENTE MUNICIPAL
MEXICO

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a), b) y u) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- Que por extensión la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, incluyendo todas sus colonias, barrios y comunidades cuentan con una gran cantidad de calles y avenidas que carecen de nomenclatura oficial.
- II.- Que un ejemplo de ello son los caminos interparcelarios que se ubican en el asentamiento humano "Ejido el Paraíso" y/o localidad de "El Paraíso Sur", perteneciente al Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, así como una fracción del antiguo camino real Tulancingo - Cuauhtepac.
- III.- Que los referidos caminos interparcelarios y el camino real que anteriormente comunicaba a Tulancingo con Cuauhtepac, han sido utilizados por varias generaciones, pues hay antecedentes de la existencia del camino real desde finales del siglo XVI y principios del siglo XVII, ya que en los años 1599 a 1605 los indígenas comenzaron a ser agrupados en congregaciones en Tulancingo y en San Antonio Cuauhtepac con la idea de instruirlos en la fe católica por los franciscanos, por lo que desde aquellos tiempos existía el camino real que comunicaba los dos poblados. Por otra parte de los caminos interparcelarios se tienen antecedentes desde 1965.
- IV.- El 15 de enero de 2013 los C.C. Conrado Gutiérrez Mendoza, Delegado de la Colonia Santa Teresa y Marisol Salinas Ortiz, Presidenta del Comité Vecinal La Rayuela; solicitaron mediante oficio al Presidente Municipal de Tulancingo Hidalgo Arquitecto Julio César Soto Márquez y a la Honorable Asamblea Municipal el apoyo para reconocer los caminos interparcelarios que comunican a la localidad del Paraíso Sur con la Colonia Santa Teresa (camino conocido como Santa Teresa), las cuales abarcan del camino real Tulancingo - Cuauhtepac a el boulevard Centenario y va de forma paralela al Rio Chico Tulancingo hasta otros caminos interparcelarios; por lo que con apoyo de las Direcciones de Licencias y Permisos así como de Catastro se realizó la propuesta de nomenclatura de calles quedando de la siguiente manera:
Calle Miguel Alemán que va del Boulevard Luis Donaldo Colosio (carretera Tulancingo - Cuauhtepac), a la calle Celso Marroquín Perea con una extensión de 400 metros lineales por 8 metros de ancho.
Calle Santa Teresa, que va de Calle Miguel Alemán a camino interparcelario del asentamiento humano "Ejido el Paraíso", el cual se desarrolla de forma paralela al Rio Chico Tulancingo, con una longitud de 631.48 metros por 8 metros de ancho.
Calle Prolongación Santa Teresa que va de calle Santa Teresa al Boulevard Centenario, con una extensión de 153.5 metros por 8 metros de ancho.
- V.- Que es facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 fracción I inciso u) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, la autorización de la nomenclatura de las calles del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECISÉIS.

**ÚNICO.- SE APRUEBA LA NOMENCLATURA DE:
CALLE MIGUEL ALEMÁN QUE VA DEL BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO (CARRETERA TULANCINGO - CUAUTEPEC), A LA CALLE CELSO MARROQUÍN PEREA CON UNA EXTENSIÓN DE 400 METROS LINEALES POR 8 METROS DE ANCHO.**

CALLE SANTA TERESA, QUE VA DE CALLE MIGUEL ALEMÁN A CAMINO INTERPEARCELARIO DEL ASENTAMIENTO HUMANO "EJIDO EL PARAÍSO", EL CUAL SE DESARROLLA DE FORMA PARALELA AL RIO CHICO TULANCINGO, CON UNA LONGITUD DE 631.48 METROS POR 8 METROS DE ANCHO.

CALLE PROLONGACIÓN SANTA TERESA QUE VA DE CALLE SANTA TERESA AL BOULEVARD CENTENARIO, CON UNA EXTENSIÓN DE 153.5 METROS POR 8 METROS DE ANCHO.

LAS CUALES SE UBICAN EN EL ASENTAMIENTO HUMANO "EJIDO EL PARAÍSO", Y/O LOCALIDAD "EL PARAÍSO SUR", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO.

TRANSITORIO

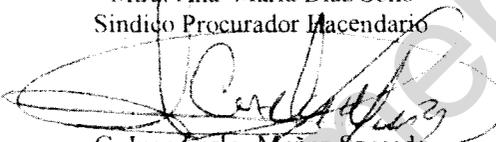
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

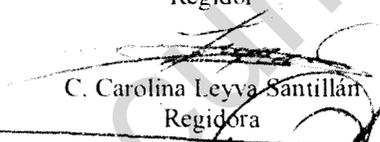
H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

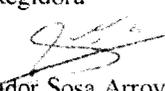

Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario

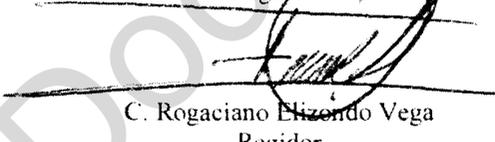

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría


C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor

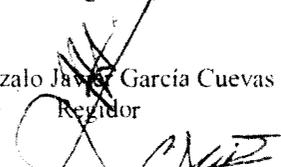

C. Patricia Samperio Hernández
Regidora


C. Carolina Leyva Santillán
Regidora

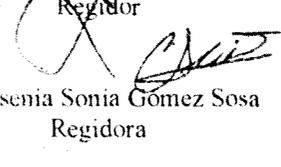

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor


C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor

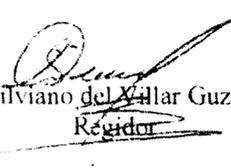

Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor


C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor


Profra. Ejeria Ortega de la Cruz
Regidora


C. Yesenia Sonia Gomez Sosa
Regidora


C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor


C. Silviano del Villar Guzmán
Regidor


Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor



C. Fernando Jesús León Rodríguez
Regidor

Profr. Eusebio Montaña Pastrana
Regidor

C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora

Lic. Ángel Roldán Arana
Regidor

Lic. Araceli Magaldi Rivera
Regidora

Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor

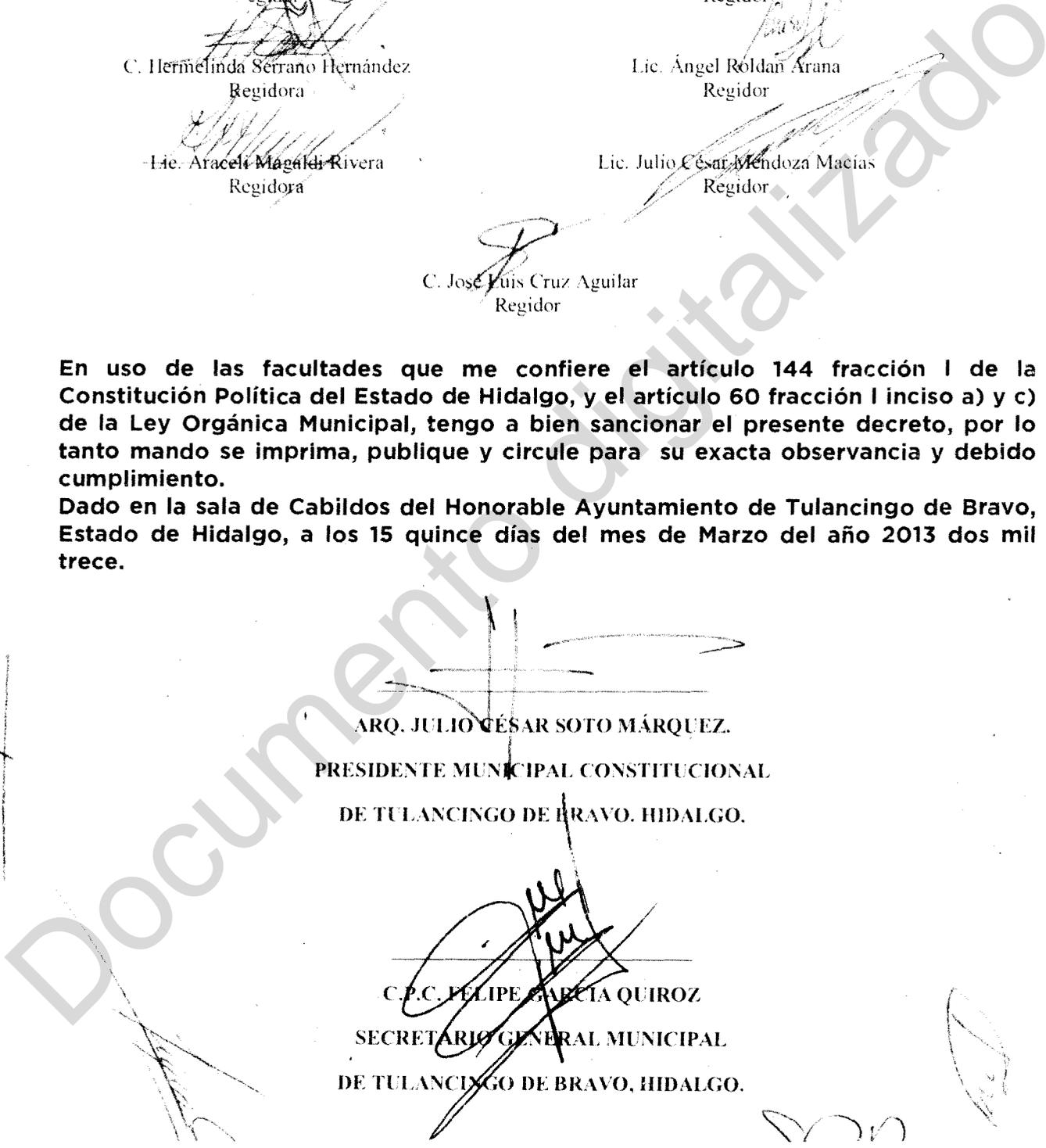
C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece.

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



**ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a), b) y u) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- La pobreza, la falta de oportunidades de empleo, de acceso a la educación, a la salud, y a los servicios básicos son causas de marginación y segregación entre los grupos mas vulnerables, lo cual dificulta un desarrollo social homogéneo. Este escenario se presenta en varios sectores territoriales en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; específicamente en el fraccionamiento "El Mirador".
- II.- Con fecha 11 de febrero de 2013 se recibió oficio suscrito y firmado por el C. Mario González Hernández, Delegado del fraccionamiento "El Mirador" mediante el cual solicita a los integrantes de la H. Asamblea Municipal el cambio de denominación de fraccionamiento a colonia, en virtud de que por tener la primera categoría imposibilita a los habitantes de ese sector acceder a programas federales y estatales.
- III.- Los integrantes del Honorable Ayuntamiento atentos a las solicitudes de los representantes vecinales y preocupados por implementar acciones que conlleven beneficios para los ciudadanos, tienen como objetivo reducir el rezago y marginación de los territorios más necesitados.
- IV.- En virtud de lo anterior, se advierte la necesidad social para denominar el espacio territorial conocido como "Fraccionamiento el Mirador" como "Colonia el Mirador" por lo que previo estudio con las Direcciones de Licencias y Permisos así como de Catastro, el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECISIETE.

UNICO.- SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ESPACIO TERRITORIAL "FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR" POR EL DE "COLONIA EL MIRADOR".

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría

C. Patricia Samperio Hernández
Regidora

~~C. Carolina Leyva Santillán
Regidora~~

~~C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor~~

~~C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor~~

~~C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora~~

~~C. Silviano del Valle Guzmán
Regidor~~

~~C. Fernando Jesús León Rodríguez
Regidor~~

~~C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora~~

~~Lic. Zenaida Magaña Rivera
Regidora~~

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor

Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor

Profra. Ejeria Ortega de la Cruz
Regidora

C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor

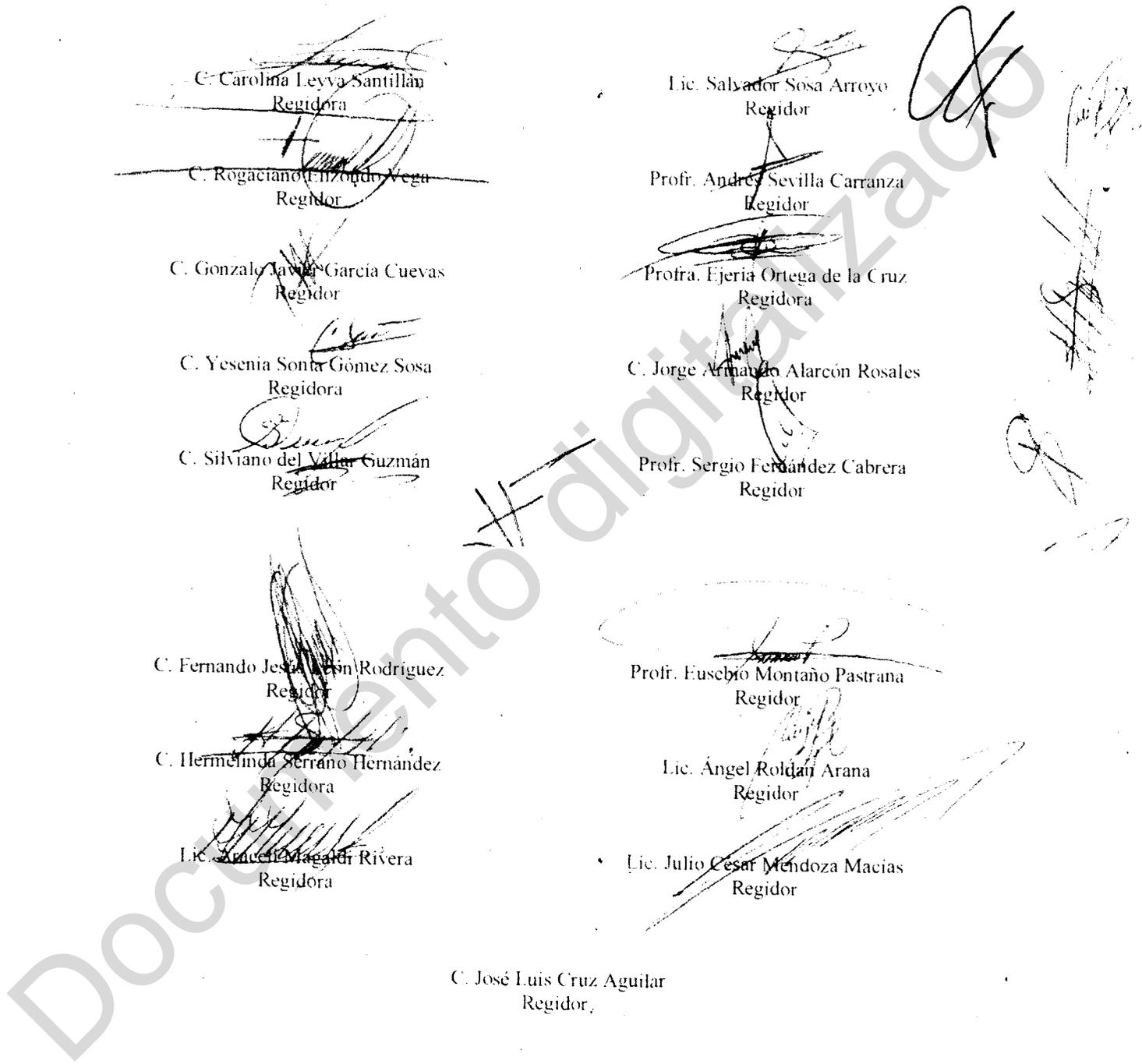
Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor

Profr. Eusebio Montaña Pastrana
Regidor

Lic. Ángel Roldán Arana
Regidor

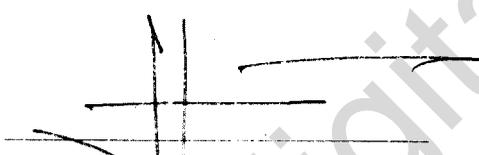
Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor

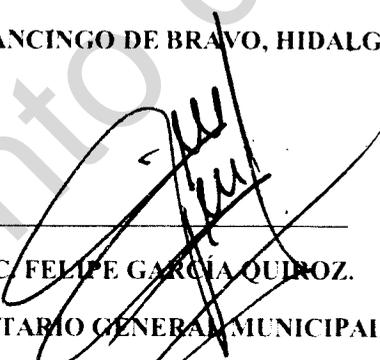
C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor,

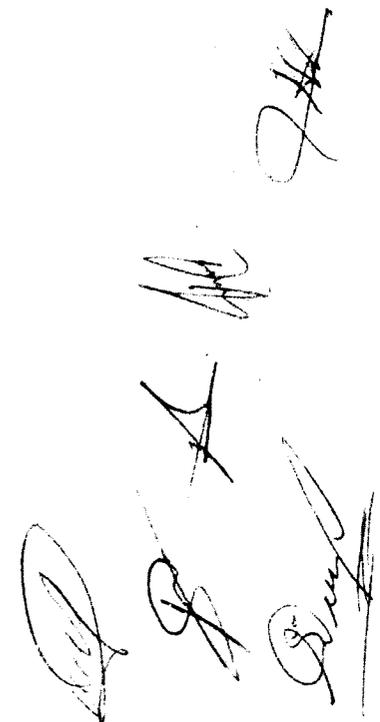


En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de Marzo del año 2013 dos mil trece.


ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.


C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



Documento digitalizado



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I, VI y XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a) y t), 60 fracción I incisos a) y ff), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- Uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2009- 2012 aún vigente, lo constituye el desarrollo social integral, por el cual se establece la necesidad de diseñar e implementar las medidas adecuadas para hacer uso de los potenciales que como municipio tenemos, resaltando la mayor importancia el punto referente a la Asistencia Social, en lo concerniente a la situación que guardan los adultos mayores en el Municipio, quienes tienen derecho a una atención acorde a sus condiciones humanas actuales.
- II.- El envejecimiento demográfico en países en desarrollo como México, trae como consecuencia que los adultos mayores de 65 años, sea el grupo mas vulnerable entre la sociedad para poder satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia como son: alimentación, vivienda, vestido, y acceso a un sistema de seguridad social.
- III.- Mediante solicitud realizada a el Gobierno Municipal por el C. Melito Castro Carrasco vecino de la colonia Caltengo de ésta ciudad, mediante el cual pide el apoyo para poder adquirir un terreno, en virtud de contar con 70 años edad, dedicarse a las labores del campo, y ser cabeza de familia integrada por su esposa Balbina Barrón Cortes, su hermana María de Jesús Castro Carrasco de 78 años de edad, quien padece de una malformación al presentar columna bifida, y en consecuencia no poderse valer por si misma; y de dos hijas de nombres María Fernanda y Alejandra de apellidos Castro Barrón de 3 y 2 años de edad respectivamente.
- IV.- Que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de distintitos inmuebles, correspondientes a diversas áreas de reserva territorial, de los cuales cuenta con los títulos de propiedad correspondientes, y debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- V.- Que es interés del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; el brindar el apoyo necesario al C. Melito Castro Carrasco para que pueda contar con un patrimonio que mejore su situación actual, otorgándole en donación una fracción de ochocientos metros cuadrados en una de las reservas territoriales propiedad del Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo.
- VI.- Que con la donación de la fracción del predio referido, permitirá al ciudadano Melito Castro Carrasco, mejorar su condición de vida, y en beneficio de su familia; y toda vez que el artículo 56 Fracción I inciso t) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, establece dentro de las facultades de los Ayuntamientos la de autorizar al Presidente Municipal la celebración de contratos con particulares e Instituciones Oficiales al igual que el artículo 60 Fracción I inciso ff) del mismo ordenamiento; motiva la presentación del punto de acuerdo que por este acto se formula:
- VII.- Que el Honorable Ayuntamiento, por unanimidad de votos, aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Agosto de 2012, la donación de la fracción señalada en el considerando V del inmueble propiedad del Municipio de Tulancingo de Bravo

Hidalgo. Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO

ÚNICO: SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PARA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DE PRIMERA MINORÍA Y DEL C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIRÓZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; CELEBREN CONTRATO DE DONACIÓN EN FAVOR DEL CIUDADANO MELITO CASTRO CARRASCO, DE OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS DEL ÁREA DE RESERVA TERRITORIAL QUE DESIGNEN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS REFERIDOS EN SU CALIDAD DE DONANTES Y REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Propietario

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor

C. Patricia Samperio Hernández
Regidora

C. Carolina Leyva Santillán
Regidora

C. Guillermina Arroyo Vargas
Regidora

C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor

Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor

C. Gonzalo Jaime García Cuevas
Regidor

Profr. Ejeria Ortega de la Cruz
Regidora

C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora

C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor

C. Silvano del Villar Guzmán
Regidor

Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor

C. Fernando José Esteban Rodríguez
Regidor

Profr. Eusebio Montañó Pastrana
Regidor

C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora

Lic. Angel Roldan Arana
Regidor

Lic. Araceli Magaldi Rivera
Regidora

Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor

C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.
Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 03tres días del mes de Agosto del año 2012 dos mil doce.

ARQ. JULIO CESAR SOTO MARQUEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

C.F.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

SRP



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BRAVO, HGO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



**ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I, VI y XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a) y t), 60 fracción I incisos a) y ff), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- En el año 2012, como parte del proyecto integral de desarrollo del sitio arqueológico de Huapalcalco, la presente administración, retomó el proyecto de construir el museo comunitario de Huapalcalco, por lo que se pretendió ubicarlo en los "Conos de la CONASUPO", puesto que se ubica a escasos 10 metros de la entrada al sitio arqueológico y a 100 metros de la entrada principal a este recinto; además estar fuera de los límites de la poligonal, lo cual es requisito indispensable para poder construir un museo comunitario, ya que dentro de los límites de la poligonal, sólo el INAH tiene la facultad de construir. Por lo que se generaron los proyectos ejecutivo y cultural y se entregaron a CONACULTA, buscando el financiamiento del Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados; sin embargo, uno de los requisitos básicos para ser beneficiado, es tener escrituras a favor del Municipio del espacio a intervenir. Por lo que el proyecto fue rechazado.
- II.- Ante tales hechos es importante conseguir un espacio para crear un museo en el que se pueda aportar información de contexto sobre la importancia del sitio arqueológico de Huapalcalco, debiendo ser este lugar digno para los habitantes del municipio y sus alrededores para que puedan vincularse con el legado cultural del centro cívico ceremonial.
- III.- De esta manera se logrará avanzar en el proyecto integral de Desarrollo del sitio Arqueológico de Huapalcalco, para contemplar acciones de difusión, rescate, investigación, regularización y resguardo de éste sitio arqueológico, para proyectarlo como destino turístico y traer aparejado un beneficio económico de los colonos.
- IV.- Por lo anterior es importante conseguir un espacio que pueda ser escriturado a favor del municipio, cercano a la zona arqueológica y fuera de los límites de la poligonal de resguardo; siendo factible un terreno de 201.671 metros cuadrados ubicado en calle Cuauhtémoc número 17, colonia Huapalcalco, la cual es propiedad de la C. Monserrat Barragán Andrade, con las medidas y colindancias que enseguida se mencionan:
Al norte en 18.61 metros, linda con calle Cuauhtémoc;
Al sur, en 16.60 metros, propiedad de Monserrat Barragán Andrade;
Al oriente en 11.50 metros, linda con propiedad de Monserrat Barragán Andrade;
Al poniente en 11.50 metros, linda con Segunda Cerrada de Cuauhtémoc.
Propiedad del predio que se acredita con la escritura pública número 15,920 expedida a favor de la Señora Monserrat Barragán Andrade, registrado bajo el número 143, tomo II, del libro 1, sección 1, volumen 1-A en fecha 3 de junio de 2005.
- V.- Por otra parte el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; es propietario de un bien inmueble ubicado en San Francisco Huatengo 1, calle Mandarina sin número, lote 11, con una superficie de 500.00 m², con las medidas y colindancias siguientes:

- Al norte, en 18.40 metros, linda con lote 10 de Fortino Villalba;
Al sur en 18.40 metros, linda con calle Mandarina;
Al oriente en 29.24 metros, linda con lote 9, Músicos; y
Al poniente en 29.24 metros, linda con lote 13, Jubilados Y Pensionados.
Propiedad que se acredita con la escritura pública en favor del Municipio de Tulancingo, de Bravo, Hidalgo, bajo el número de registro 13, del tomo sin número, sección quinta, de fecha 30 de noviembre de 2011.
- VI.- Resulta oportuno realizar una permuta de los predios señalados entre el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo y la Señora Monserrat Barragán, mediante una Donación y firma de escrituras ante Fedatario Público.
- VII.- Que el artículo 56 fracción I inciso t) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, establece dentro de las facultades de los Ayuntamientos la de autorizar al Presidente Municipal la celebración de contratos con particulares e Instituciones Oficiales sobre asuntos de interés público, por su parte el artículo 60 fracción I inciso ff) señala entre las facultades de los Presidentes Municipales, celebrar contratos y convenios con particulares e Instituciones Oficiales sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.
- VIII.- Que el Honorable Ayuntamiento, por unanimidad de votos, aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Abril del 2013, lo anteriormente expuesto y ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DIECINUEVE

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PARA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DE PRIMERA MINORÍA Y DEL C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CELEBREN CONTRATO DE DONACIÓN EN FAVOR DE LA CIUDADANA MONSERRAT BARRAGAN ANDRADE, RESPECTO DEL PREDIO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE DECRETO, UBICADO EN SAN FRANCISCO HUATENGO 1, CALLE MANDARINA SIN NÚMERO, LOTE 11, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PARA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DE PRIMERA MINORÍA Y DEL C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, CELEBREN CONTRATO DE DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; CON LA CIUDADANA MONSERRAT BARRAGAN ANDRADE EN SU CALIDAD DE DONANTE, RESPECTO DEL PREDIO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO IV DEL PRESENTE DECRETO, UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 17, COLONIA HUAPALCALCO, MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor

C. Patricia Sainperto Hernández
Regidora

C. Carolina Leyva Santillán
Regidora

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor

C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor

Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor

C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor

Profra. Ejería Ortega de la Cruz
Regidora

C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora

C. Jorge Armando Marcón Rosales
Regidor

C. Silvano del Villar Guzmán
Regidor

Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor

C. Fernando Jesús Rodríguez
Regidor

Profr. Eusebio Montano Pastrana
Regidor

C. Hermininda Serrano Hernández
Regidora

Lic. Ángel Roldán Arana
Regidor

Lic. Afaceli Magaldi Rivera
Regidora

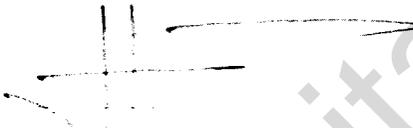
Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor

C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor



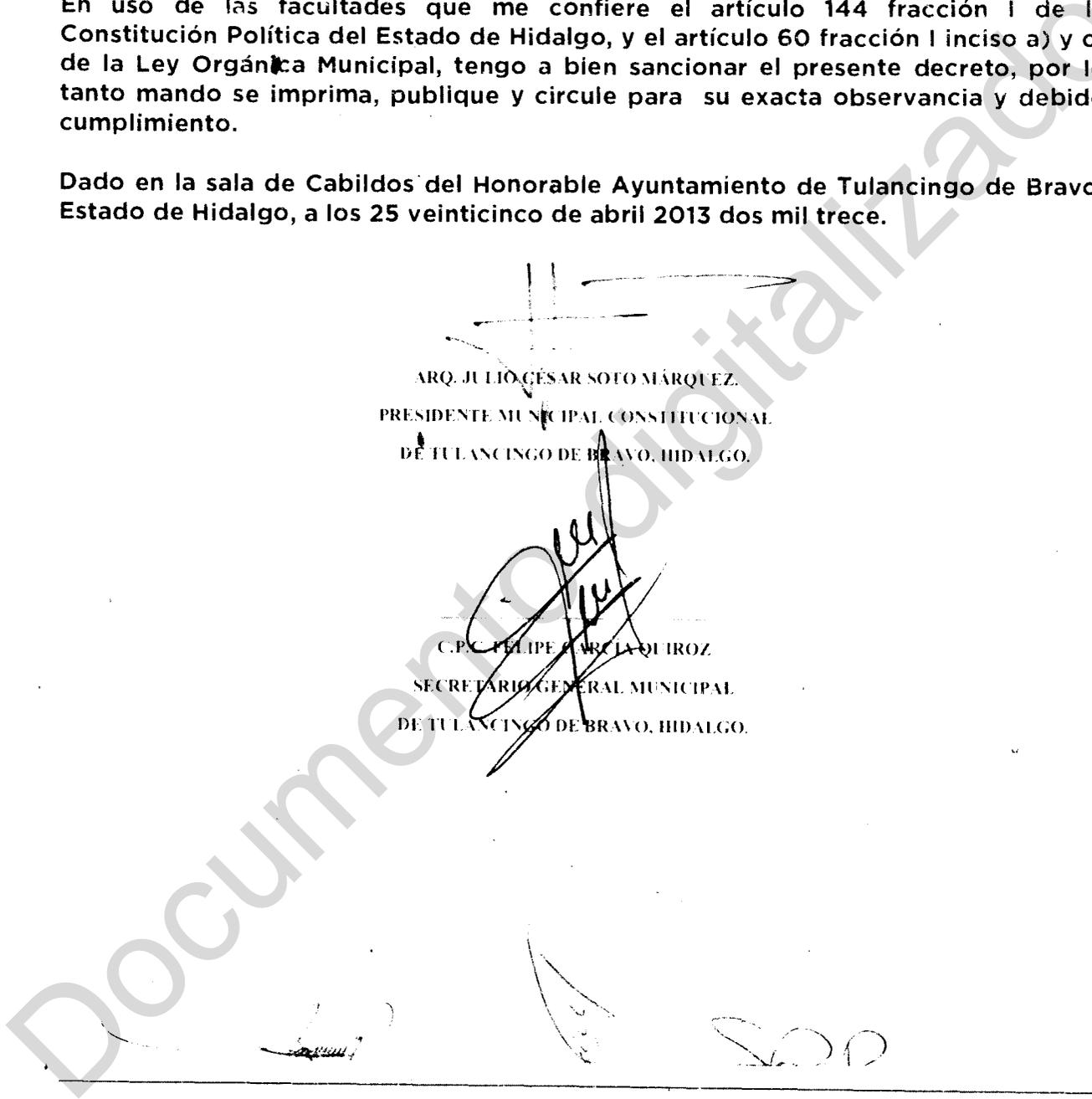
En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

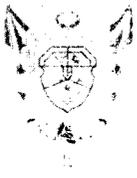
Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 25 veinticinco de abril 2013 dos mil trece.


ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.


C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.







PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE BRAVO

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



11 * 2 2 2 2 2 2

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV, 115, 116, 122, 123, 124, 141 fracciones I, II y XII, 142, 143, 144 fracción I, IV, IX, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 57 fracción VII, 71 fracción II, 72, 85, 108 fracción XII, 12256 fracción I, inciso a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- En base a la necesidad de crear una institución que coordine los esfuerzos públicos y privados que se realicen en materia de asistencia social, se crea por decreto en el mes de enero de 1977 un organismo con la función de conjuntar, organizar a las instituciones encargadas de la asistencia social en el país, su nombre oficial fue el de "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF), que tenía entre sus atribuciones la de promover el bienestar social, apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a la infancia, investigar los requerimientos del niño, de la madre y en conjunto de la familia, prestar servicios asistenciales a menores abandonados o maltratados, etc.
- II.- La creación del DIF responde a la creciente demanda de servicios estatales complementarios de ayuda y asistencia, como un producto de la justicia social que el Estado procura a sus gobernados.
- III.- En el marco de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; mediante el decreto número uno publicado el 23 de Diciembre de 1989 en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que el Municipio pudiese desempeñar eficazmente sus funciones y promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social y familiar.
- IV.- Que en el decreto señalado en el considerando que antecede se omitió el establecer la forma de administración y gobierno del organismo, el cual debería estar conformado por un Patronato, la Junta de Gobierno y la Dirección General, además de no haberse establecido de que manera quedaría conformada su estructura orgánica. Por lo que con el objeto de fortalecer la operación y funcionamiento del Organismo es necesario precisar las bases de actuación que deben regir a los integrantes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; así como de los mecanismos necesarios para llevar a cabo la vinculación, coordinación y concertación de los servicios y acciones preventivas en materia de problemática social vigente y futura.
- V.- Aunado a lo anterior, las acciones de apoyo a los más necesitados se han ido transformado a lo largo de los años, pasando por varias etapas, lo que hoy nos lleva a plantear una nueva visión de la asistencia social en donde el Estado, a través de los tres niveles de gobierno y la sociedad se adecuen a la realidad que actualmente vive nuestro Municipio, es por ello, la necesidad de un Decreto que actualice al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con un nuevo ordenamiento que no

solo atribuya las características de un Organismo Público Descentralizado a dicho Sistema sino que además regule de manera eficiente al mismo, mediante la determinación de un Patronato y una Junta de Gobierno como órganos de administración y vigilancia así como la determinación de sus atribuciones y facultades. Así mismo se hace necesaria la regulación de la Estructura Orgánica de dicho Organismo, de tal suerte que se actualice a los rubros que actualmente atiende el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y la enunciación de sus objetivos, facultades y obligaciones.

- VI.- Que el Decreto número uno del 23 de diciembre de 1989 refiere en su artículo decimo la facultad del Honorable Ayuntamiento de modificar el decreto al establecer "El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional podrá modificar éste decreto, cuando las condiciones así lo requieran con el fin de optimizar los programas de asistencia social y el bienestar de la familia".

En virtud de lo anterior la Comisión especial de Asistencia Social considera como perfectamente justificada y sustentada socialmente el proyecto de decreto que abroga el decreto número uno publicado el 23 de Diciembre de 1989 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y en consecuencia se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal; en tal razón proponemos al Honorable Ayuntamiento Municipal el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO UNO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; PUBLICADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1989 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TERCERO.- TÚRNESE AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.

DECRETO NÚMERO VEINTE POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 57 fracción VII, 85, 108 fracción XII, 122 de la Ley Orgánica Municipal, Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo; 1, 6, 8, 9, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 30, 32, 46, 47, 48, 49 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y tiene por objeto establecer la creación y las atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, como un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera municipal; con la finalidad de promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 2.- Son funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo:

- I.- Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a todos los sujetos de asistencia social pública y privada previstos en la ley de Asistencia Social vigente en la Entidad;
- II.- Poner a disposición del Ministerio Público del fuero común y federal, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares, así como de sujetos capaces, incapaces y menores de edad en situación de vulnerabilidad.
- III.- Dirigir la supervisión y evaluación de la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece el marco jurídico correlativo vigente y aplicable;
- IV.- Dirigir la realización y apoyo de estudios e investigaciones en materia de asistencia social;
- V.- Conducir la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;
- VI.- Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;
- VII.- Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;
- VIII.- Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación;
- IX.- Llevar a cabo acciones de prevención, habilitación y rehabilitación de las personas que sufran algún tipo de discapacidad;
- X.- Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;
- XI.- Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la Integración social de los sujetos de la asistencia, así también la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;
- XII.- Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, así mismo operar establecimientos en beneficio de los sujetos de asistencia social;
- XIII.- Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- XIV.- Promover y prestar servicios de asistencia social a los sujetos señalados en la Ley de Asistencia Social para el estado de Hidalgo, con excepción de aquellos que padezcan enfermedad mental y los indigentes, los cuales deberán ser atendidos por la Secretaria de Salud en el Estado de Hidalgo;
- XV.- Proporcionar asistencia social de carácter integral, impulsando el desarrollo y bienestar de la familia y comunidad mediante su participación corresponsable en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- XVI.- Prevenir y atender la problemática social que presenta la población en situación de riesgo o vulnerabilidad;
- XVII.- Realizar acciones formativas para fortalecer el tejido social y familiar;
- XVIII.- Promover y apoyar el desarrollo integral de los niños y adolescentes;
- XIX.- Realizar acciones encaminadas al bienestar del adulto mayor;

- XX.- Participar de manera corresponsable con las instancias competentes en la atención a la población que resulte afectada por desastres naturales;
- XXI.- Fomentar la equidad de género y la no discriminación, en los diferentes ámbitos de la vida;
- XXII.- Signar convenios de colaboración y coordinación interinstitucional con los tres ordenes de gobierno; federal, estatal y municipal, así como con las instituciones de asistencia social públicas y privadas en la implementación de programas y proyectos en materia de asistencia social;
- XXIII.- Promover la participación y corresponsabilidad de la sociedad en actividades de prevención en el autocuidado de la salud física y mental;
- XXIV.- Asignar de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar recursos técnicos a Instituciones Públicas y Privadas;
- XXV.- Realizar todo tipo de acciones tendientes a recaudar fondos para contribuir a solventar las erogaciones referentes a la Asistencia Social.
- XXVI.- Realizar las contrataciones necesarias de conferencistas, expositores y demás personal capacitado, para desarrollar actividades tendientes a crear conciencia en la población de la problemática social.
- XXVII.- Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con los Sistemas Nacional y estatal, así como con las demás instituciones de carácter público o privado que contribuyan al logro de los fines de dicho Organismo:

ARTÍCULO 4.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y sus trabajadores se normaran por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados del Estado de Hidalgo.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- El patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo se integrará de la siguiente forma:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que actualmente son de su dominio y los que se le aporten;
- II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III.- Las aportaciones, transferencias, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales ya sea de manera directa o a través de la Junta General de Asistencia;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la ley;
- VI.- Las utilidades obtenidas del patrimonio del Organismo; y

- VII.- Las cuotas de recuperación obtenidas a través de los servicios que proporcionan las dependencias del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que serán aplicadas en los programas en materia de asistencia social que opera el Organismo;
- VIII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio de la Administración y Gobierno del Organismo se contará con un Patronato, una Junta de Gobierno y la Dirección General. La vigilancia de la operación del Organismo quedará a cargo de un Comisario.

ARTÍCULO 7.- El Patronato del Organismo se integrará por un Presidente que será designado por el Presidente Municipal; un Secretario que será designado por el Presidente del Patronato, un Tesorero que será el Tesorero Municipal y cinco vocales que serán tres del sector público, uno del sector social y uno del sector privado, quienes serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

El Presidente de la Junta de Gobierno y el titular de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

El Patronato del Organismo contará con el apoyo de un Voluntariado para lograr el cumplimiento de sus fines.

Los integrantes del Patronato tendrán nombramientos honorarios, y sus suplentes serán nombrados por los propietarios correspondientes.

ARTÍCULO 8.- El Patronato tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Emitir opinión y recomendación sobre los planes de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Organismo;
- II.- Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III.- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo y el cumplimiento cabal de su objeto;
- IV.- Designar un Secretario de sesiones así como un Prosecretario, si estos no son designados de entre los integrantes del Patronato, podrán ser nombrados de entre los funcionarios del Organismo.

Si el Secretario y Prosecretario son funcionarios del Organismo solo tendrán derecho a voz en las sesiones; y

- V.- Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y sesionará de manera extraordinaria cuando sea convocado para ello por su Presidente a iniciativa de alguno de sus integrantes o a solicitud de la Junta de Gobierno o del Titular de la Dirección General del Organismo.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por:
Un Presidente, cargo que será desempeñado por el Coordinador de Desarrollo Social Municipal; un Secretario, quien será el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; y dos vocales los cuales serán funcionarios municipales cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables:

- I.- Establecer en congruencia con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, las políticas y lineamientos generales de asistencia social y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;
- III.- Revisar y aprobar programas y planes de trabajo a mediano y largo plazo, programas operativos anuales, el programa financiero correspondiente, informes de actividades y estados financieros dictaminados, así como el presupuesto del Organismo en los términos de la Legislación aplicable;
- IV.- Determinar, fijar y ajustar las cuotas de recuperación de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo;
- V.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos, debiendo observar los lineamientos establecidos en materia económica;
- VI.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Dirección General pueda disponer de los activos fijos del Organismo y formular la declaratoria de desincorporación correspondiente conforme a las leyes vigentes;
- VII.- Aprobar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Organismo, y autorizar la publicación de los mismos;
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la materia, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamiento, adquisiciones y prestaciones de servicios;
- IX.- Aprobar la estructura orgánica, reglamentos y manuales necesarios para el óptimo funcionamiento del Organismo;
- X.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo;
- XI.- Autorizar, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la operatividad del Organismo, mismos que estarán formados por los representantes que al efecto designen;
- XII.- Atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia de los servicios que se presten dentro del quehacer asistencial;
- XIII.- Aprobar los nombramientos y remoción de los dos niveles inferiores a Director General, a propuesta de éste; y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;
- XIV.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, cuando así lo permita la normatividad aplicable;
- XV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición,

arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la ley de bienes del Estado considere como del dominio público;

- XVI.- Recibir, analizar y en su caso aprobar, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;
- XVII.- Vigilar, con sujeción a las disposiciones legales, que los donativos o pagos extraordinarios recibidos se apliquen a la consecución del objeto del Organismo;
- XVIII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo cuando fuera improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de sus cobros;
- XIX.- Dar seguimiento y control a las estrategias básicas para alcanzar los objetivos establecidos, mediante informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XX.- Analizar y aprobar los proyectos de inversión;
- XXI.- Conocer de los convenios de coordinación que se hayan celebrado con Dependencias, Entidades Públicas y Privadas; así como de colaboración con Organismos Internacionales;
- XXII.- Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- XXIII.- Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objetivo sea la prestación de servicios de asistencia social;
- XXIV.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cuatro veces al año.

ARTICULO 13.- El titular de la Dirección General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar y representar legalmente al Organismo;
- II.- Formular los Programas de corto, mediano y largo plazo: institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III.- Formular los programas de organización y mejora continua de la gestión pública del municipio;
- IV.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz que garanticen la continuidad de los programas y proyectos en materia de asistencia social;
- V.- Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- VI.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos establecidos en los programas institucionales;

- VII.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, recursos financieros, materiales y tecnológicos que aseguren el cumplimiento del objeto del Organismo;
- VIII.- Establecer los mecanismos de evaluación que incluyan indicadores que destaquen la eficiencia y eficacia del desempeño del Organismo;
- IX.- Proponer a la Junta de Gobierno del Organismo el nombramiento o la remoción de servidores del Organismo y expedir los nombramientos que le autorice;
- X.- Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluida la evaluación programática-presupuestal, el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- XI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- XII.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XIII.- Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieren de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales ejercerán con apego a esta ley y demás legislaciones aplicables;
- XIV.- Formular denuncias, acusaciones y querellas;
- XV.- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XVI.- Representar al Organismo en asuntos laborales;
- XVII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Organismo para realizar planeación prospectiva a mediano y largo plazo a efecto de mejorar su gestión; y
- XVIII.- El Director General realizará las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se determinen y presentará a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre su implantación y del programa de mejora continua de la gestión del Organismo.
- XIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- La vigilancia de la Junta de Gobierno estará a cargo de un Comisario, designado por el Presidente del Patronato, quien vigilará y evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo con base en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS

TITULO I ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Asistencia Social es el área encargada de proporcionar a la población vulnerable atención y apoyo, a fin de coadyuvar a mejorar su calidad de vida de forma integral y productiva socialmente, además realizará las siguientes acciones:

- I.- Gestionar el apoyo de medicamentos, estudios de laboratorio y de gabinete, hospitalizaciones y cirugías.

- II.- Coordinar la autorización de apoyos para diversas ayudas funcionales, en atención a las personas con discapacidad.
- III.- Valorar proyectos productivos a las familias vulnerables.
- IV.- Coordinar las jornadas anuales de cirugías.
- V.- Realizar estudios socioeconómicos para avalar la ejecución de apoyos.
- VI.- Proporcionar servicio de transporte a bajo costo a los diferentes hospitales especializados a nivel federal, estatal o municipal.
- VII.- Realizar Visitas domiciliarias para dar seguimiento a reportes de maltrato, descuido o abandono de niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.
- VIII.- Realizar un diagnóstico de las familias marginadas para incluirlas en los programas de asistencia alimentaria y en las campañas de prevención de enfermedades.

TITULO II ASISTENCIA ALIMENTARIA

ARTÍCULO 17.- Asistencia Alimentaria es el área encargada de impulsar proyectos de asistencia social con la participación de los habitantes de comunidades marginadas a fin de lograr el desarrollo familiar y comunitario en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, así como organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas administrativas y operativas.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- I.- Coordinar la entrega de las raciones alimenticias de forma sana y balanceada para la población infantil preescolar y escolar con desnutrición o en riesgo.
- II.- Promover la instalación y funcionamiento de desayunadores comunitarios.
- III.- Fomentar un cambio de hábitos de alimentación y salud a la población escolar y familiar beneficiada.
- IV.- Otorgar apoyos alimentarios mensuales o bimestrales a personas con discapacidad y adultos mayores.
- V.- Brindar capacitación de oficios en diferentes comunidades especialmente encaminadas a mujeres que vivan en situación de carencia y vulnerabilidad considerable.

TITULO III ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 18.- El área de Asesoría Jurídica tendrá como objeto principal prevenir y atender la Violencia Familiar para lograr el sano desarrollo de los individuos y la integración de las familias; atender a aquella población en situación vulnerable y contribuir a la resolución de sus necesidades, a efecto de que puedan ejercer libremente sus derechos y coadyuvar a su reintegración al seno familiar y social. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I.- Ejecutar las políticas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad;
- II.- Coordinar su acción con otros organismos públicos y privados cuyos programas y objetivos sean afines;

- III.- Brindar orientación jurídica cuando se trate de tutelar los derechos de los menores y de la familia;
- IV.- Colaborar en la preparación de los Reglamentos que fijen la política de protección al menor y la familia;
- V.- Denunciar ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Municipio el funcionamiento de establecimientos públicos o privados que realicen actos de explotación laboral y sexual de menores;
- VI.- Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia;
- VII.- Crear programas de protección preventiva para menores de edad;
- VIII.- Coordinar sus actividades con el Ministerio Público del fuero común y federal en todo lo relacionado con aquellos hechos que sean posiblemente constitutivos de delito en agravio del menor y la familia en términos de la legislación vigente.

TITULO IV ASISTENCIA MÉDICA Y SALUD MENTAL

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Asistencia Médica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Otorgar consultas médicas y odontológicas a la población vulnerable de los diferentes barrios y colonias que conforman el Municipio.
- II.- Dirigir, coordinar y evaluar periódicamente el desarrollo de los programas de trabajo en cada una de las áreas del Instituto de Asistencia Médica.
- III.- Proponer a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, los programas de trabajo a desarrollar en las diferentes áreas del Instituto de Asistencia Médica.
- IV.- Realizar reuniones en forma mensual con el personal del Instituto de Asistencia Médica a fin de evaluar el desarrollo de los programas estratégicos de la coordinación médica, el correcto funcionamiento de la misma, las situaciones financieras de prioridad y proponer soluciones a la problemática planteada que garantice la calidad en los procesos de la atención otorgada.
- V.- Brindar orientación y asesoría psicológica a las personas que sean canalizadas a dicha área.
- VI.- Coordinar la aplicación de terapia psicológica en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y los Centros de Asistencia Infantil Comunitario distribuidos en el territorio Municipal.

TITULO V GESTIÓN

ARTÍCULO 20.- El área de Gestión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Promover acciones voluntarias para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los grupos vulnerables mediante la coordinación con grupos de los sectores públicos, social y privado.
- II.- Obtener recursos económicos y en especie para apoyar a personas vulnerables.

- III.- Llevar a cabo acciones en beneficio del sector más frágil del municipio como lo son los niños y adolescentes, dentro de la sociedad y en coordinación con las demás instituciones.
- IV.- Realizar campañas de sensibilización y concientización para disminuir todo tipo de maltrato al interior del núcleo familiar.
- V.- Fortalecer en todo momento la cultura e identidad de los distintos grupos pertenecientes al municipio, preservando las tradiciones y costumbres populares.
- VI.- Gestionar los apoyos ante las instancias correspondientes y concientizar a la sociedad tulanquense para que contribuyan para apoyar a las personas en situación de desastre.
- VII.- Contribuir a la atención de las personas residentes de los centros asistenciales.

El Programa de Gestión trabajará de manera coordinada con el Voluntariado del Patronato para el cumplimiento de sus fines.

TITULO VI UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTICULO 21.- La Unidad Básica de Rehabilitación tendrá como objeto principal brindar un servicio de eficacia, con calidad y calidez a toda la población que cuente con algún tipo de discapacidad, ya sea temporal o permanente, mediante la aplicación de terapias, mismas que se realizarán con personal capacitado y calificado tales como médicos generales, psicólogos, terapistas físicos, ocupacionales y de lenguaje.

TITULO VII ESTANCIAS INFANTILES

ARTÍCULO 22.- Las estancias infantiles tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Brindar una oferta educativa-asistencial integrando nuevos modelos educativos, metodologías de enseñanza y asistencia social que impulsan excelencia y calidad a hijos de madres trabajadoras y jefes de familia.
- II.- Propiciar protección y formación integral a un mayor número de niñas y niños entre 1 año y 5 años 11 meses de edad que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, a través de acciones educativas y asistenciales que propicien la interacción con su familia.
- III.- Apoyar a las madres trabajadoras y jefes de familia, que carezcan de los servicios asistenciales y educativos para el cuidado y formación integral de sus hijas e hijos.
- IV.- Propiciar que los integrantes de la plantilla del trabajo de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios y Centros de Desarrollo Infantil se capaciten y desarrollen sus habilidades para brindar una atención integral.
- V.- Gestionar enlaces interinstitucionales para incursionar en programas Estatales.
- VI.- Contribuir a mejorar la calidad interactiva de los niños, a través de estímulos que propicien la integración con su familia y la comunidad.
- VII.- Contribuir a la satisfacción de las necesidades afectivas de los niños y adolescentes por falta de cuidado de sus padres a través de acciones

realizadas con calidez y calidad para favorecer la expresión de ideas, sentimientos e integración grupal.

- VIII.- Fomentar la participación de los menores en acciones de prevención y conservación de su salud y medio ambiente.
- IX.- Contribuir a la afirmación de su identidad personal, familiar y comunitaria para que puedan cumplir con sus responsabilidades como miembros de la sociedad.

TITULO VIII CENTRO DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO

ARTÍCULO 23.- El Centro de Protección y Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Prevenir y atender el Trabajo Infantil Urbano Marginal mediante acciones de promoción, difusión educación y apoyos compensatorios temporales, coadyuvando al fortalecimiento de habilidades sociales individuales y familiares que les permita a los niños y jóvenes trabajadores y en riesgo su reintegración a la escuela y familia como espacios idóneos.
- II.- Fomentar acciones para prevenir y atender los riesgos de exclusión social derivados del embarazo no planeado y adicciones, mediante el desarrollo de habilidades protectoras a través de la orientación y formación integral, de los niños y adolescentes; madres, padres y jóvenes embarazadas y sus familias, bajo una perspectiva de género.
- III.- Promover la participación activa mediante el conocimiento, ejercicio y cumplimiento de sus derechos y compromisos a fin de cimentar una cultura nacional de respeto a los derechos y dignidad humana.
- IV.- Fortalecer la función protectora de la familia de niños y adolescentes, reafirmando sus habilidades y capacidades funcionales que le permitan constituirse como un espacio de vínculos afectivos, de crecimiento, de reconocimiento, respeto a los derechos, dignidad, igualdad de oportunidades y promoción de las personas que la integran.
- V.- Calendarizar la impartición de conferencias y talleres de temas relacionados con la comunicación, valores, autoestima, prevención de violencia y constelaciones familiares.
- VI.- Brindar orientación y asesoría psicológica a las personas que sean canalizadas a dicha área.

TITULO IX DE LA MUJER

ARTÍCULO 24.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; con el propósito de mejorar la calidad de vida de las mujeres, en especial de aquellas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad social, contará con "La Casa de la Mujer" como un espacio de participación, capacitación y acción además de asesoramiento, orientación y atención que, colabore en la construcción de una nueva identidad como sujeto de cambio social que contribuya a la transformación del Municipio.

TITULO X DE LA TERCERA EDAD

ARTICULO 25.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo en lo referente a mejorar la calidad de vida de los

adultos de 60 años de edad en adelante, lo hará por conducto de la Casa Club de la Tercera Edad mediante la implementación de cursos, talleres, programas de sensibilización, conferencias, asesorías psicológicas y nutrimentales, actividades recreativas y evaluaciones continuas que permitan desarrollar habilidades de autocuidado y dignidad.

TITULO XI INSTITUTO DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 26.- El Instituto de Capacitación tiene por objeto propiciar la cultura de preparación constante al interior de la familias mediante cursos gastronómicos, artísticos, culturales, deportivos como una forma de interacción entre los miembros de la familia, de recreación y como alternativas que permitan obtener mayores ingresos para el mejoramiento de su calidad de vida.

TITULO XII CONTABILIDAD GENERAL

ARTICULO 27.- La administración de los bienes, patrimonio y recursos del DIF, estarán bajo la responsabilidad del Contador General quien deberá velar por el estricto control de los ingresos, egresos y el mejor aprovechamiento y aplicación de recursos disponibles debiendo realizar las siguientes funciones:

- I.- Administrar el ejercicio del presupuesto anual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- II.- Establecer el control de los compromisos de pago;
- III.- Coordinar y dirigir a todos los organismos que integran al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo para la consolidación de la información financiera;
- IV.- Supervisar las acciones de resguardo de valores, recursos económicos que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo recibe y son depositados en Caja General;
- V.- Atender a las diferentes instancias fiscalizadoras, respondiendo en tiempo y forma a las solicitudes realizadas;
- VI.- Administrar y ordenar el mantenimiento y conservación del parque vehicular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- VII.- Regular y supervisar la prestación de servicios generales en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- VIII.- Participar en el proceso de adquisiciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- IX.- Coordinar la contratación de servicios que sean requeridos por las áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- X.- Coordinar los mecanismos para mantener actualizado el inventario general de bienes muebles;
- XI.- Coordinar la realización de adquisición de recursos materiales a las áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- XII.- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

ARTICULO 28.- Al frente de cada Programa del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo habrá un Director, quien será designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General del Organismo.

El Director de cada Programa se encargara de organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las áreas administrativas y operativas a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Todas la Direcciones y áreas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo deberán presentar en el mes de Diciembre a la Directora General su plan de trabajo a desarrollar en el año siguiente, así como propuestas de acciones de mejora para el logro de las metas planteadas en los programas específicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto número Uno por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tulancingo de Bravo, Hidalgo publicado el 23 de Diciembre de 1989 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- En un término no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto la Tesorería Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo deberá transferir el presupuesto de egresos asignado al Organismo creado mediante el presente decreto y que anteriormente tenia aprobado para el funcionamiento del Organismo que se sustituye.

El Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo deberá prever dentro de su Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes, de acuerdo a la disponibilidad de recursos, la asignación de las partidas para la operación del Organismo que se crea mediante el presente Decreto.

CUARTO.- Las funciones de vigilancia y fiscalización se depositaran en la Contraloría Municipal.

QUINTO.- Los aspectos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Organismo.

Dado en el seno de la Comisión de Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a los 24 días del mes de Abril del año 2013.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor

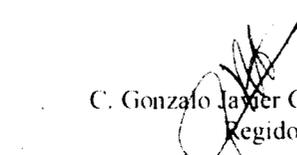
C. Patricia Samperio Hernández
Regidora

C. Carolina Leyva Santillán
Regidora

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor

C. Rogaciano Elizondo vega
Regidor

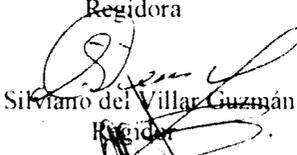
Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor


C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor


Profra. Ejería Ortega de la Cruz
Regidora

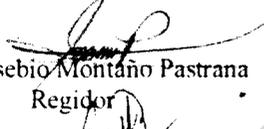

C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora

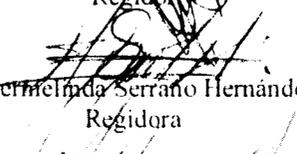

C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor

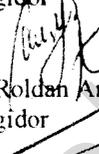

C. Silvano del Villar Guzmán
Regidor

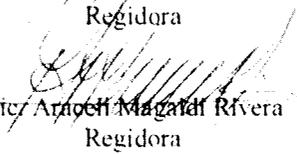

Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor

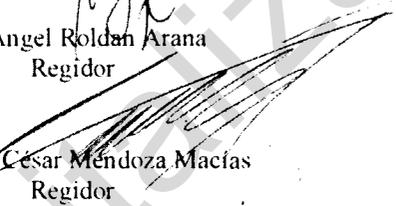

C. Fernando Jesús López Rodríguez
Regidor


Profr. Eusebio Montaña Pastrana
Regidor


C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora


Lic. Ángel Roldán Arana
Regidor


Lic. Araceli Magaña Rivera
Regidora

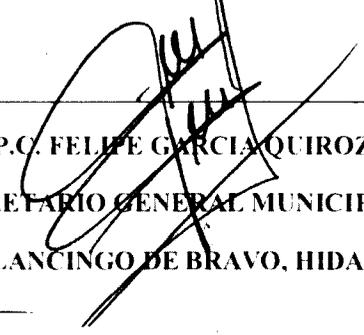

Lic. Julio César Méndez Macías
Regidor


C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 6 seis días del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece.


ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.


C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.







ESTADO DE HIDALGO

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a), b) y u) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- Las causas del acelerado crecimiento de la población son múltiples, la primordial es la disminución de la mortalidad. Este descenso se ha producido como consecuencia de los avances sanitarios, económicos y que posibilitaron la desaparición de epidemias y la difusión de nuevas técnicas industriales. La expansión de este progreso en los países en desarrollo se produjo con celeridad, paralelo a la existencia de tasas de natalidad altas, dando lugar al fenómeno de la explosión demográfica.
- II.- Al registrarse un crecimiento poblacional implica una expansión de la mancha urbana, creándose en consecuencia nuevas calles, avenidas, barrios, colonias y comunidades, por lo que surge la necesidad de otorgarles una nomenclatura oficial.
- III.- En relación a éste particular, el 15 abril del año 2013 se recibió oficio suscrito y firmado por la C. Silveria Martínez Riveros, en el que expresa la solicitud de los vecinos que habitan en el territorio comprendido entre las colonias Roma, Jardines del Paraíso Primera Sección y colonia San Juan; en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; que se les reconociera el espacio territorial de referencia como colonia "San Manuel" y se le asignara nombre a las calles que la comprenden; por lo que con apoyo de las Direcciones de Licencias y Permisos así como de Catastro se realizó la propuesta de reconocer el territorio motivo de la presente propuesta de punto de acuerdo como colonia "San Manuel" y asignar la nomenclatura de sus calles, quedando de la siguiente manera:
 - Calle Carlos Fuentes, que comprende de calle Candelario Cruz Barrera a la calle Carlos Rosas Martínez.
 - Calle Manuel Acuña, que abarca de la calle Juan Rulfo a la calle Manuel Gutiérrez Nájera.
 - Calle Mario Benedetti, que va de la calle Juan Rulfo, a la calle Hermanos Cruz Ortega.
 - Calle Manuel J. Othon, que comprende de la calle Juan Rulfo a la calle Hermanos Cruz Ortega.
 - Calle Octavio Paz, que va de la calle Juan Rulfo a la calle Hermanos Cruz Ortega.
 - Calle Amado Nervo, que abarca de la calle Juan Rulfo a la calle Hermanos Cruz Ortega.
 - Calle Juan Rulfo, que va de la calle Carlos Fuentes a la Avenida de las Rosas.
 - Calle Filemón Ortega Olivera, que abarca de la calle Carlos Fuentes a la Avenida de las Rosas.
 - Calle Gonzalo Hernández Hernández, que comprende de la calle Carlos Fuentes a la Avenida de las Rosas.
 - Calle Antonio Hernández Gayosso, que va de la calle Carlos Fuentes a la Avenida de las Rosas.
 - Calle Carlos Rosas Martínez, que abarca de la calle Carlos Fuentes a la calle Faustino Luqueño Fuentes.

Calle Manuel Gutiérrez Nájera, que comprende de la calle Carlos Fuentes a la calle Mario Benedetti.

IV.- Que es facultad del H. Ayuntamiento del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 fracción I inciso u) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Hidalgo, la autorización de la nomenclatura de las calles del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. En razón de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTIUNO.

ÚNICO.- SE APRUEBA EL RECONOCER COMO COLONIA EL TERRITORIO QUE SE UBICA ENTRE LAS COLONIAS ROMA, JARDINES DEL PARAÍSO PRIMERA SECCIÓN Y COLONIA SAN JUAN, CON EL NOMBRE DE "SAN MANUEL", ASÍ COMO LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES QUE LO COMPRENDEN, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO III DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO LAS CUALES SE UBICAN EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.


Mtra. Ana Maria Diaz Solis
Síndico Procurador Hacendario

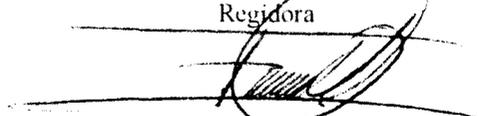

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría


C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor


C. Patricia Samperio Hernández
Regidora


C. Carolina Leyva Santillan
Regidora


Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor


C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor


Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor

C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor

Profra. Ejeria Ortega de la Cruz
Regidora

C. Yesenia Sonia Gomez Sosa
Regidora

C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor

C. Silviano del Villar Guzman
Regidor

Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor

C. Fernando Jesús Ron Rodríguez
Regidor

Profr. Eusebio Montañó Pastrana
Regidor

C. Hemitelinda Serrano Hernández
Regidora

Lic. Ángel Roldán Arana
Regidor

Lic. Araceli Magaldi Rivera
Regidora

Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor

C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 6 seis días del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece.

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**



**ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 47 fracción IV y artículo 141 fracciones I, VI y XV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso a) y t), 60 fracción I incisos a) y ff), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

CONSIDERANDO

- I.- Uno de los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo 2012 - 2016, lo constituye el desarrollo social integral, por el cual se establece la necesidad de diseñar e implementar las medidas adecuadas para hacer uso de los potenciales que como municipio tenemos, resaltando la mayor importancia el punto 1.2 referente a la Educación, considerándose como la herramienta más valiosa para elevar la calidad de vida del ser humano, además de que lo integran a la sociedad, transmite sus conocimientos y hace una sociedad más culta y más preparada inhibiendo la ociosidad, la delincuencia y la inseguridad.
- II.- En el Municipio de Tulancingo Hidalgo, existen cuatro planteles públicos de nivel superior, siendo el Instituto de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; la Universidad Tecnológica de Tulancingo, la Universidad Politécnica de Tulancingo y la Universidad Pedagógica Nacional - Hidalgo para atender a una población de por lo menos 4450 alumnos.
- III.- Es importante destacar que la Universidad Pedagógica Nacional - Hidalgo está ofreciendo actualmente la Licenciatura en Intervención Educativa; la Licenciatura en Educación LE 94, dirigida para profesores en servicio de primarias generales; la Licenciatura Plan 90 para el Medio Indígena, dirigida a profesores del medio indígena; la Maestría en Educación Campo Práctica Educativa; también se imparte el Diplomado con profesores de educación indígena sobre diversidad cultural, y el Diplomado sobre gestión pensado para todos los supervisores y jefes de sector de preescolar, primaria y secundaria de la región.
- IV.- Este plantel de educación superior cuenta con una matrícula de 300 alumnos y actualmente ocupa el inmueble ubicado en la calle Libertad, entre la Avenida Benito Juárez y Churubusco en la colonia centro de ésta ciudad, el cual resulta insuficiente, además por las políticas educativas y la demanda de estudiantes obliga a la Universidad a incrementar su infraestructura.
- V.- Derivado de esto el Mtro. Lauro Reyes Tavera en su carácter de Director de Sede Regional Tulancingo ha solicitado a éste Honorable Ayuntamiento el apoyo para obtener en donación un terreno para construir sus propias instalaciones; gestión que han realizado durante 23 años ante las administraciones municipales anteriores sin haber obtenido una respuesta favorable.
- VI.- Que el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de una fracción del predio urbano, localizado a un costado del Fraccionamiento Rincones de la Hacienda, identificado como lote número tres denominado "San Agustín" Rancho Buenos Aires, en éste Municipio, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.
Al norte 110.84 ciento diez metros ochenta y cuatro centímetros, linda con Ejido Jaltepec.

Al sur: 110.84 ciento diez metros ochenta y cuatro centímetros, linda con servidumbre de paso.

Al oriente: en 425.00´ cuatrocientos veinticinco metros, linda con propiedad privada. (Fraccionamiento Rincones de la Hacienda III)

Al poniente: en 425.00´ cuatrocientos veinticinco metros, linda con propiedad privada. (Fraccionamiento Rincones de la Hacienda II)

Con una superficie total de 47,100.00 metros cuadrados.

Lo cual se acredita con la Escritura Pública número 13,128, del volumen doscientos sesenta y ocho, de fecha diez de diciembre del año 2007 dos mil siete, del Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a cargo del Licenciado Jaime de Jesús Moreno Castro. El cual esta inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial bajo el número 4, de la sección quinta en fecha 8 de febrero del 2008 dos mil ocho.

- VII.- Que es interés del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; el brindarle el apoyo necesario a la Universidad Pedagógica Nacional - Hidalgo para que se pueda contar con terreno para la edificación de sus instalaciones, otorgándole en donación una fracción del inmueble referido propiedad del Municipio de Tulancingo, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 101.44 ciento un metros cuarenta y cuatro centímetros colinda con calle sin nombre.

Al sur: 101.55 ciento un metros cincuenta y cinco centímetros colinda con calle sin nombre.

Al oriente: 147 ciento cuarenta y siete metros colinda con calle si nombre

Al poniente: 147 ciento cuarenta y siete metros colinda con propiedad privada. (Fraccionamiento Rincones de la Hacienda II).

Con una superficie total de 14,907.34´ catorce mil novecientos siete metros treinta y cuatro centímetros cuadrados

- VIII.- El artículo 56 Fracción I inciso t) de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, establece dentro de las facultades de los Ayuntamientos la de autorizar al Presidente Municipal la celebración de contratos con particulares e Instituciones Oficiales al igual que el artículo 60 Fracción I inciso ff) del mismo ordenamiento.

- IX.- Que el Honorable Ayuntamiento, por unanimidad de votos, aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Mayo del 2013, la donación de la fracción señalada en el considerando VII del inmueble propiedad del Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo. Por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTIDOS

ÚNICO: SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO ARG. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ, PARA QUE CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. MARÍA PATRICIA MÁRQUEZ VERA EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO PROCURADOR PROPIETARIO DE PRIMERA MINORÍA Y DEL C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; CELEBREN CONTRATO DE DONACIÓN EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL - HIDALGO, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "SAN AGUSTÍN" RANCHO BUENOS AIRES, EN ÉSTE MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EL CUAL HA QUEDADO DEBIDAMENTE DESCRITO EN EL PUNTO VII DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE DECRETO.

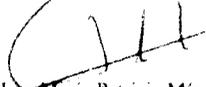
TRANSITORIO

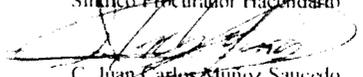
ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

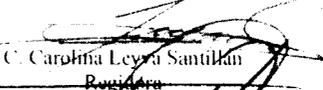
II. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

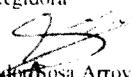

Mtra. Ana Maria Diaz Solis
Síndico Procurador Hacendario


Lic. Maria Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoria


C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor

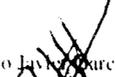

C. Patricia Samperio Hernández
Regidora


C. Carolina Leyva Santillán
Regidora


Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor


C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor


Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor


C. Gonzalo Javier Pareja Cuevas
Regidor


Profr. Ejeria Ortega de la Cruz
Regidora


C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora


C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor

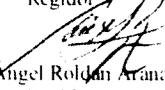

C. Silvanor de Villar Guzmán
Regidor


Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor


C. Fernando Jesús León Rodríguez
Regidor


Profr. Eusebio Montaña Pastrana
Regidor


C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora


Lic. Angel Roldán Arana
Regidor


Lic. Araceli Magaña Rivera
Regidora


Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor


C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor



En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2013 dos mil trece.

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

C.P.C. FELIPE GARCÍA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

[Vertical list of signatures on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Large handwritten mark on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom center]

[Handwritten mark at the bottom right]

Documentos Digitalizados

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES



CONVOCATORIA: 021

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MENORES; LÁMINAS GALVANIZADAS Y CEMENTO; BIENES INFORMÁTICOS, SOFTWARE Y MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA; MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VEHÍCULOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N105-2013 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00	15/07/2013	16/07/2013	19/07/2013	22/07/2013	\$50,000.00
	Costo en Banco: \$900.00		09:30 horas	09:00 horas	09:00 horas	
	Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
	1	0000000000	EXTENSIONES PARA APLICACIÓN DE PINTURA		20	PIEZA
2	0000000000	PINTURA VINÍLICA PLÁSTICA LAVABLE		500	CUBETA	
3	0000000000	SOLDADURA 60/30		50	PIEZA	
EA-913003989-N106-2013	\$1,000.00	15/07/2013	16/07/2013	19/07/2013	22/07/2013	\$550,000.00
	Costo en Banco: \$900.00		11:30 horas	10:00 horas	10:00 horas	
	Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
	1	0000000000	LÁMINA GALVANIZADA TIPO ZINTRO ALUM		7,640	PIEZA
2	0000000000	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO		400	TONELADA	
EA-913003989-N107-2013	\$1,000.00	15/07/2013	16/07/2013	19/07/2013	22/07/2013	\$230,000.00
	Costo en Banco: \$900.00		13:30 horas	11:00 horas	11:00 horas	
	Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
	1	0000000000	COMPUTADORA HP MODELO 6300 PRO MT		35	PIEZA
	2	0000000000	ESCANER HP SCANJET 5590 DIGITAL		35	PIEZA
	3	0000000000	IMPRESORA HP LASEJET PRO P1606DN		35	PIEZA
4	0000000000	ESCRITORIO SECRETARIAL 2 CAJONES DE ACCESORIOS		34	PIEZA	
5	0000000000	SILLA RECEPCIÓN CON ESTRUCTURA TUBULAR OVALADA (SON 12 PARTIDAS EN TOTAL)		170	PIEZA	
EA-913003989-N108-2013	\$1,000.00	15/07/2013	16/07/2013	19/07/2013	22/07/2013	\$90,000.00
	Costo en Banco: \$900.00		14:30 horas	12:00 horas	12:00 horas	
	Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
	1	0000000000	PRUEBAS DE COCAÍNA MARCA ABBOTT		560	PIEZA
	2	0000000000	PRUEBAS DE ANFETAMINAS/METANFETAMINAS MARCA ABBOTT		560	PIEZA
	3	0000000000	PRUEBAS DE CANABINOIDES MARCA ABBOTT		560	PIEZA
4	0000000000	PRUEBAS DE BARBITÚRICOS MARCA ABBOTT		560	PIEZA	
5	0000000000	PRUEBAS DE BENZODIACEPINA MARCA ABBOTT		560	PIEZA	
EA-913003989-N109-2013	\$1,000.00	15/07/2013	16/07/2013	19/07/2013	22/07/2013	\$270,000.00
	Costo en Banco: \$900.00		15:00 horas	13:00 horas	13:00 horas	
	Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
	1	0000000000	VEHICULO CHEVROLET TORNADO 2013 LS		1	PIEZA
2	0000000000	VEHICULO CHEVROLET SONIC COLOR BLANCO LT. TA 2013		1	PIEZA	
3	0000000000	CAMIÓN CHASIS CABINA INTERNATIONAL MOD DURASTAR-210HP AÑO 2013		1	PIEZA	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N110-2013	\$1 000.00 Costo en Banco \$900.00	16/07/2013	17/07/2013 14:00 horas	22/07/2013 14:00 horas	23/07/2013 11:30 horas	\$1 500 000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	TEFLÓN PARA IMPRESORA LASER EMBALADO ORIGINAL		40	PIEZA	
2	0000000000	ENGRANE PARA IMPRESORA HP LASER JET 2410		15	PIEZA	
3	0000000000	GOMA PARA IMPRESORA HP LASERJET 1022 (RL1-0266)		20	PIEZA	
4	0000000000	IMPRESORA INYECCIÓN DE TINTA MARCA HP MODELO OFFICEJET PRO 8000		15	PIEZA	
5	0000000000	LICENCIA SOFTWARE ANTIVIRUS ESET ENDPOINT (SON 42 CONCEPTOS EN TOTAL)		250	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N111-2013	\$1 000.00 Costo en Banco \$900.00	16/07/2013	17/07/2013 15:00 horas	22/07/2013 15:00 horas	23/07/2013 12:30 horas	\$50 000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	SERVICIO DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN		1	SERVICIO	
2	0000000000	SERVICIO DE CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA REDISTRIBUCIÓN		1	SERVICIO	

I. LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>. PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA **ACUDIENDO DIRECTAMENTE** A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES. SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717175293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CUENTA 65501315205; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 178018879216 A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, (DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS) ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO

IV. NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

V. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

VI. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII. EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA

VIII. EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGUN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 08 DE JULIO DEL 2013
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 536/2006 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR LA TRABAJADORA LA C. LINDA JANETTE SÁNCHEZ SANTOYO, EN CONTRA DE PABLO GONZÁLEZ MAGOS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO. EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2010 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE S/N NOMBRE. BARRIO EL CARMEN, LÓCALIDAD DE SAN JOSÉ ATLAN, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 42.20 METROS LINDA CON MARCELINA GÓMEZ BAUTISTA, AL SUR EN 3 LÍNEAS DE 25.60 METROS, 5.40 METROS, 3.60 METROS, LINDA CON CALLE, AL ORIENTE EN 18.40 METROS, LINDA CON PARQUE LAS RANAS, AL PONIENTE EN 26.10 METROS LINDA CON MARIBEL CHACON GOMEZ, CON SUPERFICIE 854.40M2. EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE HUICHAPA, HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 795, TOMO I, LIBRO 1, SECCIÓN I DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1997, CON UN VALOR TOTAL COMERCIAL DE \$525,168.00, Y TODA VE QUE EL EMBARGO FUE ÚNICAMENTE SOBRE EL 50% DEL BIEN, EL VALOR COMERCIAL DE DICHA PARTE LO ES \$262,584.00, SIENDO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ÚLTIMA CANTIDAD CITADA LA QUE SIRVA COMO POSTURA LEGAL PARA QUE CONCURRAN LOS POSTORES AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN BOULEVARD RAMON G. BONFIL NUMERO 1504, COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER, C.P. 42084, PACHUCA, HIDALGO, A LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO 2013, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PRECIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SECRETARIO GENERAL

LIC. ERIKA SANTIBÁÑEZ FUENTES.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. EA-012000993-N22-2013**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMAS CORRELATIVOS. POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO. ASI COMO LA ADQUISICIÓN DE: MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PPSyA 2013	EA-012000993-N56-2013 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	10-JULIO-2013	11-JULIO-2013 9:30 HRS.	16-JULIO-2013 10:30 HRS.	18-JULIO-2013 11:00 HRS.	\$280,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA				
1	• GLIBENCLAMIDA 5 MG	1,200	ENVASE CON 50 TABLETAS				
2	• METFORMINA 850 MG	1,440	ENVASE CON 30 TABLETAS				
3	• ENALAPRIL 10 MG	1,260	ENVASE CON 30 TABLETAS				
4	• METFORMINA 850 MG.	3,600	ENVASE CON 30 TABLETAS				
5	• ACARBOSA 50 MG (Y 88 PARTIDAS MÁS)	1,800	ENVASE CON 30 TABLETAS				

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
SECR 2013	EA-012000993-N57-2013 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	9-JULIO-2013	10-JULIO-2013 10:30 HRS.	12-JULIO-2013 11:30 HRS.	15-JULIO-2013 12:30 HRS.	\$12,500,000.00
CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA				
1	• EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO	1	ARRENDAMIENTO				

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
PPSyA 2012	EA-012000993-N58-2013 MATERIALES Y SUMINISTROS DE LABORATORIO SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	9-JULIO-2013	10-JULIO-2013 12:00 HRS.	12-JULIO-2013 12:30 HRS.	15-JULIO-2013 12:00 HRS.	\$200,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA				
1	• CUBREOBJETOS DE VIDRIO No. 1, CON UN ESPESOR DE 0.13X0.16 MM.	350	CAJA CON 150				
2	• PUNTAS PARA MICROPIPETAS TRANSUCIDAS LIBRES DE RNAasa, DNAasa Y PIROGENOS	200	CAJA CON 10 RACKS DE 96 PIEZAS				
3	• FRASCO DE POLIETILENO DE BOCA ANCHA CON TAPÓN DE ROSCA, CAPACIDAD DE 25 ML.	100	PIEZA				
4	• ESCOBILLÓN PARA TUBOS DE 22X175 MM., LONGITUD TOTAL 25.7 CM.	170	PIEZA				
5	• TUBO DE ENSAYE PARA CULTIVO DE VIDRIO DE 16X150 CON TAPÓN DE ROSCA (Y 85 PARTIDAS MÁS)	250	PIEZA				

- I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERA LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPOSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK PLAZA PACHUCA SUCURSAL 006 (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.
- II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA., C.P. 42094, PACHUCA, HGO.
- III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

- IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.
IX.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 8 DE JULIO DE 2013

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. PABLO PÉREZ VELASCO.



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO. 08-13**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la LEY DEL INGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, por el INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN), de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
ED-913041014-128-2013	Convocatoria: \$1,170.00 Bases: \$1,350.00	15 DE JULIO DE 2013	15 DE JULIO DE 2013 A LAS 10:00 HORAS	16 DE JULIO DE 2013 A LAS 10:00 HORAS	22 DE JULIO DE 2013 A LAS 10:00 HORAS
Objeto y Descripción General de la obra		Plazo de Ejecución de las obras	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo requerido
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE LOS MÚLTIPLES PRIMERA ETAPA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y OBTENCIÓN DE CUERPOS EN LA LOCALIDAD VENTA PRIETA MUNICIPIO DE TAMPACACAHUAC		60	31 DE JULIO DE 2013	29 DE SEPTIEMBRE DE 2013	\$ 240,000.00
No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
ED-913041-142-2013	Convocatoria: \$1,170.00 Bases: \$1,350.00	16 DE JULIO DE 2013	16 DE JULIO DE 2013 A LAS 10:00 HORAS	16 DE JULIO DE 2013 A LAS 11:00 HORAS	20 DE JULIO DE 2013 A LAS 10:00 HORAS
Objeto y Descripción General de la obra		Plazo de Ejecución de las obras	Fecha Estimada de Inicio	Fecha estimada de terminación	Capital Contable Mínimo requerido
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE LOS MÚLTIPLES PRIMERA ETAPA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN Y OBTENCIÓN DE CUERPOS EN LA LOCALIDAD VENTA PRIETA MUNICIPIO DE TAMPACACAHUAC		60	31 DE JULIO DE 2013	27 DE DICIEMBRE DE 2013	\$ 240,000.00

I. Venta de Bases

1.- Las bases de la obra se encuentran a la venta en internet, www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocatoria en AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO. de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, a excepción del día en que se encuentre con festivo, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, este pago no es reembolsable. En Banco mediante depósito a la cuenta No. 00164659473 de BANCO BBVA BANCOMER Sucursal 7694, a nombre de INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar en Compranet, e intercambiar recibo por el generado por la convocante.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los licitantes que obtengan el derecho de adjudicación en el lugar de la obra deberán cumplir con las condiciones financieras y solvencia requerida de acuerdo con las especificaciones de compra y descripción de los trabajos contemplados en los párrafos 1.1, 1.2 y 1.3 de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la RFB inscrita en el padrón de la licitación.

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de visita de los interesados, será en EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV Junta de aclaraciones

- La junta de aclaración se llevará a cabo en AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO.

V Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones

VI. Anticipos

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

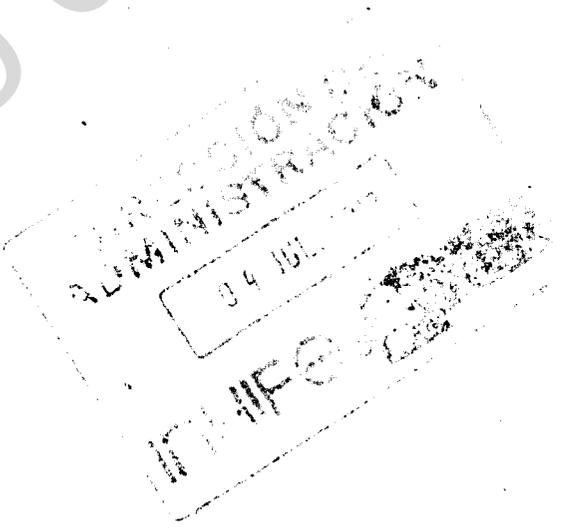
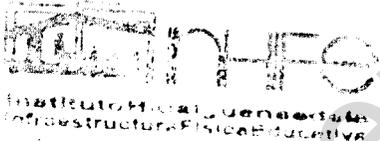
VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Partidos de Señalados el 8 DE JULIO DE 2013.

[Handwritten signature]
Ing. Héctor E. ...
Presidente del Comité de Obras
y Servicios Relacionados con las Mismas del IHIIFE



MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"

Convocatoria Pública: MR/LP001/2013

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE" SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, REFRIGERIOS Y SUMINISTRO DE DISTINTIVOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MEDIANTE OFICIO SEP/CFE/01-0059-2013 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable máximo requerido
EA-913048987-N1-2013	CONVOCANTE \$ 1 000 00 BANCO \$900 00	10 DE JULIO DEL 2013	11 DE JULIO DEL 2013 12 00HRS	NO APLICA	16 DE JULIO DEL 2013 10 00HRS	16 DE JULIO DEL 2013 12 00HRS	\$511 442 100 CINCUENTA Y UN MIL TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUATROCIENTOS

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA UN TOTAL DE 11 800 PERSONAS DURANTE 59 DIAS, IDA Y VUELTA	1	SERVICIO
2	SERVICIO DE REFRIGERIOS (200 DIARIOS DURANTE 59 DIAS Y CONSIDERANDO SI ES QUE LA POBLACIÓN ESTA A MÁS DE UNA HORA DE LA CAPITAL SE LES PROPORCIONARA UN SEGUNDO REFRIGERIO CUBRIENDO UN TOTAL DE 23 600 REFRIGERIOS)	1	SERVICIO
3	SUMINISTRO DE DISTINTIVOS (FOTOBOTONES Y PULSERAS PROMOCIONALES)	9 612	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET www.compranet.gob.mx Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE SITA, SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS, CARRETERA MEXICO-PACHUCA K.M. 84.5 SIN COL. VENTA PRIETA, C.P. 42080 PACHUCA, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 12:00 HRS A LAS 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. 0181038354 DE BANCOMER, SUCURSAL 7694 A NOMBRE DE MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE". ESTE PAGO NO LO REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS Y BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN EL AUDITORIO DEL MUSEO UBICADO EN CARRETERA MEXICO PACHUCA Y M. 84.5 SIN COL. VENTA PRIETA, C.P. 42083 PACHUCA, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA SEGUN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA SEGUN BASES

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGUN BASES

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ ESPAÑOL.

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA, HIDALGO, A 08 DE JULIO DEL 2013.



LIGIA YURILEY GONZAGA RAMÍREZ
SECRETARIA EJECUTIVA.

SAN LUIS SA DE CV
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2013
 (Pesos)

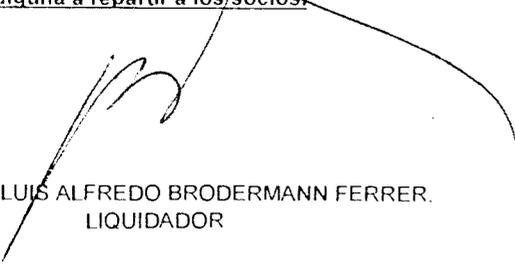
<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>
CIRCULANTE		
A CORTO PLAZO		
Total activo circulante	\$0	Total pasivo a corto plazo \$0
	-----	-----
	TOTAL PASIVO	\$0

		<u>CAPITAL CONTABLE</u>
	TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$0

<u>TOTAL ACTIVO</u>	<u>\$0</u>	<u>SUMA PASIVO Y CAPITAL</u>
		<u>\$0</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles
Con base en este balance, no hay cantidad alguna a repartir a los socios.


 ING JUAN FRANCISCO IZZE LAMACHE
 LIQUIDADOR


 LIC. LUIS ALFREDO BRODERMANN FERRER.
 LIQUIDADOR

3 - 3

AVISO DE LIQUIDACIÓN
"segunda publicación"
"MAQUILAS DE MIXQUIAHUALA S.A DE C.V.". EN LIQUIDACIÓN

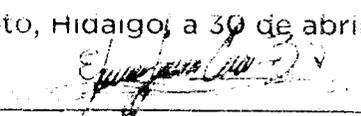
En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "MAQUILAS DE MIXQUIAHUALA S.A DE C.V.", se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el Balance Final que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- A. Con fecha 10 diez de abril del año 2012 dos mil doce, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, descartándose el inicio el Procedimiento de liquidación de la sociedad, designación de liquidar y sus facultades, nombrándose como tal a la LICENCIADA ELDA LILI CORTES BALLESTEROS.
- B. La liquidación se realiza con base en el BALANCE FINAL elaborado con fecha 30 de abril de 2013.
- C. Transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MAQUILAS DE MIXQUIAHUALA S.A DE C.V.". EN LIQUIDACIÓN para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

MAQUILAS DE MIXQUIAHUALA S.A DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

ACTIVO	PASIVO		
CIRCULANTE	\$ 0.00	A CORTO PLAZO:	\$ 0.00
Bancos	\$ 0.00	A LARGO PLAZO:	\$ 0.00
Documentos por cobrar	\$ 0.00	CAPITAL	
Clientes	\$ 0.00	Capital social	\$ 0.00
FIJO	\$ 0.00	Reserva legal	\$ 0.00
Propiedades, planta maquinaria y equipo.	\$ 0.00	Resultado de ejercicios anteriores	\$ 0.00
Depreciación acumulada	\$ 0.00		
TOTAL DE ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 0.00

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 de abril de 2013.


 LICENCIADA ELDA LILI CORTES BALLESTEROS.
 LIQUIDADOR.

3 - 2

AVISO DE LIQUIDACIÓN
"segunda publicación"
COLECCIÓN M S.A. DE C.V.". EN LIQUIDACIÓN

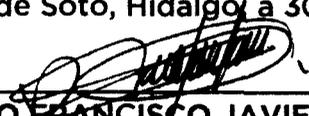
En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 240, 242 fracción V primer párrafo y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la legislación fiscal aplicable en lo conducente se informa que "COLECCIÓN M S.A. DE C.V.", se encuentra en proceso de liquidación, de conformidad con el Balance Final que contiene el presente aviso, en razón al Balance General, formulados bajo las siguientes bases:

- A. Con fecha 20 de diciembre del año 2012 dos mil doce, se realizó Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual, entre otras se acordó disolver la sociedad, descartándose el inicio el Procedimiento de liquidación de la sociedad, designación de liquidar y sus facultades, nombrándose como tal al LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ORTIZ DOROTEO.
- B. La liquidación se realiza con base en el BALANCE FINAL elaborado con fecha 30 de abril de 2013.
- C. Transcurrido el plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la tercera publicación que se hiciera de éste, con intervalos de la misma de 10 diez días entre cada una, se efectuara una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COLECCIÓN M S.A. DE C.V.", EN LIQUIDACIÓN para concluir y finalizar la liquidación que nos ocupa y surta los efectos legales, administrativos y fiscales a que haya lugar.

COLECCIÓN M S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA
AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CAPITAL	
	\$ 0.00		A CORTO PLAZO: \$ 0.00
	Bancos \$ 0.00		A LARGO PLAZO: \$ 0.00
	Documentos por cobrar \$ 0.00		Capital social \$ 0.00
	Clientes \$ 0.00		Reserva legal \$ 0.00
FIJO	\$ 0.00		Resultado de ejercicios anteriores \$ 0.00
	Propiedades, planta maquinaria y equipo. \$ 0.00		
	Depreciación acumulada \$ 0.00		
TOTAL DE ACTIVO	\$ 0.00	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$ 0.00

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de abril de 2013.


 LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ORTIZ DOROTEO.
 LIQUIDADOR.

3 - 2

-----"CONSORCIO FERRETERO LOZANO HERMANOS", Sociedad Anónima de Capital Variable-----

---Con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en relación a la Asamblea General Extraordinaria celebrada de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece, misma que fue debidamente protocolizada bajo el instrumento número 58 345 libro número 951 de fecha 06 de junio del año 2013, ante la fe del Notario Público número 4 y del Patrimonio del Inmueble Federal con ejercicio en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, con residencia en el Municipio de Ciudad Sahagún, Hidalgo, licenciado Alejandro Martínez Blanquel, e inscrita ante el Registro Público de esta ciudad, en donde de acuerdo la orden del día a desahogar, entre otros puntos se acordó, en el punto 4 cuatro y 5 cinco, que a la letra dice -----

4 - LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y SU APROBACION DE LA REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL, EFECTUADA MEDIANTE REEMBOLSO A LOS SOCIOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 9 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES. -----

5 - NUEVA CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL ACCIONARIO Y SU APROBACION. -----

---Por lo que se tuvo a bien desahogar y proceder a tomar los acuerdos respectivos en donde -----

-----Desahogos y acuerdos de la Orden del Día. -----

Cuarto punto.- Desahogo y Acuerdo.- El Administrador único y Presidente de la asamblea, el ciudadano GERARDO LOZANO CHAVEZ, una vez que presento en asamblea de fecha anterior, la propuesta de disminuir el capital social en su parte fija de \$1,251,000.00 (un millón doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 MN), a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) traducidas en (3 tres acciones con un valor social \$1,000.00 un mil pesos 00/100 MN), por tanto la asamblea general de accionistas ha tenido a bien acordar la disminución del capital, por el reembolso a los socios de 1248 de las acciones reflejada en \$1,248,000.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 MN); de la siguiente manera: 424 cuatrocientas veinticuatro acciones con un valor total de \$424,000.00 (cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 MN) hacia GERARDO LOZANO CHAVEZ; 412 cuatrocientas doce acciones con un valor total de \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 MN) hacia JOSE ANTONIO LOZANO CHAVEZ y 412 cuatrocientas doce acciones con un valor total de \$412,000.00 (cuatrocientos doce mil pesos 00/100 MN) hacia ANGELA MAQUENCY LOZANO CHAVEZ; a por lo que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, con intervalos de diez días -----

Visto lo anterior se acuerda por los presentes que se realicen las publicaciones que marca el artículo 9 de la Ley de Sociedades Mercantiles y en consecuencia su publicación por tres veces en el periódico oficial en la entidad a efecto de realizar la reducción del capital social antes descrito por haberse reembolsado las acciones a GERARDO LOZANO CHAVEZ, JOSE ANTONIO LOZANO CHAVEZ Y ANGELA MAQUENCY LOZANO CHAVEZ -----

Quinto punto.- Desahogo y Acuerdo.- Una vez que se han reembolsado las 1248 mil doscientas cuarenta y ocho acciones del capital social fijo, se acuerda que deberá estar conformado el capital social de la siguiente manera: ----

SOCIO	ACCIONES	TOTAL	VALOR UNITARIO
GERARDO LOZANO CHAVEZ	1	\$1,000.00.	\$1,000.00.
JOSE ANTONIO LOZANO CHAVEZ	1	\$1,000.00.	\$1,000.00.
ANGELA MAQUENCY LOZANO CHAVEZ	1	\$1,000.00.	\$1,000.00.
TOTAL DE ACCIONES	3	\$3,000.00.	

Visto lo anterior, se aprueba la nueva conformación del capital social accionario en los términos establecidos a 3 acciones con un valor social de \$1,000.00 un mil pesos 00/100 MN), siendo un total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100MN) -----

---Con lo anterior, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, haciendo del conocimiento a los interesados y/o acreedores, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar

ATENTAMENTE

GERARDO LOZANO CHAVEZ
Administrador Único

"CONSORCIO FERRETERO LOZANO HERMANOS" S.A. DE C.V.

3 - 2

SPORT CITY PACHUCA, S.A. DE C.V.**PRIMERA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

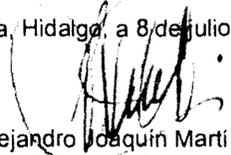
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 179, 180, 181, 183, 184, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de Sport City Pachuca, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día 18 de julio de 2013, a las 11: 00 horas, en Boulevard Luis Donald Colosio No. 2009 Local S92, Col. ExHacienda de Coscotitlan, Plaza San Patio, CP 42064, en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

**ORDEN DEL DÍA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- I. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE INCLUYE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD POR EL EJERCICIO SOCIAL CONCLUIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PREVIO INFORME DEL COMISARIO. INFORME DE LA SITUACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD DURANTE EL EJERCICIO 2011 (ARTÍCULO 86 LISR).
- II. RESOLUCIONES EN RELACIÓN CON EL RESULTADO DEL EJERCICIO SOCIAL QUE CONCLUYÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
- III. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- IV. DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIOS Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.
- V. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.
- VI. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN SU PARTE VARIABLE. AUMENTO PROVENIENTE DE LA CAPITALIZACIÓN DE APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL REALIZADAS CON ANTERIORIDAD POR LOS SOCIOS.
- VII. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, RESOLUCIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN SU PARTE VARIABLE.
- VIII. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

Para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos.

Pachuca, Hidalgo, a 8 de julio de 2013


Lic. Alejandro Joaquín Martí García
Presidente del Consejo de Administración de
Sport City Pachuca, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Por acuerdo del consejo de Administración de la Sociedad denominada "EL POZITO DEL TANQUE S.P.R. DE R.I." constituida el día 25 de Agosto del año 2000, y con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los Artículos noveno de los Estatutos Sociales, se convoca a los socios para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** que se efectuara en primera convocatoria a las 11:00 horas del día 23 de Julio del 2013 en el domicilio social ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 - LISTA DE ASISTENCIA.
NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADOR.
DETERMINACION DEL QUORUM LEGAL.
- 2 - PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION PARA FUSIONAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL POZITO DEL TANQUE S.P.R. DE R.I." CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R. DE R.I."
- 3 - PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA SUBROGACION DE TODO EL ACTIVO PASIVO Y CAPITAL SOCIAL A EMPRESA FUSIONANTE Y POR LO TANTO LA SUBROGACION A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R. DE R.I." DEL TITULO DE CONCESIÓN NUMERO 09HGO105669-26AMGE02 OTORGADO POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.
- 4 - PRESENTACION, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS HASTA EL EJERCICIO FISCAL ACTUAL.
- 5 - NOMBRAMIENTO DE DELEGADO PARA FORMALIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA.

En caso de no reunirse el quórum legal en el acto de la primera convocatoria, se cita en este mismo acto a una segunda convocatoria para la celebración de la **Asamblea General Extraordinaria de Socios** de conformidad al artículo Noveno numeral 11 de los Estatutos Sociales, a celebrarse a las 15:00 horas del día 23 de julio del 2013 en las instalaciones que ocupa el domicilio social ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, apercibidos de que la Asamblea se celebrara con el número de socios que concurran y de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios aun para los ausentes.

Se extiende la presente en el Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo el día 1 del mes de julio del año 2013.



SALVADOR SOLÍS MONTALVO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Por acuerdo del consejo de Administración de la Sociedad denominada "EL TANQUE DE METEPEC S P R DE R.I" constituida el día 23 de Mayo del año 2011, y con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los Artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos Sociales, se convoca a los socios para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** que se efectuara a partir de las 9:00 horas del día 23 de Julio del 2013 en el domicilio social ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1 LISTA DE ASISTENCIA.
NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADOR.
DETERMINACION DEL QUORUM LEGAL.
- 2 - PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION PARA FUSIONAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL POZITO DEL TANQUE S.P.R. DE R.I." CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EL TANQUE DE METEPEC S.P.R. DE R.I."
- 3.- PRESENTACION, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS HASTA EL EJERCICIO FISCAL ACTUAL.
- 4 - NOMBRAMIENTO DE DELEGADO PARA FORMALIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA.

En caso de no reunirse el quórum legal en el acto de la primera convocatoria, se cita en este mismo acto a una segunda convocatoria para la celebración de la **Asamblea General Extraordinaria de Socios** de conformidad al artículo Noveno numeral 11 de los Estatutos Sociales, a celebrarse a las 13:00 horas del día 23 de julio del 2013 en las instalaciones que ocupa el domicilio social, ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, apercibidos de que la Asamblea se celebrará con el número de socios que concurran y de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios aun para los ausentes.

Se extiende la presente en el Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo el día 1 del mes de julio del año 2013.



ERASTO VILLEGAS FRANCO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

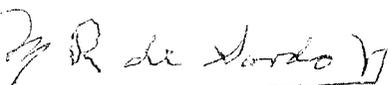
Por acuerdo del consejo de Administración de la Sociedad denominada "HOTEL NORIEGA" SOCIEDAD ANONIMA constituida el día 16 de Diciembre del año 1971, y con fundamento a lo dispuesto por los Artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por la cláusula decima octava de los Estatutos Sociales, se convoca a los socios para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS** que se efectuara en primera convocatoria a las 11:00 horas del día 15 de Julio del 2013 en el domicilio social ubicado en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADOR.
DETERMINACION DEL QUORUM LEGAL.
- 2.- PROPUESTA, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION PARA DESIGNAR COMO LIQUIDADOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "HOTEL NORIEGA" SOCIEDAD ANONIMA. A LA SRA. MARIA DE LOS ANGELES SORDO RODRIGUEZ, EN VIRTUD DE YA ESTAR ACORDADA LA DISOLUCION DE LA MISMA.
- 3.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADO PARA LA FORMALIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA

En caso de no reunirse el quórum legal en el acto de la primera convocatoria, se cita en este mismo acto a una segunda convocatoria para la celebración de la **Asamblea General Extraordinaria de Socios** de conformidad con la cláusula vigésima primera de los Estatutos Sociales, a celebrarse a las 15:00 horas del día 15 de julio del 2013 en las instalaciones que ocupa el domicilio social ubicado en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, apercibidos de que la Asamblea se celebrara con el número de socios que concurran y de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios aun para los ausentes:

Se extiende la presente en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo el día 1 uno del mes de julio del año 2013.


MAGDALENA RODRIGUEZ JIMENEZ
ADMINISTRADORA

C. DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
PRESENTE

Por este conducto solicito se realicen dos publicaciones en intervalos de siete en siete días del siguiente:

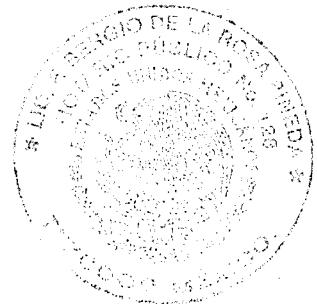
AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público Ciento Veintiocho del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Texcoco, hago del conocimiento al público, que Ante mi y en esta Notaría a mi cargo, por instrumento **9057** del volumen 143 de fecha 12 de Octubre de 2012, consta la **Aceptación y Discernimiento del cargo de Albacea y Declaración de Heredero a Bienes de TEOFANES GOMEZ CERON a solicitud de JOSE GOMEZ VAZQUEZ**, toda vez que se han solicitado los informes correspondientes y dando como resultado la inexistencia de testamento, con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y demás aplicables, se procede a la presente publicación.

2 - 2

Texcoco, Estado de México a 26 de Junio del 2013.

LICENCIADO FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA



Lic. Juan José Del Valle Alvarado.

Notario Público N° 5 y del Patrimonio Inmueble Federal.
Av. Melchor Ocampo N° 36, Centro
Tepeji del Río de Ocampo, Edo. de Hidalgo, C.P. 42850
Tels. (01-773) 314.02 314.03 314.04 telefax 300.08

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

TEPEJI DEL RÍO, HGO, A 1 DE JULIO DE 2013

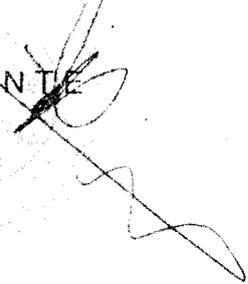
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,926 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS), VOLUMEN 557 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE) 60º (SEXAGÉSIMO) JUEGO, FOLIOS NÚMEROS DEL 5365 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) Y 5366 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS), DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE 2013 (DOS MIL TRECE), SE RADICÓ EN LA NOTARÍA A MI CARGO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE DON ENRIQUE ARTURO RUBIRA CAMPERO (TAMBIÉN CONOCIDO COMO ARTURO RUBIRA CAMPERO), A SOLICITUD DE DOÑA MARIA ELENA TELLO RANGEL QUIEN FUE DESIGNADA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIEN ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, EN TÉRMINOS DEL TESTAMENTO DICTADO POR EL DE CUJUS.

ASIMISMO DON ENRIQUE RUBIRA TELLO, QUIEN HABIENDO ACEPTADO EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN SU FAVOR, PROTESTO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y QUIEN MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 359 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

2 - 1

ATENTAMENTE





**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 88312-14
POBLADO: SANTIAGO TLAPANALOYA
MUNICIPIO: TEPEJI DEL RIO
ESTADO: HIDALGO

- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes de DELFINA LEON VEGA, por conducto de su albacea, representante legal, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. OSCAR VILLAZQUEZ TREJO le demanda en la vía agraria la prescripción positiva adquisitiva prevista en la fracción VI del artículo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 11 de octubre del año 2012, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 11 de julio del año 2013, a las 10:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. AMPERIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tepeji del Río, Hgo.-DOY FE.

Pachuca, Hgo., a 17 de abril del año 2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2-2

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1402/2011

Dentro del expediente con número 1402/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LICENCIADA ANA LAURA VELASCO PALACIOS, en contra de OLIVIA ESCUDERO LICONA, se pronunció un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentada LICENCIADA ANA LAURA VELASCO PALACIOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1252, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, 475, 476 y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor; SE ACUERDA:

I.- Como se solicita se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 03 tres de abril del 2012 dos mil doce, consistente en un predio urbano ubicado en la localidad de Coco Chico, Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a nombre de la parte condenada OLIVIA ESCUDERO LICONA, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huejutla Estado de Hidalgo, bajo el número 86, del Libro I, Sección I, de fecha 15 quince de abril del 2005 dos mil cinco, y cuyas demás características del mismo obran en autos.

II.- Por lo que en su lugar y para tal efecto se convocan a postores interesados en el bien a rematar, para que el día 17 diecisiete de julio de 2013 dos mil trece, a las 10:00 diez

horas, tenga verificativo en el local de este Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado dentro del presente juicio.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$287,000.00 (Doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional); ello en atención de constituir el mayor valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadoros de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble en los que se indicarán el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra de las fojas 127 ciento veintisiete y 128 ciento veintiocho, de este legajo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LARREA que autentica y da fe. DOY FE.

3-2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 26 veintiséis de junio del 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 316/2012

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio SUCESORIO INTES-
TAMENTARIO, promovido por LIBORIO, LAURA, JOSÉ CAR-
LOS Y ELIZABETH TODOS DE APELLIDOS LÓPEZ SÁNCHEZ
A BIENES DE SERGIO LÓPEZ LÓPEZ, expediente número 316/
2012, acumulado al expediente 202/2012. promovido por LI-
BORIO, LAURA, JOSÉ CARLOS Y ELIZABETH TODOS DE APE-
LLIDOS LÓPEZ SÁNCHEZ A BIENES DE VICENTA SÁNCHEZ
GONZÁLEZ SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:

Apan, Hidalgo, a 16 dieciséis de mayo del año 2013 dos mil
trece.

Por presentados ELIZABETH, JOSE CARLOS, LIBORIO y
LAURA todos de apellidos LÓPEZ SÁNCHEZ, con su escrito
de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispues-
to por los Artículos.... SE ACUERDA:

I.- Como lo solicitan los promovente notifíquesele al C. AN-
DRÉS LÓPEZ SÁNCHEZ por medio de edictos que se publi-
quen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del
Estado y el periódico El Sol de Hidalgo en la región, la radica-
ción de las sucesiones intestamentarias a bienes de VICENTA
SÁNCHEZ GONZÁLEZ y SERGIO LÓPEZ LÓPEZ, a efecto de
que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus posi-
bles derechos hereditarios.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de
este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA
ESCAMILLA, que actúa con Secretario LICENCIADA ACRIANA
CRUZ HURTADO.

3 - 3

Apan, Hgo., a 30 de mayo de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDI-
CIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADO ABRAHAM BAZÁN
RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 69/2013

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL,
PROMOVIDO POR BERNARDO ROMERO CEDRO APODERA-
DO LEGAL DE PAULA CEDRO MARTINEZ, EN CONTRA DE
FIANZAS B.C.H. S.A., EXPEDIENTE NÚMERO 69/2013.

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al no haber
dado contestación a la demanda instaurada en su contra den-
tro del término legal concedido para tal efecto, por lo que se
le tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo y por
ende, se le tiene por rebelde y como presuntivamente confeso
de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente, notifíquese al citado demandado por
medio de cédula, salvo que otra forma de notificación se orde-
ne con posterioridad.

III.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito
de cuenta y toda vez que de las contestaciones a los oficios
ordenados en autos, se desprende que no se logró establecer
el domicilio de la codemandada CENTRAL DE FIANZAS
B.C.H.S.A., se ordena realizar su emplazamiento respectivo
POR MEDIO DE EDICTOS.

IV.- En consecuencia, publíquese los edictos correspondien-
tes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Es-
tado, así como en el diario de mayor circulación local denomi-
nado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la citada manda-
da por conducto de su Representante Legal, que deberá pre-
sentarse a este Honorable Juzgado dentro del término legal
de 30 treinta días, contados a partir del último edicto publica-
do en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la
demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepcio-
nes que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo
así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamen-
te confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y
las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal
se le realizará por medio de cédula, así mismo se le requiere
para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en
esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las
subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se
le realizarán por medio de lista, haciéndole saber a la citada
demandada que quedan en esta Secretaría las copias de
traslado.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., mayo 2013 dos mil trece.-LA C. AC-
TUARIO.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 74/2011

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL,
PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RAMÍREZ, EN CON-
TRA DE RAÚL E. DEL CASTILLO ROMERO, EXPEDIENTE NÚ-
MERO 74/2011, OBRA UN AUTO QUE EN LA LETRA DICE:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 10 diez de junio del año
2013 dos mil trece.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RAMÍREZ, con su
escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo
dispuesto por los Artículos 1061, 1411 del Código de Comercio;
552, 558, 560, 561, 562, 568 del Código de Procedimientos
Civiles, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 10:00 DIEZ
HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS
MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONE-
DA DE REMATE en el local de este Juzgado.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble
embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble
ubicado en la JOAQUÍN CLARO TAPIA, NÚMERO 30, CENTRO,
PRIMERA DEMARCACIÓN, MIXQUIAHUALA, HIDALGO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos ter-
ceras partes de la cantidad de \$998,792.50 (NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PE-
SOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por
tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de cos-
tumbre y en las puertas de este Juzgado, en el Periódico Ofi-
cial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO ROMERO
DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial,
que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL
ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe.

3 - 3

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., 13 TRECE DE JUNIO
DE 2013 DOS MIL TRECE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA LUISA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIBORIO MACOTELA PÉREZ, EN CONTRA DE ROSA MACOTELA ROMÁN EN SU CALIDAD DE ALBACEA DEFINITIVO DENTRO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE RUBÉN MACOTELA PINEDA Y ANGELINA MACOTELA ROMÁN EN SU CALIDAD DE COHEREDERA, EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2012, LA JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de mayo del año 2013 dos mil trece.

Por presentado Liborio Macotela Pérez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar el emplazamiento de Rosa Macotela Román en su calidad de Albacea Definitivo dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de Rubén Macotela Pineda y Angelina Macotela Román en su calidad de coheredera en forma personal sin que a la fecha se haya podido concretar por las razones que obran en autos, particularmente porque se ignora su domicilio, se procede a ordenar emplazamiento en los términos en que los solicita la parte actora.

II.- Publíquense con los insertos necesarios, edictos por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", emplazando a Rosa Macotela Román en su calidad de Albacea Definitivo dentro de la sucesión intestamentaria a bienes de Rubén Macotela Pineda y Angelina Macotela Román en su calidad de coheredera, haciéndole de su conocimiento que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por Liborio Macotela Pérez, lo cual deberá realizar dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto insertado en el Periódico Oficial del Estado, indicándole que las copias de traslado quedarán en la Primer Secretaría para que se instruyan de ellas, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso al respecto se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda y se le notificará en lo sucesivo por medio de cédula; asimismo, se les requiere para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo las siguientes notificaciones le serán practicadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores.

III.- IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Licenciada LETICIA PELCAS-TRE VELÁZQUEZ, Juez Civil y Familiar por Ministerio de Ley de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fe Licenciada DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI. DOY FE.

3 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HGO., JUNIO DE 2013.-LA C.

ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 932/2011

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas LICENCIADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en contra de ANDRÉS BAÑOS GUTIÉRREZ y MARÍA DOMINGA JIMÉNEZ CIBRIAN, expediente número 932/2011.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1 uno de abril de 2013 dos mil trece.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con la personalidad que tiene acreditada, con su escrito de cuenta. Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto el contenido de los informes remitidos por el Coordinador de Investigación, dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo de la Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Federal Electoral, Correos en el Estado de Hidalgo y a la Coordinación de Seguridad Estatal dependiente de la Agencia de Seguridad Pública, Correos y Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, así como el contenido de la diligencia actuarial llevada a cabo el 26 veintiséis de octubre del año 2012 dos mil doce, se autoriza el emplazamiento de ANDRÉS BAÑOS GUTIÉRREZ Y MARÍA DOMINGA JIMÉNEZ CIBRIAN por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL MILENIO", haciéndoles saber que dentro del término de 40 cuarenta días deberán contestar la demanda entablada en su contra y deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos que dejarán de contestar pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, se imponga de ellas.

III.- Asimismo quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI, que autentica y da fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., abril 29 de 2013.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. JOSÉ LUIS VITAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2013

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 700/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR YENY ALONDRA CORNEJO QUIJANO EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN DE SANTOS NERI CAZARES, EN CONTRA DE MARÍA DE LOS ÁNGELES BARRAZA HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 700/2011, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 6 SEIS DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

SE TIENE POR PRESENTE A YENY ALONDRA CORNEJO QUIJANO EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO QUE SOLICITA Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1054, 1055, 1257 PÁRRAFO TERCERO, 1410 Y 1411 ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 470, 471, 472 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA SE ACUERDA:

I.- VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS Y COMO LO SOLICITA EL OCURSANTE, SE DECRETA EN PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN EMBARGADO EN DILIGENCIA DE FECHA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, CONSISTENTE EN UN INMUEBLE URBANO IDENTIFICADO EN CALLE RIVAPALACIO, NÚMERO 9 NUEVE, FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA, EN TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 335, LIBRO PRIMERO, TOMO 1 UNO, SECCIÓN I, DE FECHA 10 DIEZ DE ABRIL DE 1986 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

II.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$457,200.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

III.- SE CONVOCAN POSTORES A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 9 NUEVE DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE.

IV.- PUBLÍQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y LUGAR DEL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR DICHS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EN LOS QUE SE INDIQUE EL VALOR, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

V.- PARA FORMAR PARTE DE LA SUBASTA LOS INTERESADOS DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE EL BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL O POR LO MENOS EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

VI.- TODA VEZ QUE EL INMUEBLE MOTIVO DE REMATE SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS CON EL OFICIO CORRESPONDIENTE AL JUEZ EN TURNO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO PROCEDA A PUBLICAR LOS EDICTOS EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

VII.- QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PROMOVENTE EL EXHORTO DE CUENTA PARA QUE LO SOLICITE EN ESTA SECRETARÍA, PREVIA TOMA DE RAZÓN Y RECIBO QUE OBRE EN AUTOS.

VIII.- NOTIFÍQUESELE EL PRESENTE PROVEÍDO EN FOR-

MA PERSONAL AL TERCERISTA PREFERENTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

IX.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

3 - 3

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1212/2011

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE SANDRA MARÍA DEL CARMEN CRUZ FLORES Y MARTÍN QUINTANAR CONTRERAS, EXPEDIENTE NÚMERO 1212/2011, OBRA UN AUTO POR CUMPLIR:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 10 diez de junio del año 2013 dos mil trece.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ RAMÍREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1061, 1411 del Código de Comercio; 552, 558, 560, 561, 562, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el concursante, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en el local de este Juzgado.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en la ESQUINA DE LAS CALLES FRANCISCO ZARCO Y CUITLÁHUAC, SIN NÚMERO, SEXTA DEMARCACIÓN, MIXQUIAHUALA, HIDALGO, con medidas y colindancias: AL NORTE: 18.50 metros linda con GERMAN TORRES ALMAMILLA; AL SUR: 18.50 metros linda con EDITH ALETHIA ACOSTA FLORES; AL ORIENTE: 20.00 metros linda con ORALIA TORRES ALMAMILLA; AL PONIENTE: 20.00 metros linda con PRIVADA.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras parte de la cantidad de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre y en las puertas de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe.

3 - 3

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., 13 TRECE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA DE REYES, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 923/2010**

Dentro del expediente número 923/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO PRÓSPERO ESPINOSA CASTILLO, en contra de CARLOS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, AMALIA PÉREZ HERNÁNDEZ, JULIÁN PÉREZ AQUINO Y SILVIA HERNÁNDEZ REYES, se dictó el presente Acuerdo:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, ocho de mayo del año dos mil trece.

Por presentado LICENCIADO PRÓSPERO ESPINOSA CASTILLO, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411 del Código de Comercio, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo a esta Autoridad el certificado de gravamen expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, del bien embargado dentro del presente juicio, el cual se mandan agregar a sus autos para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Como lo solicita la promovente se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de julio del año en curso.

III.- Como lo pide la ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Lote 32, Manzana Doce, Zona 01, ubicado en la localidad de Chacatitla, Huejutla, Hidalgo, cuyos datos registrales son inscrito bajo el número 1534, Tomo II, Libro I, Sección I, de 28 veintiocho de mayo de 1996, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

IV.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial más alto.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, diario El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación del inmueble.

VI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firmó el C. LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que da fe.

3 - 2

EL C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LICENCIADO OSCAR AMÉRICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2013

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 105/2013**

SE NOTIFICA A: JUAN BENÍTEZ ÁNGELES
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
PROMOVENTE: JOSÉ LUIS BENÍTES PÉREZ
EXPEDIENTE: 105/2013

En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ LUIS BENÍTEZ PÉREZ, dentro del expediente 105/2013, el ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a los 14 catorce de junio del año 2013 dos mil trece.

Por presentado JOSÉ LUIS BENÍTEZ PÉREZ, en su carácter de albacea de la sucesión del C. DAVID BENÍTEZ ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones del ocursoante, las que deja vertidas en su escrito de cuenta, agregando a los autos la acta de nacimiento de la parte demandada, misma que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a las contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, procédase a publicar los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y local en El Sol de Hidalgo, a efecto de emplazar a la parte demandada el C. JUAN BENÍTEZ ÁNGELES, la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado y para el caso de que no conteste la misma se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe. DOY FE.

3 - 2

TULA DE ALLENDE, HGO., 20 VEINTE DE JUNIO DEL 2013.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-06-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 538/2008**

Dentro del expediente número 538/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL; el cual ha sido promovido por GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE CIRO VÁZQUEZ ÁVILA, se dictó el presente Acuerdo:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 16 dieciséis de mayo de 2013 dos mil trece.

Por presentada GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez de que dentro del presente expediente la parte demandada CIRO VÁZQUEZ ÁVILA fue emplazado por medio de edictos en consecuencia, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar al demandado CIRO VÁZQUEZ ÁVILA el auto de fecha 25 veinticinco de marzo de 2013 dos mil trece, que abre el presente juicio a ofrecimiento de pruebas, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario LICENCIADA MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de marzo del año 2013 dos mil trece.

Por presentada GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55, 127, 131, 254, 268, 287 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió los demandados Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago, Tulantepec, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, por lo que en consecuencia, se declara precluido el derecho que tuvo para contestar la demanda, teniéndosele presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Notifíquese en lo subsecuente a los demandados Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago Tulantepec, por medio de cédula que se fije en los tableros notficadores de este Juzgado, salvo que otra determinación se ordene con posterioridad.

III.- Queda fijada la litis en el presente juicio.

IV.- Como lo solicita el promovente, se abre el presente juicio a ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días hábiles comunes para ambas partes.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar

de este Distrito Judicial Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, que actúa con Secretario Licenciada MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ, que autentica y da fe.

2 - 2

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 776/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ALFONSO, LEOBARDO, CATARINO Y AMANDO DE APELLIDOS RAMÍREZ GÓMEZ Y OTROS, EXPEDIENTE 776/2011, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADA MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55, 127, 286, 287, 290, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 324, 350, 352, 356, 359 Y 375 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, DÍCTESE AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

II.- SE TIENEN POR ADMITIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA POR ESTAR AJUSTADAS A DERECHO, A EXCEPCIÓN DE LA MARCADA CON EL NÚMERO 18, EN VIRTUD DE SER EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE PUEDE SOLICITAR INFORMACIÓN.

III.- SE TIENEN POR ADMITIDAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA POR ESTAR AJUSTADAS A DERECHO.

IV.- SE ELIGE LA FORMA ESCRITA PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS, ABRIÉNDOSE EL TÉRMINO ORDINARIO DE 30 TREINTA DÍAS PARA TAL EFECTO.

V.- EN PREPARACIÓN DE LA CONFESIONAL OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA A CARGO DE LOS CC. ALFONSO RAMÍREZ GÓMEZ, LEOBARDO RAMÍREZ GÓMEZ, CATARINO RAMÍREZ GÓMEZ, AMANDO RAMÍREZ GÓMEZ, AMANDO RAMÍREZ VARGAS, DEMETRIO RAMÍREZ VARGAS, CAYETANO RAMÍREZ VARGAS Y PORFIRIO RAMÍREZ VARGAS, SE SEÑALAN LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO SU DESAHOGO, EN TAL VIRTUD NOTIFÍQUESELES A LOS MISMOS EN FORMA PERSONAL EN LOS DOMICILIOS PROCESALES SEÑALADOS EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, A ABSOLVER POSICIONES EN FORMA PERSONAL Y NO POR APODERADO,

APERCIBIÉNDOLES QUE EN CASO DE NO ASISTIR SIN JUSTA CAUSA, SE LES TENDRÁ POR CONFESOS DE LAS QUE DEJEN DE ABSOLVER Y QUE SEÑAN CALIFICADAS DE LEGALES POR EL SUSCRITO JUEZ.

VI.- SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 01 PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA REQUIRIENDO A LA MISMA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS REDUZCA A DOS SUS TESTIGOS, BAJO APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ ESTA AUTORIDAD LO HARÁ EN SU REBELDÍA Y HECHO QUE SEA LOS PRESENTE, EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADO, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ SE DECLARARÁ DESIERTA DICHA POBRANZA.

VII.- POR LO QUE HACE A LA INSPECCIÓN JUDICIAL OFRECIDA POR LA ACTORA, EN SU PREPARACIÓN SE SEÑALAN LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA MISMA, LA CUAL VERSARÁ EN LOS PUNTOS EN QUE SE OFRECE Y QUE ESTÉN AJUSTADAS A DERECHO, CON CITACIÓN DE LAS PARTES PARA QUE EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADO SE PRESENTEN EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO PARA EL TRASLADO AL INMUEBLE EN EL QUE SE DESAHOGARÁ DICHA PROBANZA.

VIII.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA OFRECIDA POR LA ACTORA, TÉNGASE A LA MISMA NOMBRANDO COMO PERITO DE SU PARTE AL C. ARG. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ ESPEJEL, PERSONA A QUIEN EL OFERENTE SE COMPROMETE A PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 HORAS, PARA LOS EFECTOS DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO CONFERIDO, Y HECHO QUE SEA DENTRO DE LOS 3 TRES DÍAS SIGUIENTES DEBERÁ, EL PERITO RENDIR SU CORRESPONDIENTE DICTÁMEN PERICIAL, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, EL SUSCRITO JUEZ NOMBRARÁ AL PERITO QUE CORRESPONDA.

IX.- SE REQUIERE A LOS DEMANDADOS PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS DESIGNEN PERITO DE SU PARTE, BAJO APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ EL SUSCRITO JUEZ LO NOMBRARÁ EN SU REBELDÍA Y A SU COSTA.

X.- EN PREPARACIÓN DE LA CONFESIONAL OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDADA A CARGO DE LA C. MARÍA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ SE SEÑALAN LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO SU DESAHOGO, EN TAL VIRTUD NOTIFÍQUESE A LA MISMA EN FORMA PERSONAL EN EL DOMICILIO PROCESAL SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE H. JUZGADO EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, A ABSOLVER POSICIONES EN FORMA PERSONAL Y NO POR APODERADO, APERCIBIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO ASISTIR SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS QUE DEJE DE ABSOLVER Y QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES POR EL SUSCRITO JUEZ.

XI.- SE SEÑALAN LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LA TESTIMONIAL ADMITIDA A LA PARTE DEMANDADA REQUIRIENDO A LOS MISMOS PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS REDUZCAN A DOS SUS TESTIGOS, BAJO APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ ESTA AUTORIDAD LO HARÁ EN SU REBELDÍA Y HECHO QUE SEA LOS PRESENTEN EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADO, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE

NO HACERLO ASÍ SE DECLARARÁ DESIERTA DICHA PROBANZA.

XII.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA OFRECIDA POR LOS DEMANDADOS, TÉNGASE A LOS MISMOS NOMBRANDO COMO PERITO DE SU PARTE A LA C. ARG. ALEJANDRA CALVA RAMÍREZ, PERSONA A QUIENES LOS OFERENTES SE COMPROMETEN A PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO DE 48 HORAS, PARA LOS EFECTOS DE ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO CONFERIDO, Y HECHO QUE SEA DENTRO DE LOS 3 TRES DÍAS SIGUIENTES DEBERÁ, EL PERITO, RENDIR SU CORRESPONDIENTE DICTÁMEN PERICIAL, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, EL SUSCRITO JUEZ NOMBRARÁ AL PERITO QUE CORRESPONDA.

XIII.- SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS DESIGNE PERITO DE SU PARTE, BAJO APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ EL SUSCRITO JUEZ LO NOMBRARÁ EN SU REBELDÍA Y A SU COSTA.

XIV.- POR LO QUE HACE A LAS INSPECCIONES JUDICIALES OFRECIDAS POR LOS DEMANDADOS, EN SU PREPARACIÓN SE SEÑALAN LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LAS MISMAS, LAS CUALES VERSARÁN EN LOS PUNTOS EN QUE SE OFRECEN Y QUE ESTÉN AJUSTADAS A DERECHO, CON CITACIÓN DE LAS PARTES PARA QUE EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADO SE PRESENTEN EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO PARA EL TRASLADO A LAS DEPENDENCIAS EN LAS QUE SE DESAHOGARÁ DICHA PROBANZA.

XV.- EN PREPARACIÓN A LA DOCUMENTAL MARCADA CON EL NÚMERO 4 DEL ESCRITO DE PRUEBAS, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A EFECTO DE QUE SE SIRVA EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS A COSTA DE LOS DEMANDADOS EN EL PRESENTE JUICIO DEL EXPEDIENTE 446/2005, RADICADO EN EL JUZGADO A SU DIGNO CARGO Y HECHO QUE SEA LAS REMITA POR OFICIO CORRESPONDIENTE A ESTA AUTORIDAD.

XVI.- SE DECLARAN DESAHOGADAS DESDE ESTE MOMENTO, EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA LAS PRUEBAS ADMITIDAS A LAS PARTES QUE ASÍ LO AMERITEN.

XVI.- TODA VEZ QUE EL PRESENTE JUICIO SE SIGUIÓ EN REBELDÍA POR CUANTO HACE A LEOBARDO RAMÍREZ GÓMEZ, EN RAZÓN AL DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DE DICHO CODEMANDADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

XVII.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO LICENCIADA GRACE GUTIÉRREZ JURADO QUE AUTORIZA Y DA FE.

2 - 2

TULANCINGO, HGO., JUNIO DE 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 333/2013

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR SALVADOR SALAZAR GONZÁLEZ EN CARÁCTER DE ASCENDIENTE, LUIS FABIÁN SALAZAR FERNÁNDEZ, ALFREDO SALAZAR FERNÁNDEZ, ROSENDO SALAZAR FERNÁNDEZ, LETICIA SALAZAR FERNÁNDEZ, CLARA SALAZAR FERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR FERNÁNDEZ, SALVADOR SALAZAR FERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE SALAZAR FERNÁNDEZ, A BIENES DE SOFÍA SALAZAR FERNÁNDEZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 333/2013, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, A 16 DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, POR PRESENTADO SALVADOR SALAZAR GONZÁLEZ, LUIS FABIÁN SALAZAR FERNÁNDEZ, ALFREDO SALAZAR FERNÁNDEZ, ROSENDO SALAZAR FERNÁNDEZ, LETICIA SALAZAR FERNÁNDEZ, CLARA SALAZAR FERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR FERNÁNDEZ, SALVADOR SALAZAR FERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE SALAZAR FERNÁNDEZ POR SU PROPIO DERECHO, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS QUE ACOMPAÑA DENUNCIANDO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SOFÍA SALAZAR FERNÁNDEZ, EN BASE A LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO QUE DEJA VERTIDOS EN EL ESCRITO QUE SE PROVEE. VISTO LO SOLICITADO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS.... SE ACUERDA:

I.- REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO QUE LE CORRESPONDA.

II.- SE TIENE A LOS PROMOVENTES DENUNCIANDO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SOFÍA SALAZAR FERNÁNDEZ.

III.- DÉSE LA INTERVENCIÓN LEGAL QUE CORRESPONDA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.

IV.- SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, PREVIA CITACIÓN DE LOS INTERESADOS Y DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.

V.- GÍRESE ATENTOS OFICIOS A LOS CC. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO (SOLICITANDO SU BÚSQUEDA RESPECTIVA EN EL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO RENAT) Y DIRECTORA DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL, A FIN DE QUE A LA BREVEDAD INFORMEN A ESTA AUTORIDAD JUDICIAL SI EN DICHAS INSTITUCIONES SE ENCUENTRA INSCRITO TESTAMENTO OTORGADO POR LA DE CUJUS SOFÍA SALAZAR FERNÁNDEZ.

VI.- DEBIDO A QUE LA DENUNCIA DEL PRESENTE JUICIO LA REALIZAN PARIENTES COLATERALES DEL CUJUS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO POR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ MISMO SE MANDA FIJAR LOS AVISOS RESPECTIVOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DEL LUGAR DE ORIGEN Y FALLECIMIENTO DE SOFÍA SALAZAR FERNÁNDEZ, EN LOS ESTRADOS, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL ÚLTIMO DOMICILIO DEL FINADO, ANUNCIANDO SU MUERTE SIN TESTAR Y QUE SALVADOR SALAZAR GONZÁLEZ, LUIS FABIÁN SALAZAR FERNÁNDEZ, ALFREDO SALAZAR FERNÁNDEZ, ROSENDO SALAZAR FERNÁNDEZ, LETICIA SALAZAR FERNÁNDEZ, CLARA SALAZAR FERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR FERNÁNDEZ, SALVADOR SALAZAR FERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE SALAZAR FERNÁNDEZ, PADRE Y HERMANOS DE LA DE CUJUS RECLAMAN LA HERENCIA; LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR LOS BIENES DE LA DE CUJUS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TÉRMINO DE 40 CUARENTA DÍAS A DEDUCIR LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIESEN CORRESPONDER, ANTE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

VII.- SE TIENE A LUIS FABIÁN SALAZAR FERNÁNDEZ, ALFREDO SALAZAR FERNÁNDEZ, ROSENDO SALAZAR FERNÁNDEZ, LETICIA SALAZAR FERNÁNDEZ, CLARA SALAZAR FERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO SALAZAR FERNÁNDEZ, SALVADOR SALAZAR FERNÁNDEZ Y MARÍA GUADALUPE SALAZAR FERNÁNDEZ MANIFESTANDO SU DESEO DE REPUDIAR LOS DERECHOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER RESPECTO DE LA PRESENTE SUCESIÓN, PARA LO CUAL SE SEÑALA EL DÍA Y HORA HÁBIL PARA QUE COMPAREZCAN, ANTE ESTA AUTORIDAD JUDICIAL A RATIFICAR DICHO REPUDIO, PREVIA IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO OFICIAL.

VIII.- (....).

IX.- (....).

X.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA, HGO., JUNIO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2013

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPÁN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 378/2012

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARGARITA BELTRÁN MARTÍNEZ Y SIMÓN ZÚÑIGA CORONA, en contra de VICTORIA MEZA RANGEL, EXPEDIENTE NÚMERO 378/2012, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 30 treinta de mayo del año 2013 dos mil trece.

Por presentado SIMÓN ZÚÑIGA CORONA Y MARGARITA BELTRÁN MARTÍNEZ, con su escrito de cuenta y reconvencción planteada, visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 56, 113, 127, 131, 254, 256 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso acusando la rebeldía en que incurrió la C. Victoria Meza Rangel, al no haber dado contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra.

II.- En consecuencia se declara presuntivamente confesa a la C. Victoria Meza Rangel, de los hechos que de la demanda deje de contestar.

III.- Las subsecuentes notificaciones a la demandada citada en el punto que antecede realicese por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Queda fijada la litis dentro del presente juicio.

V.- Como lo solicita el ocurso en el presente juicio se abre el período probatorio y para tal efecto se concede a las partes en el presente juicio un término de DIEZ días hábiles, para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI.- Además de notificar a la demanda el presente acuerdo por medio de cédula se ordena publicar por medio edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO FELIPE ROMERO RAMÍREZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN, que autoriza y da fe.

2 - 2

ZIMAPÁN, HGO., JUNIO DOS MIL TRECE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. J. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-06-2013

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 220/2010

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE ROJAS HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE GEORGINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y/O DARIO ESPINOZA CERVANTES; expediente número 220/2010, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a 3 tres de mayo de 2013 dos mil trece.

Por presentado Lic. Jorge Rojas Hernández, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1063, 1075, 1410, 1411 y 1414 del Código de Comercio aplicable, así como 469, 470, 472, 473, 474, 475, 481, 482, 484, 486, 487, 494, 495, 496, 498 y 501 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, en diligencia de fecha 12 doce de agosto de 2010 dos mil diez.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de agosto del año en curso, lo anterior por así permitirlo la agenda y carga de trabajo del Juzgado y a efecto de dar oportunidad a la publicación de edictos respectivos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$2,628,811.00 dos millones seiscientos veintiocho mil ochocientos once pesos cero centavos en moneda nacional, que resulta del valor pericial estimado en autos del predio rústico denominado "Cuitlachamaco", ubicado en la Villa de Calnali, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En línea recta cargada al Noroeste, mide 246.00 doscientos cuarenta y seis metros, limitando con la propiedad de Ofelia Badillo; Al Oriente: En línea quebrada por 3 tres rectas, mide la primera con dirección al Sur 110.00 ciento diez metros, la segunda quiebra hacia el Oriente midiendo 5.00 cinco metros; y la tercera nuevamente con rumbo al Sur mide 267.00 doscientos sesenta y siete metros, lindando con la propiedad de Aurelio Ochoa; Al Sur: En línea recta con dirección al Poniente hasta llegar a un arroyo, mide 128.00 ciento veintiocho metros, colindando con la propiedad del señor Daniel Melo; y Al Poniente: De Sur a Norte en línea ondulada por las curvas que hace el referido arroyo, sube contra su corriente ligeramente hacia el Sureste hasta el punto de partida hasta medir 337.00 trescientos treinta y siete metros, colindando con las propiedades de Benigno Vite y Ofelia Badillo, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, bajo el número 600, Volumen Primero, Tomo Único, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 once de diciembre de 1991 mil novecientos noventa y uno.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 5 cinco en 5 cinco días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo, en el periódico Criterio, en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

V.- Quedan a disposición del ejecutante los edictos para que de lunes a viernes en un horario de 09:00 nueve horas a 15:00 quince horas, por así permitirlo las labores del Juzgado, procure su expedición y entrega a fin de que se materialice la publicación correspondiente.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Hidalgo, Licenciado Gabriel Israel González Zamora, quien firma ante la presencia del Licenciado Víctor Hugo Velasco Calixto, Secretario de Acuerdos, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO., A 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2013.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-06-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 676/2013

En el expediente número 676/2013 dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del C. ANATOLIO ESPÍNDOLA VIRGILIO, promovido por la C. BENITA ESPÍNDOLA VIRGILIO, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 18 dieciocho de junio del año 2013 dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 898, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que dentro del presente juicio, ha sido desahogada la audiencia testimonial, en términos de lo dispuesto por el Artículo número 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de fallecimiento, así como en el lugar de origen del autor de la sucesión. (Predio denominado la Fresita Comunidad de San José Atlán, en el Municipio de Huichapan, Hidalgo); de igual forma en el periódico SOL DE HIDALGO, edición regional y en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de ANATOLIO ESPÍNDOLA VIRGILIO, denunciada por la C. BENITA ESPÍNDOLA VIRGILIO en su carácter de hermana del extinto ANATOLIO ESPÍNDOLA VIRGILIO, a efecto de llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del C. ANATOLIO ESPÍNDOLA VIRGILIO y comparezca al local del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de los edictos ordenados.

II.- Se requiere al C. Actuario Adscrito a este H. Juzgado para que a la brevedad posible, realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de origen y fallecimiento del autor de la sucesión, debiendo asentar en autos el día, hora y lugar en que fueron fijados dichos edictos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe ciudadana Licenciada GUADALUPE VICTORIA OLGUÍN OLVERA.

2 - 2

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE HUICHAPAN, HIDALGO, JUNIO 2013.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-06-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 938/2011

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderados Legales de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ANTONIO LÓPEZ FRANCO, radicándose la demanda bajo el expediente número 938/2011, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de abril del año 2013 dos mil trece.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121, 625, 627, 632 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente, se ordena publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2013 dos mil trece.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE.

VISTOS, los presentes autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ANTONIO LÓPEZ FRANCO, expediente número 938/2011...RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por medio de sus Apoderados GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS probaron su acción y la parte demandada ANTONIO LÓPEZ FRANCO no se excepcionaron siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada ANTONIO LÓPEZ FRANCO, al pago del capital adeudado por el crédito otorgado a su favor, así como al pago del capital adeudado al día 30 de junio de 2011 por la cantidad de \$173,291.17 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.), equivalente a 95.2920 veces el salario mínimo mensual (VSM), por el crédito otorgado a su favor, al pago de la cantidad de \$35,181.24 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, generados al junio de 2011, al pago de la cantidad de \$89,590.69 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 69/100 M.N.), equivalente a 49.2655 veces el salario mínimo mensual (VSM), por concepto de intereses moratorios pactados, generados al 30 de junio de 2011, así como al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se devenguen con posterioridad al 30 de junio de 2011 hasta la total liquidación del adeudo, previa liquidación en ejecución de sentencia, en virtud de que dicho concepto deriva del acto jurídico base de la acción, ello desde luego en la forma pactada, siendo procedente también condenarle al pago de los gastos y costas originados en esta instancia, de conformidad con lo que esta-

blece el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; pago que deberá realizarse en un término de 5 cinco días, contados a partir de que se le notifique esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o, ejecutivo. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública, HÁGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

A SÍ, lo resolvió y firma el LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 treinta de mayo del 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 367/2012

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIRINO GÓMEZ VÁZQUEZ, en contra de MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS DORANTES, MARIA ESTELA CONTRERAS DORANTES, MARÍA YOLANDA CONTRERAS DORANTES Y TERESA INFANTE CUADRA, esta última como obligada solidaria de su esposo MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS DORANTES, expediente 367/2012, en el mismo se dictó un auto de fecha 7 siete de junio del año 2013 dos mil trece y que en lo conducente dice:

I.- II.- III.- IV.- V.-

VI.- Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en predio urbano. Ubicado en la calle Zaragoza Sur, número 8, en Apan, Hidalgo; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 7 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,443,600.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VIII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. XI.-

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN que autentica y da fe.

2 - 2

Apan, Hgo., a 17 diecisiete de junio de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. STEPHANIA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2013

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 519/2003

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JAVIER BAEZA SOTO, expediente número 519/2003, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL MIRAM TORRES MONROY, DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 4 CUATRO DE JUNIO DEL 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 103, 111, 473, 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562 Y 565 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:

I.- SE TIENE AL PROMOVENTE EXHIBIENDO AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, EL CUAL SE MANDA AGREGAR A LOS AUTOS PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

II.- EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 473 DEL ORDENAMIENTO INVOCADO, TÉNGASE EL DICTAMEN DE AVALÚO EXHIBIDO, COMO BASE PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS.

III.- DE LO DEMÁS SOLICITADO, SE DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO Y DESCRITO EN AUTOS, CONSISTENTE EN 1.- PREDIO CON CASA HABITACIÓN, UBICADO EN EL LOTE 116, MANZANA III, FRACCIONAMIENTO VALLE DEL ENCINAL EN HUEJUTLA, HIDALGO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7 SIETE METROS LINDA CON CALLE QUEBRACHE; AL SUR: MIDE 7 SIETE METROS LINDA CON LOTE 73 SETENTA Y TRES Y 74 SETENTA Y CUATRO; AL ORIENTE: MIDE 20 VEINTE METROS LINDA CON LOTE 117 CIENTO DIECISIETE Y AL PONIENTE: 20 VEINTE METROS LINDA CON LOTE 115 CIENTO QUINCE, CUYO DERECHO DE PROPIEDAD CONSTA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 293 DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, TOMO I PRIMERO, DE LA SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, SEGÚN ASIENTO DE FECHA 6 SEIS DE DICIEMBRE DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, DE LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE HUEJUTLA, HIDALGO.

IV.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

V.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$225,500.00 DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

VI.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, FIJÁNDOSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIARIO CRITERIO DE ESTA CIUDAD, LOS CUALES QUEDAN A SU DISPOSICIÓN PARA SU DILIGENCIACIÓN ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE HUEJUTLA, HIDALGO Y EN EL INMUEBLE MOTIVO DE LA ALMONEDA.

VII.- SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE UNA CANTIDAD IGUAL O POR LO MENOS DEL 10% DIEZ POR CIENTO DEL VALOR OTORGADO A LOS BIENES MOTIVO DEL REMATE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 562 DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

VIII.- EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 565 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE OR-

DENA PONER DE MANIFIESTO EL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS A LA VISTA DE LOS INTERESADOS.

IX.- TODA VEZ QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA VENTA JUDICIAL ANTES DESCRITA SE ENCUENTRA UBICADO FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, GÍRESE ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA, HIDALGO, PARA QUE EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE JUZGADO SE SIRVA PUBLICAR LOS EDICTOS EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE, TAL COMO FUERON ORDENADOS EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR.

X.- ENTRÉGUENSE EL EXHORTO DE REFERENCIA A LA PARTE ACTORA A EFECTO DE QUE LO HAGA LLEGAR A SU DESTINO, CON LA OBLIGACIÓN DE APRESURAR SU DILIGENCIACIÓN POR EL JUEZ EXHORTADO Y DEVOLVERLO CON LO QUE SE PRACTICARE, SI POR SU CONDUCTO SE HICIERE LA DEVOLUCIÓN.

XI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZ SEXTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de junio del 2013.-LA C. ACTUARIO SEXTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2013

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 550/2005

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE AMÉRICA YOSALENY MORALES SANTANDER., EXPEDIENTE NÚM. 550/2005, EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 9:00 horas del día 5 cinco de junio del 2013 dos mil trece, día y hora señalado, auto de fecha 18 dieciocho de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo la Primera Almoneda de Remate.... Que con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, solicita se fije día y hora para celebrar una Segunda Almoneda de Remate con rebaja del 20% de la tasación. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 409 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente juicio consistente en casa habitación ubicada en Lote 11, Manzana G, calle Melón, número 110, colonia Privadas del Álamo II, Mineral de la Reforma, Hidalgo, en las condiciones previstas en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 15 quince de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$361,260.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y estrados de este H. Juzgado.

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Doy Fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de junio del año 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2013

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1097/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ROSALBA ADRIANA MONROY RESÉNDIZ, EXPEDIENTE 1097/2010, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO 1097/2010. ESPECIAL HIPOTECARIO. SENTENCIA DEFINITIVA.- Pachuca de Soto, Hidalgo, 25 veinticinco de febrero de 2013 dos mil trece.

VISTOS, los presentes autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROSALBA ADRIANA MONROY RESÉNDIZ, expediente número 1097/2010 y: RESULTANDO.- CONSIDERANDO.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada ROSALBA MONROY RESÉNDIZ, se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada, ROSALBA ADRIANA MONROY RESÉNDIZ, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor, RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus Apoderados Legales, la cantidad 180,0000 (ciento ochenta punto cero cero cero), veces el salario mínimo mensual por concepto de suerte principal; capital crédito importe dispuesto y no pagado del crédito original otorgado en el contrato base de la acción, mismo que deberá actualizarse en la misma proporción que aumente el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; así mismo el pago de intereses ordinarios pactados y al pago de intereses moratorios en razón del 6% (seis por ciento) anual, más los que se sigan generando hasta la total culminación del presente juicio; mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor las prestaciones reclamadas y a las que ha sido condenada.

QUINTO.- Así mismo se condena a ROSALBA ADRIANA MONROY RESÉNDIZ, al pago de costas del juicio.

SEXTO.- Notifíquese a la demandada ROSALBA ADRIANA MONROY RESÉNDIZ, por medio de edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

SÉPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo resolvió y firma la LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, que da fe.

2 - 2

PACHUCA, HGO., ABRIL 2013.-EL C. ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 142/2009

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR OSCAR SOTO HOPPE, EN CONTRA DE ADRIANA SÁNCHEZ MENESES, EXPEDIENTE 142/2009, EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, A 10 DIEZ DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADO OSCAR SOTO HOPPE, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 135, 473, 552, 553, 554, 558 Y 561 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO Y DESCRITO EN AUTOS, CONSISTENTE EN UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL LOTE 1, DE LA MZA. ÚNICA, DE LA FRACCIÓN DE LA EXHACIENDA DE AHUEHUETITLA, HOY COL. LOS CEDROS, EN ESTA CIUDAD.

II.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$188,100.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

III.- SE CONVOCAN POSTORES A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

IV.- PUBLÍQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIÉNDOSE FIJAR EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE (PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL INMUEBLE A REMATAR), DEBIÉNDOSE INSERTAR DICHOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO "SOL DE TULANCINGO", QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, EN LOS QUE SE INDIQUE EL VALOR DEL INMUEBLE, EL DÍA, LA HORA Y EL SITIO DEL REMATE.

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ QUE ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO LICENCIADA GRACE GUTIÉRREZ JURADO QUE AUTORIZA Y DA FE.

2 - 2

TULANCINGO, HGO., JUNIO DE 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 345/2013

DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL INTENTAMENTARIO, PROMOVIDO POR FERNANDO REPPER PAREDES, A FAVOR DE SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER EN EL EXPEDIENTE NUMERO 345/2013, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a 19 diecinueve de abril del año 2013 dos mil trece.

Por presentarse FERNANDO REPPER PAREDES por su propio derecho, en su escrito de cuenta y anexos que acompaña denunciando la SUCESION INTENTAMENTARIA a bienes de SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER, en base a los hechos y consideraciones de derecho que deja vertidos en el escrito que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en los Articulos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del Código Civil, 111, 121, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y formese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se tiene a los promoventes denunciando la sucesion intestamentaria a bienes de SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER.

III.- Dése la intervencion legal que corresponda al Agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado.

IV.- Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la información testimonial dentro del presente juicio, previa citación de los interesados y del Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

V.- Gírese atentos oficios a los C.C. Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Director del Archivo General de Notarías en el Estado (solicitando su búsqueda respectiva en el Registro Nacional de Avisos de Testamento RENAT) y Directora del Archivo del Poder Judicial, a fin de que a la brevedad informen a esta Autoridad Judicial si en dichas instituciones se encuentra inscrito testamento otorgado por la de cujus SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER.

VI.- Debido a que la denuncia del presente juicio la realizan parientes colaterales del cujus, se ordena la publicación del presente proveido por edictos por 2 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de SARA MANRIQUEZ VIUDA DE REPPER, en los estrados de la Presidencia Municipal en el último domicilio del fallecido, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, y que FERNANDO REPPER heredero, padre y hermano de la de cujus, comparezca ante el Juzgado a los que se ordena con el presente proveido, para que comparezca dentro del término de 40 CUARENTA DIAS a participar los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder ante el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial.

VII.- (...)

VIII.- (...)

IX.- (...)

X.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S.I. lo acordé y firma el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actua con Secretario de Acuerdos Licenciada PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA, HGO., MAYO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACION HERNÁNDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 275/2007

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la Licenciada MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ SANCHEZ, en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MIGUEL ÁNGEL SALAS TOLENTINO y/o MARÍA DE LA LUZ GÓMEZ CHÁVEZ, expediente número 275/2007, en audiencia de fecha 10 de junio del año en curso, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se señalan las 10:00 diez horas del día 11 once de julio del año en curso para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote 1, Manzana K, de la calle Azálea, marcado con el número oficial 103, del Fraccionamiento "Paseo de las Camelinas", Sección Primera, ubicado en el Boulevard Solidaridad, actualmente Ramón G. Bonfil, kilómetro 0.7, de esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 153673, Libro 1, Sección Primera, de fecha 20 veinte de septiembre de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$423,000.00 (cuatrocientos veintitrés mil pesos, cero cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁNEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-06-2013

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 733/2012

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promovió el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERARDO BARRERA MARTÍN, promovido por SELEDONIO BARRERA MARTÍN Y EPITACIA BARRERA MARTÍN, expediente número 461/2010, obra un auto que en lo conducente dice:

En la ciudad de Actopan, Hidalgo, a 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece.

Por presentado ALFONSO ACEVEDO HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Atendiendo a que la presente sucesión fue denunciada por un pariente colateral dentro del cuarto grado en la de cujus, se ordena publicar avisos en tableros notificadores de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de GLORIA ACEVEDO HERNÁNDEZ y que es ALFONSO ACEVEDO HERNÁNDEZ, hermano de la de cujus el denunciante, para lo cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de cuarenta días.

II.- Publíquense los edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO que actúa legalmente con Secretario Licenciada LUZ VERÓNICA SAMPERIO RAMÍREZ que da fe. DOY FE.

2 - 2

Actopan, Hgo., a 13 de junio de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADO RODOLFO YARIT WONG MONTES.-Rubrica.

Derechos Enterados. 26-06-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 461/2010

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de GERARDO BARRERA MARTÍN, promovido por SELEDONIO BARRERA MARTÍN Y EPITACIA BARRERA MARTÍN, expediente número 461/2010, obra un auto que en lo conducente dice:

DILIGENCIA DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1580, 1583, 1588, 1589 del Código Civil, 94, 111, 127, 785, 786, 787, 788, 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese el presente juicio bajo el número 461/2010.

II.- Se radica en este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de GERARDO BARRERA MARTÍN.

III.- Dése al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le compete.

IV.- Gírese oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías en el Estado y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio a efecto de que informen a esta Autoridad si el autor de la presente sucesión dejó otorgada disposición testamentaria a favor de persona alguna.

En el Juzgado Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se promovió el Procedimiento Especial de Divorcio Unilateral, promovido por la C. CLAUDIA VIANEY ARMENTA ALCÁNTARA, en contra de usted C. JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ RAMOS; expediente número 516/2012; y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 diez de octubre del 2012 dos mil doce, dictado dentro del mismo, notifico legalmente por este medio a usted C. JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ RAMOS de la tramitación del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por la C. CLAUDIA VIANEY ARMENTA ALCÁNTARA y con un juego de copias simples del escrito inicial de esta demanda, anexos, e instructivos debidamente selladas y cotejadas le corro traslado haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir de que surtan sus efectos la última publicación del presente edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado, y manifieste usted su conformidad con el convenio o en su caso presente la contrapropuesta del convenio conforme a lo dispuesto en el Artículo 476 del Código de Procedimientos Familiares reformado; ante el Juzgado Tercero Familiar de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se continuará con el procedimiento y se pronunciará la resolución definitiva que en derecho corresponda, requiriéndose de igual manera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta misma ciudad, apercibido que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores del Juzgado antes dicho; quedando a su disposición las copias de traslado y convenio exhibido por su cónyuge en la Secretaría del Juzgado para que si a sus intereses conviene pase a recogerlas y se imponga de las mismas. DOY FE.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", con intervalos de 07 siete días entre cada una. DOY FE.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y da fe Licenciada ANA LAURA ESPINOZA NOBLE.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 10 diez de abril de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rubrica.

Derechos Enterados. 21-06-2013

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 516/2012

AL C. JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ RAMOS;
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por medio de la presente publicación de edicto hago de su conocimiento, que ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por la C. CLAUDIA VIANEY ARMENTA ALCÁNTARA, en contra de usted C. JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ RAMOS; expediente número 516/2012; y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 diez de octubre del 2012 dos mil doce, dictado dentro del mismo, notifico legalmente por este medio a usted C. JOSÉ VALENTÍN MARTÍNEZ RAMOS de la tramitación del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por la C. CLAUDIA VIANEY ARMENTA ALCÁNTARA y con un juego de copias simples del escrito inicial de esta demanda, anexos, e instructivos debidamente selladas y cotejadas le corro traslado haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir de que surtan sus efectos la última publicación del presente edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado, y manifieste usted su conformidad con el convenio o en su caso presente la contrapropuesta del convenio conforme a lo dispuesto en el Artículo 476 del Código de Procedimientos Familiares reformado; ante el Juzgado Tercero Familiar de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se continuará con el procedimiento y se pronunciará la resolución definitiva que en derecho corresponda, requiriéndose de igual manera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta misma ciudad, apercibido que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores del Juzgado antes dicho; quedando a su disposición las copias de traslado y convenio exhibido por su cónyuge en la Secretaría del Juzgado para que si a sus intereses conviene pase a recogerlas y se imponga de las mismas. DOY FE.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", con intervalos de 07 siete días entre cada una. DOY FE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.-LIC. ROSALBA VERÓNICA CAMPERO CERÓN.-Rubrica.

Derechos Enterados. 26-06-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 450/2006**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. DIEGO ABELARDO GONZÁLEZ JIMATE, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LUIS LOZADA TAPIA, EN CONTRA DE ROBERTO, JUAN CARLOS Y FERNANDO DE APELLIDOS CURIEL FLORES, EXPEDIENTE NÚMERO 450/2006, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de agosto de 2006 dos mil seis, consistente en la cuarta parte alícuota del bien inmueble identificado como Lote 1 y 2 de la Manzana P, ubicado en Pedregal de San José, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$687,500.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", (región Tulancingo, Hidalgo), en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Órgano Jurisdiccional y en el lugar de ubicación del bien inmueble a subastar, convocando a posibles licitadores para que participen en la almoneda.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante este, quedan a la vista de las partes los avalúos del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo.

VI.- Quedan a disposición del actor en la Secretaría de este Juzgado los edictos ordenados en el presente proveído para que por su conducto se realice la publicación correspondiente.

VII.- Notifíquese a ANASTACIO CORTÉS AGUILAR, LUIS LOZADA TAPIA, EDGAR RAMÓN MEJÍA CRUZ, JOSÉ HILARIO FRANCISCO PÉREZ SÁNCHEZ Y JUAN ISLAS MÁRQUEZ, en su carácter de acreedores en el domicilio señalado, el estado de ejecución para que intervengan en el avalúo y subasta del bien si les conviniere.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A JUNIO DE 2013.- LA C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-07-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 832/2005**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. J. FÉLIX ROSALES MÁRQUEZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ARTURO VARGAS CRUZ, EN CONTRA DE ANA MARÍA ORTIZ TÉLLEZ Y/O ANA MA. ORTIZ TÉLLEZ Y CONSUELO ORTIZ TÉLLEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 832/2005, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado consistente en predio urbano con construcción "Local Comercial" ubicado en calle Zaragoza, número 51, colonia centro, Municipio de Cuauhtepic, Hidalgo, con las características descritas en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 9:00 horas del 12 doce de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Toda vez que el avalúo del Perito de la parte actora es de \$146,592.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y el del Perito de la parte demandada es de \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que en dichos montos que arrojan los avalúos exista diferencia mayor del 30% en relación al monto mayor, por lo tanto al mediar estas diferencias, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$146,796.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), del valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, Juez Primero del ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO que da fe.

3 - 1

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A JUNIO DE 2012.- LA C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2013

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 835/2008**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARIA ANTONIA CRUZ RANCIER, en contra de JUAN CARLOS RUEDA GOMEZ y NA. DOLORES ORDAZ VARGAS., radicandose bajo el expediente numero 835/2008 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 27 dias del mes de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentada MARIA ANTONIA CRUZ RANCIER, en su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1055, 1075, 1078, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 471, 479, 480, 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 17 del Título 1 de la Ley de ACUERDO.

Se hace saber al promovente que exhibió un certificado de gravámenes actualizado a la fecha para el remate, apercibido que en caso de no hacerlo no se celebrará el remate señalado.

Se hace saber al promovente que se dio fe de venta en pública subasta de un inmueble embargado en autos, consistente en la parte alícuota de finca inmueble ubicada en calle Francisco Javier Mina numero 101, lote, en Mixquiahuala, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, bajo el numero 345, libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 diecisiete de abril de 2008 dos mil ocho, inscrito a favor de JUAN CARLOS RUEGA GOMEZ, cuyas medidas y contingencias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 09 nueve de agosto de 2013 dos mil trece.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$830,187.50 (ochocientos treinta mil ciento ochenta y siete pesos cincuenta centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Criterio", en los tableros notificadores del Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en los términos de lo previsto por los Artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio.

VII.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VIII.- Toda vez que el domicilio del bien a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial, de Mixquiahuala, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculten al ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado para que lleve a cabo la publicación de los edictos ordenados en el presente auto.

IX.- Queda a disposición del promovente el exhorto ordenado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días comparezca ante la Secretaría de este Juzgado a recibirlo y lleve a cabo todas las gestiones necesarias para su diligenciación.

X.- Se requiere al promovente para que exhiba un certificado de gravámenes actualizado a la fecha para el remate, apercibido que en caso de no hacerlo no se celebrará el remate señalado.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ANGELES, que da fe.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de junio de 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO -LICENCIADA VIVIANA MARRERO MONROY.-Rubrica.

Derechos Enterados. 02-07-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 083/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR NICANOR HERNANDEZ ORTEGA EN CONTRA DE PRA PEREZ MARTINEZ, A FAVOR DE NICANOR HERNANDEZ ORTEGA, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU CONTENIDO DICE:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 19 DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADO NICANOR HERNANDEZ ORTEGA, CON SU ESCRITO DE CUENTA, VISTO SU CONTENIDO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1054, 1055, 1075, 1078, 1410, 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 469, 470, 471, 479, 487 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, SE ACUERDA:

I.- COMO SE SOLICITA, SE DECRETA EN PUBLICA SUBASTA LA VENTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y DESCRITO EN DILIGENCIA DE FECHA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, CONSISTENTE EN UN PREDIO DENOMINADO CUYAMETEPEC, UBICADO EN SANTIAGO TEPEPA DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO.

II.- SE CONVOCAN POSTORES A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ LUGAR DENTRO DEL PRESENTE JUICIO, EN EL LOCAL DE ESTE H. JUZGADO, A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

III.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$376,896.15 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.), VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL DIARIO EL SOL DE TULANCINGO, HIDALGO, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO Y EN EL LUGAR DE LA UBICACION DEL INMUEBLE.

V.- QUEDAN DE MANIFIESTO EN ESTA SECRETARÍA LOS AVALÚOS REALIZADOS SOBRE EL INMUEBLE EMBARGADO, PARA CONSULTA DE CUALQUIER INTERESADO.

VI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A SÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA GRACE GUTIERREZ JURADO, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 1

TULANCINGO, HGO., JULIO DE 2013.-LA C. ACTUARIO -LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rubrica.

Derechos Enterados. 02-07-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 901/2010

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido MARIO JORGE MOLINA MONROY, en contra de JOSÉ ALBERTO ROMERO y YOLANDA OSORIO MORÁN, expediente número 901/2010, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de mayo del año 2013 dos mil trece.

Por presentado MARIO JORGE MOLINA MONROY, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 324, 471, 473, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes que acompaña, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta el bien inmueble hipotecado consistente en un predio rústico denominado "SAN ISIDRO" Primera Fracción (fracción en la cual se encuentra construida la plaza de toros) ubicada en el Barrio de Progreso, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, misma que contiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros linda con desembarcadero, corrales y estacionamiento; AL SUR: 50.00 metros linda con estacionamiento; AL ORIENTE: 50.00 metros linda con calle Querétaro y AL PONIENTE: 50.00 metros linda con estacionamiento.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$9,606,851.79 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

VI.- Quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los planos y los avalúos practicados en el inmueble de mérito a la vista de las personas interesadas en el presente remate.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma el Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL APOLÍ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado ALEJANDRO GRAPADOS ÁNGELES, que autentica y da fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 27 veintisiete de junio de 2013.-
LIC. ACTUARIO.-LIC. APACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-06-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 464/2012

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado en Administración JOSÉ MANUEL MACEDO ORTIZ, DIRECTOR DEL FONDO JUDICIAL DE DESARROLLO Y ESTÍMULOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, en contra de ERIDAY CARDÓN MAYE, en su calidad de Garante Hipotecario de MODESTO GABRIEL CARDÓN XAXNI, expediente número 464/2012, obra un auto que en lo conducente dice:

DILIGENCIA DE REMATE, TERCERA ALMONEDA

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 556, 558, 560, 561, 562, 563, 567, 568, 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez de que no asistieron postores a la presente audiencia, se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente juicio, relativo al inmueble ubicado en bien conocido en Cerro Colorado en el Municipio de El Cardonal, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 100.00 CIEN METROS LINDA CON PETRA O.; AL SUR: EN 100.00 CIEN METROS LINDA CON JUAN ÁNGELES; AL ORIENTE: EN 100.00 CIEN METROS, LINDA VÍA PÚBLICA; AL PONIENTE: EN 100.00 CIEN METROS LINDA CON NABOR ÁNGELES, SUPERFICIE 10.000 DIEZ MIL METROS CUADRADOS.

II.- Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Haciéndose saber a los interesados que la cantidad que se tuvo para la Segunda Almoneda fue \$1,333,900.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Plaza Juárez", así como en las puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a fojas 83 ochenta y tres y 92 noventa y dos de autos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fe.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 24 veinticuatro de mayo de 2013.-
LA C. ACTUARIO.-LIC.- ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-07-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIGUILPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1127/2012

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de María de los Angeles Jesús Ledezma Uribe, expediente número 1127/2012, se dictó un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentada ELODIA BEATRIZ LEDEZMA URIBE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo que antecede y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 127, 785, 787, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a sus autos los oficios expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Dirección General de Notarías en el Estado que acompaña en sus escritos de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que los denunciados son parientes colaterales de la autora de la presente sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Ordenamiento Legal invocado, fíjense atentos avisos en los lugares públicos de costumbre de Ixmiquilpan, Hidalgo y lugar de fallecimiento y origen de la cujas MARÍA

DE LOS ANGELES JESUS LEDEZMA URIBE, a saber, publicándose edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que se conozca y anunciando su muerte de Ixmiquilpan, Hidalgo a todos los que sean con igual o mayor grado de parentesco los bienes de la finada, que son: MARÍA DEL CARMEN, ERON MARÍA, MARÍA DE LA GLORIA, ALBERTO ANGELES, FÉLIX, JAIME OSCAR, FERNANDO, YENNA MARÍA DEL CARMEN, ELODIA BEATRIZ Y JOSÉ OCTAVIO todos de apellidos LEDEZMA URIBE herederos de la finada a efectos de que comparezcan ante el Jefe del Poder Judicial para los derechos que les pudiera corresponder en la presente sucesión intestamentaria, dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Hecho que sea lo anterior se proceda a lo que en derecho proceda respecto a lo solicitado en el día de cuenta.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ, Jefe Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretarías de acuerdo que autentica y da fe Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 quince de mayo de 2013 LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ, Rubrica

Derechos Enterados. 19 06 2013